



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

05 DE ABRIL DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE GARANTIZA LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CASO DE VIOLACIÓN.
VI	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.
VII	INFORME DE AMNISTÍAS PRORROGADOS REMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.
VIII	CONOCER Y RESOLVER EL MEMORANDO NO. AN-CEFCP-2022-083-M, REMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO CONFORME LO DISPONE EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
IX	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional para la creación de la Comisión ad hoc Pluripartidista para investigar las actuaciones del Consejo de Administración Legislativas.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Jarrín Terán Fausto. -----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. ---	4
V	Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Moreira Córdova Johanna. -----	35
	Transcripción del audio de un video proyectado.--	42
	Sánchez Urgilés Sofía. -----	44
	Transcripción del audio de un video proyectado.--	45
	Weber Moreno Geraldine. -----	48,64
	Cordero Cuesta Ana Belén. -----	50



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	53
Correa Delgado Pierina. -----	53,63
Jaramillo Gómez Alejandro. -----	58,78
Reasume la Dirección de la Sesión la asambleísta Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	60
Andrade Muñoz Wilma. -----	65
Chiriboga High Guido. -----	69
Urresta Guzmán Jhajaira. -----	70
Suspensión de la Sesión. -----	74
Reinstalación de la Sesión. -----	75
Lectura del a moción presentada por la asambleísta Johanna Moreira Córdova. -----	76
Votación de la moción de aprobación de la moción para remitir a la Corte Constitucional la objeción parcial del Proyecto de Ley. (Aprobada).-----	77
Votación de la moción de reconsideración de la votación. (Negada). -----	78
VI Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	79
Intervenciones de los asambleístas:	
Bacigalupo Buenaventura Dalton. -----	97,104
Almeida Morán Luis. -----	98
Abad Verdugo Joel. -----	100
VII Informe de Amnistías Prorrogados remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	104



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Intervenciones de los asambleístas:

Quezada Patiño Edgar. -----	154
Transcripción del audio de un video proyectado. --	154
Flores Arroyo Juan Fernando. -----	156,165
Quishpe Lozano Salvador. -----	159,167
Lucero Sisa Rafael. -----	162
Zambrano Azua Gruber. -----	163
Curicama Guamán Mariano. -----	164

Lectura de la moción para aprobar el informe de la Comisión. ----- 168

Votación de la moción de aprobación del Informe de la Comisión. (Negada). ----- 170

VIII Conocer y resolver el Memorando No. AN-CEFCP-2022-083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente Fiscalización y Control Político conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Lectura del Informe de la Comisión). ----- 172

Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- 182

Intervenciones de los asambleístas:

Molina Menéndez María. -----	182,196
Villavicencio Valencia Fernando. -----	183
Arias Arias Nathalie. -----	184
Flores Arroyo Juan Fernando. -----	185,196
Álvarez Zambrano Ferdinand. -----	186,194
Velasco Erazo Pedro. -----	189

Lectura de la moción para Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político. ----- 191



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

	Reasume la Dirección de la Sesión la asambleísta Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	193
	Votación de la moción para la aprobación de la devolución del expediente a la Comisión de Fiscalización y Control Político. (Negada). -----	194
	Votación de la moción de reconsideración de la votación. (Aprobada). -----	194
IX	Suspensión de la sesión. -----	198

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación.
 - 2.1. Memorando N° AN-CEPJEE-2021-2023-038-DF. Quito, DM., 28 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe de la Comisión.
 - 2.2. Memorando N° AN-MCJN-2022-057. Quito, DM, 05 de abril de 2022, suscrito por la asambleísta Johanna Moreira Córdova, remitiendo la moción.
3. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
 - 3.1. Memorando N° AN-CJEE-2022-0013-M. Quito, DM., 18 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Elvis Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe de la Comisión.
4. Informe de Amnistías Prorrogadas remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.
 - 4.1. Memorando N° AN-CGDI-2022-0101-M. Quito, DM., 05 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, remitiendo el informe de la Comisión.
 - 4.2. Memorando N° AN-QPEP-2022-017-M. Quito, 5 de abril de 2022, suscrito por el asambleísta Patricio Quezada Patiño,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

remitiendo la moción.

5. **Conocer y resolver el Memorando No. AN-CEFCP-2022-083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente Fiscalización y Control Político conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**
 - 5.1. **Memorando N° AN-CFCP-2022-2023-M. Quito, DM., 23 de marzo de 2022, por el abogado Santiago Becdach Espinosa, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente Fiscalización y Control Político, remitiendo el informe de la Comisión.**
6. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
7. **Voto electrónico.**
8. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas diecinueve minutos del día cinco de abril del años dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúan el abogado Álvaro Salazar Paredes y el doctor Carlos Iglesias Delgado, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos setenta y uno.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenos días. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo a verificar el cuórum para la instalación de la Sesión setecientos setenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar sus asistencias en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados en la presente Sesión. por tanto, contamos con el cuórum.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos setenta y uno, señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta. "Convocatoria. Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 05 de abril de 2022, a las 11H00, en sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. 3. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 4. Informe de Amnistías Prorrogados remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 5. Conocer y resolver el Memorando No. AN-CEFCP-2022-083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente Fiscalización y Control Político conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presentado solicitudes de modificación del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización me permito informar que contamos con una solicitud de cambio del Orden del Día para la presente Sesión, misma que con su autorización cumplo con dar lectura. “Memorando No. AN-JTFA-2022-045-M, Quito, 02 de abril de 2022. Asunto: Cambio del Orden del día en la Sesión 771 del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Fausto Alejandro Jarrín Terán, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, amparado en lo prescrito en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted incluir el presente cambio del Orden de Día en la Sesión No. 771 del Pleno de la Asamblea Nacional que se llevará a cabo el martes 5 de abril de 2022, a las 11H00 de la mañana modificando el orden de tratamiento de los temas para que se trate como segundo punto del Orden del Día lo siguiente: Proyecto de Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional para la creación de la Comisión ad hoc Pluripartidista para investigar las actuaciones del Consejo de Administración Legislativa. Por la favorable atención que se dignará dar a la presente, me suscribo de usted. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el Asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán”. Hasta aquí señora Presidenta la solicitud de cambio del orden del día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Jarrín. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARRÍN TERÁN FAUSTO. Gracias, Presidenta. Colegas asambleístas: Llegamos a instalar este Pleno con la grosera y afrentosa intromisión de la Función Judicial en las capacidades del Legislativo en un proceso espurio, en el que nuestra representante se demanda a sí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

mismo utilizando funcionarios de la Asamblea para demandar medidas cautelares, contra este Pleno en su derecho de exigir que el CAL sea evaluado aprovechándose de un dictamen obscuro de la Procuraduría, pretende que los asambleístas no podamos ejercer lo que en derecho nos corresponde. En razón de las medidas cautelares que la señora Presidenta acaba de conseguir de la Función Judicial en contra de toda lógica de autonomía, me voy a abstener de hacer la solicitud de cambio del Orden del Día porque no voy a violar la normativa constitucional, porque no voy a pedirles a mis compañeros asambleístas que violen una medida cautelar, pero sí les voy a invitar compañeros a que nos neguemos a participar de este circo en el que quieren convertir a la Asamblea Nacional. Muchas gracias, compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tome nota, señor Secretario y continuemos con el siguiente punto del orden del día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta se toma debida nota Con su autorización comenzamos con el primer punto del Orden del Día: "Himno Nacional de la República del Ecuador." -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario continúe con el siguiente punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta, segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

punto del Orden del Día: “Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia Presidenta, doy lectura al informe correspondiente. “Memorando No. AN-CEPJEE-SR-2021-2023-038-DF. Asunto: Informe no vinculante objeción parcial al Proyecto de Ley Interrupción del Embarazo. Quito 28 de marzo de 2022. Con un afectuoso y cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remito el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas Adolescentes y Mujeres en caso de Violación aprobado por esta Mesa Parlamentaria en Sesión noventa y nueve de veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, suscribe el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el señor asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. 2. Antecedentes. 2.1.En el actual período legislativo de la Asamblea Nacional, mediante Oficio DPE-DDP-2021 290- O de 28 de junio de 2021, suscrito por la abogada Zaida Elizabeth Revira Jurado, en calidad de Defensora del Pueblo, se recibió el proyecto de ley denominado Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Embarazo en caso de Violación. 2.2. Con Memorando AN-SG-2021-2530-M, de 19 de agosto de 2021 el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL- 2021-2023-065 de 19 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, presentado mediante Oficio DPE-DDP-2021-290-O de 28 de junio de 2021, por la señora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en calidad de Defensora del Pueblo. 2.3. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 22 de 25 de agosto de 2021, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.4. La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio DPE-VD-2021-0018-O de 12 de octubre de 2021, entregó a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el análisis normativo y observaciones al proyecto de ley, aclarando algunas definiciones contenidas en el proyecto original presentado. 2.5. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 61 de 02 de diciembre de 2021, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.6. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0161-M, de 03 de diciembre de 2021, dirigido a la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitió el informe para primer debate el Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.7. El pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 749, de 09 de diciembre de 2021, conoció, analizó y discutió el informe para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.8. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria semipresencial No. 080, llevada a efecto el 11 de febrero de 2022, conoció el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.9. El Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión No. 758 de 17 de febrero de 2022 conoció, analizó, discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. 2.10. La Presidencia de la Asamblea Nacional, mediante Oficio No. PAN-EGLLA-2022-0228 de 21 de febrero de 2022, pone en conocimiento de la Presidencia de la República el texto del Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, aprobado por la Asamblea Nacional". 2.11. La presidencia de la república, mediante Oficio No. T. 180-SGJ-22-0050 de 15 de marzo de 2022, pone en conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. 2.12. La Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión virtual No.94 de sábado 19 de marzo de 2022, avocó conocimiento de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. 3. Proceso de elaboración del informe. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el proceso de construcción participativa de leyes y normas fundamentales para el país, promovió una metodología de puertas abiertas, contando de manera permanente con la participación proactiva y comprometida de la ciudadanía a fin de consolidar el diálogo directo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

con los distintos actores sobre el proyecto de ley en trámite, con el propósito de recibir la mayor cantidad de aportes de instituciones públicas y privadas, de representantes de la sociedad civil, así como de varios expertos en derechos humanos, derechos civiles, médicos especializados en obstetricia, medicina familiar, psicólogos, abogados con amplios conocimientos constitucionales y de derechos humanos, sociedad civil representada por movimientos provida y movimientos en favor de la interrupción del embarazo en caso de violación. De igual forma, en la construcción del proyecto de ley para segundo debate, la Presidencia de la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado propuso a los comisionados, como metodología, el análisis, discusión, debate y aprobación de cada uno de los artículos; procedimiento aplicado en el desarrollo y aprobación del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en casos de Violación. Resumen de los aportes y observación es realizado a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del informe no vinculante a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, han comparecido a la Mesa Parlamentaria de Justicia y Estructura del Estado, los siguientes, expertos constitucionalistas, médicos y ciudadanos: Resumen de los aportes y observaciones realizados a la objeción parcial al proyecto de ley. -----

No.	Sesión	Fecha	Nombre	Sector
1	094	19-03-2022	Doctor Stalin Raza	Privado
2	094	19-03-2022	Abogada	Privado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

			Soledad Castañeda	
3	094	19-03-2022	Doctora Angélica	Privado
4	094	19-03-2022	Abogada Ximena Ron	privado
5	095	21-03-2022	Doctor Fernando Cornejo León	privado
6	095	21-03-2022	Doctora Inti Quevedo Bastidas	privado
7	095	21-03-2022	Doctor César Paz y Miño	privado
8	095	21-03-2022	Magíster Carina Vanee Mafia	privado
9	095	21-03-2022	Doctora Ana Lucía Martínez	privado
10	096	23-03-2022	Berenice Cordero	privado
11	096	23-03-2022	Virginia Gómez de la Torre	privado
12	096	23-03-2022	Zoraya Bohórquez Ruíz	privado
13	096	23-03-2022	Doctor Ramiro Ávila Santamarina	privado

Aportes y observaciones por escrito. En la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se han recibido los aportes y observaciones por escrito del Movimiento "Mujeres por el Cambio", a través del Oficio sin número de 23 de marzo de 2022. 4. Análisis y Razonamiento del Veto Parcial. La Corte Constitucional mediante Sentencia 34-19-IN/21 y acumulados del 28 de abril de 2021 despenalizó el aborto para todos los casos en que la gestación fuere producto de violación; es decir, que se determinó que toda persona embarazada como resultado de una violación tiene derecho a acceder a la atención del aborto no punible y no debe ser criminalizada por interrumpir un embarazo; además, dispuso a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, elabore un proyecto de ley para regular el acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Así mismo, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Corte Constitucional, mediante auto de 09 de junio de 2021, ante las solicitudes de ampliación y aclaración de varios de los accionantes, en la parte pertinente resolvió: "[...] aclarar el párrafo 194 literales (a) y (b), respecto de las solicitudes (2), (3) y (5), en el sentido de que existe una presunción legislativa de que el acceso carnal contra niños, niñas y adolescentes menores de 14 años constituye delito de violación de conformidad al artículo 171 numeral 3 del COIP citado en la sentencia. Por lo que, la exigencia de requisitos previos para demostrar el cometimiento del delito no será necesario para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por violación en estos casos con independencia de que cuenten o no con la autorización de su representante legal. b. Aclarar el párrafo 194 (b) respecto de las solicitudes (6) y (17), en el sentido de que las niñas y adolescentes podrán acudir directamente ante las autoridades competentes para informar sobre el hecho de la violación, sin trabas, miedo a represalias y guardando la confidencialidad, con el fin de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y ser asistidas médica y psicológicamente en casos de violación sin necesidad de la autorización del representante legal. c. Aclarar el párrafo 196 (c) respecto de la solicitud (12), en el sentido de que cuando la sentencia se refiere a que la Asamblea Nacional debe conocer y discutir el proyecto, hace relación a que, en el marco de sus competencias y atribuciones, debe deliberar el proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo y para ello puede realizar modificaciones o incorporaciones que estime durante el trámite legislativo, sobre la base del principio democrático. No obstante, de conformidad con la sentencia, la Asamblea Nacional, efectivamente, debe aprobar una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación dentro del plazo fijado por la Corte, sin que el legislador pueda eludir su responsabilidad de legislar y aprobar una ley. d. Aclarar el punto (10) respecto del párrafo 194 literal (d) en el sentido de que todas las autoridades competentes, tales como el Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Salud, Fiscalía, Policía Judicial, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, entre otros, en el marco de sus competencias, deberán establecer mecanismos adecuados y confidencia/es para permitir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, así como asistir a las víctimas antes, durante y después del procedimiento. Esto sin perjuicio de que la Asamblea Nacional -con los más altos estándares de deliberación democrática y respetando los parámetros establecidos en la sentencia- deba regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. En este contexto, la Defensoría del Pueblo en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional presentó a la Asamblea Nacional, mediante Oficio N. DPE-DDP-2021-0290-0, 28 de junio de 2021, el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, iniciativa que fue remitida a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado mediante Memorando No. AN-SG-2021-2530-M de 19 de agosto de 2021, es decir cincuenta y dos (52) días después de ser recibido en el primer poder del Estado, iniciativa que se avocó conocimiento en sesión ordinaria No. 022 de 25 de agosto de 2021. Iniciando con el estudio y el razonamiento al veto parcial del presidente de la república, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado realiza el siguiente análisis en Derecho: El artículo 137 de la Constitución de la República otorga al presidente de la República la potestad de colegislar, misma que se hace efectiva a través de su capacidad de objetar las propuestas legales que realice la Asamblea Nacional. Al respecto, el artículo mencionado establece: "Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada". El artículo 138 de la norma constitucional determina las diversas formas de objeciones que puede presentar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presidente de la república, que son las siguientes: Objeción total, cuyo efecto es que el proyecto solo pueda ser considerado un año después de haber sido objetado. 1. Objeción parcial, en cuyo caso el presidente objeta solo parte del proyecto presentando textos alternativos, respecto de los cuales la Asamblea Nacional puede allanarse o ratificarse en el texto inicialmente aprobado. 2. Objeción por inconstitucionalidad, que ocurre cuando el Presidente o Presidenta de la República: "(...) objeta total o parcialmente un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad". En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Constitución de la República, el Ejecutivo tiene la atribución de objetar parcial o totalmente un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, con la posibilidad de que, al objetarlo parcialmente, pueda sustituir el texto aprobado por uno de su gusto y que se ajuste a su leal saber o entender o responda a sus intereses. En esta línea de razonamiento, la objeción parcial deja de tener esta característica ya que el Ejecutivo bien puede cambiar la casi totalidad de un texto aprobado por la Función Legislativa. Aquello se infiere en la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, ya que, con la objeción parcial el presidente de la república ha remitido una nueva ley, distinta de la aprobada por la Asamblea Nacional, ya que la objeción parcial enviada por el presidente de la república reforma en un 90% el proyecto de ley originalmente aprobado. En este sentido, el proyecto de ley dejó de ser la expresión de la voluntad del pueblo representada por los legisladores. Es decir, en un Estado constitucional de derechos y justicia, el presidente de la república, puede objetar total o parcialmente proyectos de ley por razones de inconstitucionalidad, pero no puede decidir sobre ellos, ya que el presidente de la República no es el intérprete de la Constitución, atribución que la ejerce la Corte Constitucional. En ese sentido, el control previo de constitucionalidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

un proyecto de ley es obligatorio. En la jurisprudencia constitucional ecuatoriana esto ha quedado claramente establecido en el Caso Nro. 001-2001-0 1, Resolución Nro. 209-2001-TP de 17 de octubre de 2001, por la cual, el entonces Tribunal Constitucional, sentenció lo siguiente: (...) este Tribunal considera que es competente para conocer y emitir el dictamen respectivo sobre aquellas objeciones basadas en razones de inconstitucionalidad, no obstante que la legitimación activa corresponde al presidente de la República según el párrafo primero que sigue al número 5 del artículo 277 de la Constitución. Este Tribunal hace presente que, si se establecen objeciones a un proyecto de ley, estas no pueden señalar sin consecuencias jurídicas que hay contradicción con la Ley Fundamental del Estado, pues esas referencias no pueden ser tenidas como de mero carácter complementario o marginal dentro de la argumentación. En un Estado social de derecho la Constitución es su eje fundamental que da validez y unidad a todo el ordenamiento jurídico; Que el artículo 154 de la Constitución señala que "si la objeción se fundamentare en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, éste será enviado al Tribunal Constitucional para que emita su dictamen", lo que configura el denominado control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes, también llamado control directo, en virtud del cual toda cuestión de constitucionalidad que se presenta dentro de esa fase del procedimiento de formación de la ley debe ser conocido por esta Magistratura, sin que quepa discrecionalidad. En este sentido, tanto la anterior norma constitucional como la Constitución vigente atribuyen al máximo organismo de control constitucional realizar el denominado control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 131 establece el trámite para las objeciones totales o parciales por inconstitucionalidad de un proyecto de ley, determinando que el trámite para el mismo es el siguiente: 1. Una vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación: a) Proyecto de ley; b) Objeciones presidenciales; y, c) Escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar. 2. La documentación deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciera dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en esta ley. Este mismo procedimiento, deberá aplicarse cuando exista cualquier objeción de inconstitucionalidad, a pesar de no ser nombrada por el primer mandatario como tal, ya que es fundamental para la seguridad jurídica del país, que las objeciones de inconstitucionalidad sean resueltas a través de un control previo de constitucionalidad. Al respecto, el doctor Rafael Oyarte, en su artículo objeciones presidenciales, considera que: "(...) en principio parecería que la petición de dictamen al Tribunal Constitucional por parte del Primer Mandatario es facultativa (...) El Tribunal Constitucional estimó que el control preventivo motivado por una objeción de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la República es, además, obligatorio, pues aquella Magistratura, en esos casos, debe dar el dictamen correspondiente (...) sin que quepa discrecionalidad alguna por parte del Primer Mandatario, por lo que acogió el pedido de la Legislatura de analizar dichas objeciones". El artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de los principios de justicia constitucional, determina que existe obligatoriedad de administrar justicia constitucional, misma que no se puede suspender, ni denegar por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. En el presente caso, la ausencia de norma que establezca un procedimiento claro para que la Asamblea envíe una objeción por inconstitucionalidad que no es reconocido como tal a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Presidencia , no puede significar un sacrificio de la justicia constitucional y de la seguridad jurídica; así, cuando las objeciones presidenciales cuestionan la constitucionalidad de un proyecto de ley, lo que corresponde es que la Corte Constitucional emita el dictamen previo de constitucionalidad, exigido por la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En este sentido, el inciso final del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que cuando exista una objeción parcial por inconstitucionalidad, "se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifique a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis". Lo anterior, resulta pertinente en el presente caso, una vez que se solicite una moción previa del Legislativo para el control de la constitucionalidad del proyecto, por parte de la Corte Constitucional, respecto de las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por el Ejecutivo en la objeción al proyecto de ley. En las "razones generales" de la objeción parcial realizada por el Ejecutivo al proyecto de "Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación", se encuentra la motivación de su objeción parcial. Estas razones refieren en innumerables ocasiones a la inconstitucionalidad del proyecto de ley y sus artículos, fundamentando en ellas la propuesta de la nueva redacción de artículos enviada a la Asamblea Nacional. No obstante, el presidente de la República, omitió cumplir con su obligación constitucional y legal de enviar el texto de la objeción parcial y del proyecto de ley a la Corte Constitucional, que es la instancia institucional correspondiente para realizar control previo de constitucionalidad y definir si el proyecto es o no constitucional. El argumento fundamental del presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

república, que se transversaliza en toda su fundamentación, es que la Asamblea Nacional: "(...) conceptualiza el procedimiento de interrupción como un derecho, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico". Argumentos similares se mencionan más adelante durante la objeción parcial, bajo la premisa de inconstitucionalidad del texto del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, por lo que no puede evadir el control previo de constitucionalidad, en razón de que sus consecuencias no solo se refieren a las obligaciones de promoción como señala el presidente, sino también a todas las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento que son correlativas a los derechos humanos y que, en caso de transgresión, generan responsabilidad internacional del Estado. A continuación, se analizan los argumentos de inconstitucionalidad incluidos en el documento de fundamentación de la objeción presidencial enviado a la Asamblea Nacional. Como se puede apreciar, tanto en la sección de argumentaciones generales como en la sección donde se fundamentan las propuestas de nuevos artículos se realizan objeciones basadas en la inconstitucionalidad de la propuesta de ley aprobada por la Asamblea Nacional, por lo que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado considera fundamental tener un dictamen previo de constitucionalidad de la Corte Constitucional, antes de conocer otros aspectos de la objeción parcial del Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución de la República. 4.1. El aborto no es un derecho constitucional. 4.1.1 Razones generales de la objeción parcial. En el inciso 2.3 de la objeción parcial, el presidente de la República cuestiona el tratamiento del aborto por violación como un "derecho humano fundamental", argumentando que: "La sentencia de la Corte Constitucional no reconoció un nuevo derecho humano fundamental a la interrupción del embarazo -como se lee en el texto aprobado por la Asamblea Nacional- sino que extendió la excepción -eximente de responsabilidad penal- que antes se limitaba a casos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

violación en personas con discapacidad mental, a los casos de violación en general". 4.1.2. El argumento antes transcrito alude al reconocimiento de un derecho constitucional que en opinión del presidente de la República no se encuentra recogido en la Constitución o mencionado en la sentencia de la Corte Constitucional. Este argumento, por un lado, no considera que el artículo 66 numeral 10 de la Constitución, reconoce: "El derecho a tomar decisiones libres responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener" , lo que incluye el acceso a servicios de salud en caso de aborto legal por violación. Por otro lado, sin considerar la norma constitucional antes descrita, el mismo argumento sugiere -como se verá más adelante con mayor detalle- que el reconocimiento de este derecho contraviene el artículo 45 de la Constitución. En la misma argumentación el Jefe de Estado cuestiona que sean vinculantes: "Los pronunciamientos de diversos comités y recomendaciones", aspecto que no considera que la Corte Constitucional estableció en el numeral 194 d) de la Sentencia 034-IN-19 y otros, lo siguiente: "Toda autoridad pública involucrada -en su ámbito de actuación- debe tomar en consideración los estándares y parámetros recomendados por el derecho internacional, así como por las organizaciones internacionales como la OPS o la OMS, y organismos internacionales como el Comité de la Cedaw, el Comité DESC, entre otros, para garantizar -dentro del marco de sus competencias- que sus actuaciones respeten y garanticen los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos". Por lo anterior, resulta necesario un pronunciamiento previo de la Corte Constitucional sobre este tema, más aún si reconocemos que, incluso, las sentencias que han interpretado la norma constitucional, entre ellas, la Sentencia N° 11-18-CN, que establece el matrimonio igualitario se encuentra fundamentada en una opinión consultiva que, de acuerdo con el razonamiento Presidencial, sería no vinculante. 4.2. Objeciones a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 49, 53. 54, y disposiciones reformativas 1 y 3. En la argumentación para el cambio de texto de los artículos antes señalados, la objeción presidencial señala una argumentación basada en vicios de inconstitucionalidad, al considerar que el aborto no es un derecho y que, por tanto, su eventual reconocimiento atentaría lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución de la República. Como ya se mencionó, la Constitución reconoce el derecho a la salud sexual y reproductiva y en varias observaciones, recomendaciones, opiniones consultivas y sentencias de organismos internacionales de derechos humanos, se incluye el derecho de acceder a servicios de aborto legal y a tomar decisiones sobre la salud y vida reproductiva. Solo por ejemplificar se pueden citar los siguientes precedentes en los cuales el Comité de Derechos Humanos (CDH) se ha pronunciado en el siguiente sentido: Si bien los Estados pueden adoptar medidas para regular la interrupción del embarazo, estas no deben poner en riesgo la vida de mujeres, niñas y personas gestantes. Los Estados deben proveer acceso seguro, legal y efectivo al aborto. El acceso sin discriminación a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la interrupción legal del embarazo, es un imperativo de derechos humanos. Se deben adoptar medidas para prevenir los abortos en condiciones de riesgo y prestar asistencia y ayuda psicológica con posterioridad a los abortos a quienes lo necesiten. Se deben crear entornos propicios para garantizar que todas las mujeres, personas gestantes y niñas puedan practicarse un aborto sin complicaciones y tengan acceso a atención posterior al aborto, garantizando el acceso a los servicios correspondientes. Se deben establecer pautas claras sobre la aplicación de las leyes internas relativas al aborto y velen por que se interpreten en un sentido amplio; En esta misma línea de razonamiento, cabe tomar en cuenta que conforme lo señala el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República: "el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento ". la evaluación de si el aborto o el acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo constituye un derecho constitucional de las víctimas de violación, es un aspecto que le corresponde determinar a la Corte Constitucional. Definir si el aborto es un derecho o una excepción, es de fundamental importancia y requiere ser aclarado previamente para poder analizar a profundidad los textos alternativos propuestos en la objeción parcial por el presidente de la República; razón por la cual se requiere un análisis previo de los argumentos de inconstitucionalidad expresados por el presidente de la República. 4.3. La Asamblea ha excedido o vulnerado lo establecido en la sentencia. La argumentación alrededor de que la Asamblea Nacional ha excedido o vulnerado lo establecido en la Sentencia Constitucional 34-19 IN y acumulados, constituye un argumento de inconstitucionalidad formulado por el presidente de la república, pues hace referencia a una sentencia emitida en el contexto de una acción de inconstitucionalidad, resultado de una específica ponderación de derechos que en inicio se consideraban en conflicto (igualdad y no discriminación, vida, salud, integridad, física, psicológica y sexual, y protección de la vida desde la concepción) y que el órgano de control constitucional resolvió proteger. Si el Ejecutivo alude a un incumplimiento de la sentencia ya referida, la verificación de tal cumplimiento solo puede ser conocida y resuelta por el órgano competente para la verificación del cumplimiento de sus propias decisiones, que en este caso es la propia Corte Constitucional. Lo contrario sería pensar que el Ejecutivo se constituye en un órgano de seguimiento de las decisiones de la Corte Constitucional. Por otro lado, este mismo argumento precisa de un control previo de constitucionalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

que en el contexto del proceso de sanción de una ley procede cuando el Ejecutivo cuestiona la constitucionalidad de una norma aprobada por la Asamblea Nacional. Esta forma de control previo como lo demanda el propio ordenamiento jurídico ecuatoriano es competencia exclusiva de la Corte Constitucional. Lo contrario, sería pensar que el presidente de la república tiene, en el proceso de objeción y sanción de leyes, la potestad de realizar un control previo de constitucionalidad de los proyectos de ley y resolver sobre el mismo. De igual forma, los integrantes de la Asamblea Nacional no son competentes para realizar el control previo de constitucionalidad de un proyecto de ley e interpretar la Constitución con efectos vinculantes. En tal sentido, ante los argumentos de inconstitucionalidad esgrimidos por el presidente de la República, se requiere de un dictamen previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

4.4. Requisitos: La argumentación en torno a los requisitos para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra en la sección 2.1 de las razones generales de la objeción presidencial. En esta sección el presidente de la república establece que el proyecto de ley no cumple con el mandato de la Sentencia Constitucional 34-19/IN y acumulados, pues en muchos puntos excede el contenido de esta, señalando lo siguiente: "Como referí anteriormente, la Sentencia de la Corte Constitucional obligaba a establecer requisitos de procedencia de esta eximente de responsabilidad penal, cosa que la Asamblea ha omitido" Como se puede observar, el Ejecutivo cuestiona el incumplimiento de una sentencia constitucional por parte de la Asamblea Nacional, planteando con ello la inconstitucionalidad del artículo 20 del proyecto de ley en cuestión, que regula los requisitos para acceso a un aborto por causal violación. La objeción presidencial cuestiona, además, que el requisito planteado de un formulario único de salud previsto en el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional sea constitucional, al mencionar que el mismo no plantea "un balance entre la protección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

constitucional al nasciturus y los derechos de las víctimas de violación". De modo que el Ejecutivo introduce nuevamente una objeción de inconstitucionalidad, siendo entonces necesario un dictamen previo de constitucionalidad sobre el requisito de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. Sobre lo anterior, es importante mencionar que si bien en el párrafo 194 literal a) de la Sentencia 34-19 IN y acumulados de la Corte Constitucional, dispone la necesidad de establecer un requisito de acceso a la práctica de un aborto, la misma sentencia señala a modo ejemplificador tres opciones. Dice así el texto: "Por lo que, para tales efectos, deberá considerarse otras opciones como, por ejemplo, denuncia penal, examen médico o declaración jurada, mismas que deberán ser apropiadamente reguladas por el legislador." (el resaltado me corresponde). Como se puede apreciar, la Corte refiere de manera no exhaustiva algunas alternativas de requisitos posibles. Sin entrar en el análisis de si el formulario señalado en el proyecto de ley es constitucional o incumple el mandato de la Corte Constitucional, ya que la determinación del cumplimiento o no de la sentencia de la Corte Constitucional es una competencia exclusiva de la misma. Es en este sentido, la única autoridad que puede determinar en base a un análisis de constitucionalidad, si el requisito planteado por la Asamblea Nacional en el proyecto de ley vulnera e incumple la sentencia 34-191-IN y acumulados por no establecer un balance entre la protección constitucional al nasciturus y los derechos de las víctimas de violación, es el organismo de control constitucional.

4.5. Análisis de la objeción al artículo 20 del proyecto de ley. En la sección titulada objeción al artículo 20, el presidente de la República argumenta que la Asamblea Nacional: "olvida que la Sentencia de la Corte Constitucional fue clara al exigir se fijen requisitos, sea denuncia, examen médico o declaración jurada". Como se mencionó en la sección anterior, esto no es concordante con el texto de la Sentencia 34-19-IN, cuyo párrafo 194 literal a) sí establece



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

que se deben establecer requisitos, sin embargo, en el marco del respeto del margen de regulación al cual alude la propia sentencia en varias secciones, plantea a modo ejemplificador algunas opciones. Es importante tener en cuenta que la sentencia en referencia corresponde a una demanda de inconstitucionalidad por una frase del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que su objetivo principal era la constatación de la existencia de la inconstitucionalidad entonces alegada. Así, entre los párrafos 96 a 110 de la sentencia, la Corte Constitucional expone en un acápite entero lo que denominó: “Consideraciones previas sobre la libertad de configuración legislativa y la Asamblea Nacional”; en el párrafo 98, en concreto, el órgano de control constitucional mencionó que la Función Legislativa cuenta con “libertad de configuración legislativa para el establecimiento de reglas, regulaciones, requisitos y procedimientos dentro de la esfera de la legalidad, la cual sin duda es amplia”. Guardando coherencia con el respeto a la libertad de configuración legislativa, la Corte Constitucional no impuso un requisito para garantizar el acceso a una interrupción del embarazo, como tampoco lo hizo para fijar un plazo límite. En definitiva, cuando se plantea que el requisito "formulario único de salud", vulnera la sentencia, como lo hace el presidente de la república en su objeción parcial, es un argumento que hace relación a un supuesto incumplimiento de la sentencia que no existe; sin embargo, el mismo requiere de un dictamen previo de constitucionalidad por parte de la Corte, respecto del artículo 20 del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional. 4.6. Análisis de la objeción a los artículos 1, 3, 12, 19, 20, 28, 29 y disposición reformativa 9 del proyecto de ley. La objeción a los artículos 1, 3, 19, 20, 28, 29 y a la disposición reformativa 9 se fundamenta en una supuesta inadecuación de la redacción de estos en el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, respecto a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional 34-19-IN y acumulados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Conforme lo señala el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es el órgano encargado de determinar el incumplimiento de las sentencias constitucionales, más aún, cuando la misma es dictada por el máximo órgano de control constitucional. En este sentido, siendo que todas las argumentaciones que se refieren a supuestos excesos cometidos por la Asamblea o a un incumplimiento de los lineamientos de la sentencia ya mencionada son cuestiones que competen a la Corte Constitucional, como parte del proceso de seguimiento de control de constitucionalidad de su sentencia, la misma no puede ser determinada por el Ejecutivo mediante una objeción parcial ni mucho menos resuelta por la Asamblea Nacional, más aún cuando los órganos a quienes se dirige la sentencia, esto es, a quienes la Corte Constitucional ha ordenado su cumplimiento son la Asamblea Nacional y el Ejecutivo en su rol de legislador. Lo contrario sería considerar que la Asamblea Nacional y el Ejecutivo a más de cumplir con la sentencia, son también jueces del cumplimiento del mandato contenido en la misma, lo cual carece de sentido. Adicionalmente, el Presidente de la República alega también una eventual inconstitucionalidad del proyecto de ley aprobado, esto dado que, como se mencionó líneas anteriores, se da en el marco de una demanda de inconstitucionalidad, de modo que su incumplimiento es además una eventual inconstitucionalidad. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución de la República, corresponde a la Corte Constitucional conocer cuestiones de inconstitucionalidad y de acuerdo con el artículo 138 de la Norma Suprema el conocimiento de estas debe ser previa resolución de otro tipo de objeciones presidenciales. 5. En la propuesta de ley planteada por la Asamblea Nacional no existe un adecuado equilibrio entre los derechos de las mujeres y los nasciturus. En las objeciones generales 2.1 y 24, el Ejecutivo plantea la inexistencia de un “adecuado equilibrio entre los derechos de las mujeres y los nasciturus”, aspecto que advierte una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

eventual inconstitucionalidad frente al artículo 45 de la Constitución, cuestión que nuevamente corresponde un control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. De igual manera se procede en las argumentaciones de los artículos 19, 20, 22, 23 y 32.

5.1. Requisitos: Sección 2.1 de las razones generales y objeciones artículo 20 del proyecto de ley. En el acápite 2.1 de las razones generales de la objeción parcial, el presidente de la República plantea que los requisitos propuestos en el proyecto de ley no garantizan: “un balance entre la protección constitucional al nasciturus y los derechos de las víctimas de violación”. Como ya se ha señalado en secciones anteriores, el organismo con la competencia exclusiva para realizar un análisis de constitucionalidad por una supuesta desprotección al “nasciturus” es la Corte Constitucional, por lo que es necesario un examen previo de constitucionalidad del requisito, donde incluso se hace referencia al razonamiento de la parte general.

5.2. Plazos: sección de razones generales 2.4 y objeción al artículo 19 del proyecto de ley. En la sección 2.4. De la objeción parcial remitida, el presidente de la república argumenta que el proyecto de ley “no determina una temporalidad en base a criterios objetivos y técnicos”, fundamentando esta objeción nuevamente en el párrafo 194 b) de la sentencia de la Corte Constitucional, que establece la necesidad de fijarse límites temporales para garantizar “la protección incremental del nasciturus”. Este razonamiento del presidente de la república, como ya se ha señalado anteriormente, es un argumento de constitucionalidad que debe ser conocido por el Organismo de Control Constitucional, en tanto alude a una eventual desprotección del nasciturus, así como un supuesto incumplimiento de la sentencia.

5.3. Principios de la ley: Artículo 5 del proyecto de ley. En la objeción al artículo 5 literal c, se analiza la forma como está propuesto el Principio de Beneficencia en el proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, en particular cuestionando que este garantice



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

el balance entre la protección del nasciturus y los derechos constitucionales de las mujeres víctimas de violación, ordenada por la Corte. Este aspecto, al igual que lo señalados previamente aluden a un argumento de inconstitucionalidad que asimismo requiere dictamen previo de la Corte. De igual forma, el presidente cuestiona la constitucionalidad de artículo 5 letra i), por cuanto establece que la redacción realizada del mismo por parte de la Asamblea es contraria a la protección a la vida desde la concepción (artículo 45), a la salud (artículo 32), a la objeción de conciencia (artículo 66, n. 12), y los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y que han sufrido violencia sexual (artículo 35); argumentación de orden constitucional, que solo puede realizar la Corte Constitucional, como órgano legítimo del control previo de constitucionalidad. Nuevamente, el Ejecutivo arguye una cuestión de constitucionalidad en el veto presentado y que por las razones ya mencionadas con anterioridad solo pueden ser conocidas y resueltas por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución.

5.4. Consentimiento Informado: artículos 22 y 23 del proyecto de ley. En las objeciones a los artículos 22 y 23 del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, el presidente de la república argumenta que las reglas planteadas para el consentimiento informado no consideran como fundamental la protección del nasciturus. Esta referencia, como se puede apreciar, alude a una supuesta vulneración del artículo 45 de la Constitución de la República de modo que al ser una cuestión de constitucionalidad requiere del dictamen previo de la Corte.

5.5. Funciones de Fiscalía: Artículo 32 del proyecto de ley. La fundamentación a la objeción al artículo 32 del proyecto de ley, según criterio del presidente de la república, es que el proyecto de ley no considera la protección incremental del nasciturus, sin señalar literalmente el o los artículos de la Constitución que se han inobservado, Es posible apreciar que el mismo, nuevamente, alega una supuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

vulneración con el artículo 45 de la Constitución, de modo que, como ya se ha señalado en reiteradas ocasiones, se requiere de un examen previo de constitucionalidad del artículo 32 propuesto por la Asamblea Nacional. 6. Vulneración al derecho constitucional a la objeción de conciencia. 6.1. En el inciso 2.2. De la objeción presidencial, el Ejecutivo considera que: “El proyecto de ley aprobado no desarrolla adecuadamente el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud”. En la fundamentación del mismo se establece que los artículos del proyecto de ley, que norman la objeción de conciencia, esto es, artículos 18, 25, 26, 27, 46, 47, 48 y 60, son contrarios a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución, pues, como señala, la objeción de conciencia es un derecho constitucional “desconocido abiertamente y amenazado en el proyecto de ley”, refiriéndose a una supuesta inconstitucionalidad del mismo, siendo por tanto competencia de la Corte Constitucional que la conozca y resuelva previamente en los términos planteados; esto es, un análisis constitucional en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 12 de la Constitución. En la argumentación de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el presidente de la república señala la relación que guardan con derechos constitucionales, como el derecho a la salud y las obligaciones que de éste se derivan. Así, sostiene que: “El deber de prestar salud a las personas es un deber del Estado, no es un derecho exigible al personal de salud objetor, por lo que el personal de salud objetor no tiene la obligación jurídica de asumir dicha responsabilidad estatal”. Asegura que los términos en que se encuentra regulada la objeción de conciencia en el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, entra en contradicción con un derecho y obligación constitucional. Dicha argumentación requiere de un análisis de constitucionalidad del derecho a la objeción de conciencia en materia de salud y su relación con el derecho a la salud, análisis que debe ser previo y emitido por la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Constitucional. En la objeción presidencial al artículo 18 del proyecto de ley, se sostiene que la redacción de la norma aprobada por la Asamblea podría vulnerar el derecho a la objeción de conciencia, razón por la que es fundamental que exista un dictamen previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, quien es la única con competencia constitucional para realizar control previo de constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución. En la objeción presidencial a los artículos 25, 26 y 27 del proyecto de ley, el presidente de la república sostiene que la forma de redacción planteada en estos artículos es contraria a la Constitución de la República y vulnera el derecho constitucional a la objeción de conciencia. El mismo razonamiento esgrime a los artículos 46 y 47 del proyecto de ley, ratificando que la objeción de conciencia es un derecho constitucional que no puede soslayarse. A este efecto, retorna los argumentos expuestos en la objeción al artículo 25, que como se deja explicado son claramente argumentos de constitucionalidad, que definen el alcance de derechos y que, por tanto, requieren un análisis previo de constitucionalidad. Al objetar la redacción y contenido del artículo 48 del proyecto de ley, el presidente de la República sostiene que: “la objeción de conciencia de los médicos es un derecho personal de rango constitucional, mal podría establecerse en la ley una obligación estatal que pudiese acarrear el despido o contratación de uno u otro profesional por el ejercicio de su derecho, aquello sería discriminatorio”. Al respecto, es importante recordar que el artículo 48 de la propuesta de ley plantea la obligación estatal de que todos los establecimientos de salud tengan personal no objetor, como mecanismo para garantizar el derecho a la salud de las víctimas de violación, de modo que al plantearse una supuesta inconstitucionalidad entre el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la igualdad y el derecho a la salud, el mismo precisa de un dictamen previo de la Corte Constitucional, para que evalúe si tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

obligación significa una limitación al derecho a la objeción de conciencia y la prohibición de discriminación, y se pondere la posibilidad de restringir el acceso a servicios de salud en las dimensiones ya conocidas por la Corte Constitucional en otras sentencias, entre ellas, las Nos. 904-12-W/19, 328-19- EP/20, 679-18-J13/20. En la objeción al artículo 60, nuevamente, se hace referencia a temas constitucionales que deben definirse previamente como el alcance de la objeción de conciencia y las medidas que pueden tomarse cuando se haga un uso abusivo del mismo.

7. Objeciones presidenciales fundamentadas en la interpretación de lo ordenado por la Corte sobre el consentimiento en niñas y adolescentes. En las objeciones a los artículos 5, 12, y 23, el presidente de la república plantea cuestionamientos de constitucionalidad relacionados con los derechos de niñas y adolescentes y su potencial limitación, especialmente en lo concerniente a su derecho al consentimiento para tomar decisiones en asuntos que conciernen a su salud. Este cuestionamiento, como se puede advertir es de carácter constitucional, pues analiza el alcance y la limitación de derechos fundamentales en el contexto de un proyecto de ley. El presidente argumenta que el artículo 5, letra g), del proyecto aprobado, establece limitaciones a la autonomía de las y los niños y adolescentes, misma que dice que no contraviene la sentencia constitucional (a pesar de plantear exactamente lo contrario a lo establecido en la misma). No obstante, en base a ese razonamiento el presidente de la república alega una afectación constitucional sobre los límites de la autonomía de los adolescentes, misma que requiere de un dictamen previo de constitucionalidad que debe ser emitido por la Corte Constitucional. Corresponde entonces, a la Corte Constitucional determinar si, como afirma el presidente, la norma del proyecto de ley contraviene el derecho a la autonomía de niñas y adolescentes y el principio constitucional relacionado con el mismo. La objeción presidencial al artículo 12 del proyecto, parte de la premisa de que: "si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

bien el Auto de Aclaración emitido por la Corte Constitucional en el caso del Aborto por violación se refiere a que no se requerirá consentimiento paterno, esto no implica la suspensión de la patria potestad” (sic). Al implicar un eventual conflicto de derechos constitucionales, el mismo debe ser resuelto previamente por la Corte Constitucional. Las objeciones realizadas al artículo 23 nuevamente ponen en debate el alcance de la autonomía en las y los niñas y adolescentes en las modificaciones propuestas al numeral 6, que establece que ellas requieren de la autorización previa de una persona adulta para poder consentir su acceso a un aborto legal. El texto sugerido por el ejecutivo señala: “Las niñas y adolescentes podrán consentir someterse a la práctica del aborto consentido en caso de violación previa autorización de sus representantes legales. En caso de que el representante legal o cuidador de la persona gestante, niña, adolescente o mujer que desee acceder al aborto consentido en caso de violación sea la persona que presuntamente ha cometido el delito de violación que dio lugar al embarazo o ejerce violencia en su contra, podrá autorizarle una trabajadora social, médico tratante y un o una representante de lo Defensoría del Pueblo, quienes prestarán su apoyo a la víctima de violación para que decida sobre el acceso al aborto consentido en caso de violación”. 8. Artículos que plantean la violación del artículo 135 de la Constitución. El presidente de la república en su objeción al artículo 31 del proyecto de ley, señala que: “la redacción relativa a la incorporación de personal y garantía de disponibilidad” podría infringir el artículo 135 de la Constitución, al establecerse normas que impliquen aumento de gasto público, violando la iniciativa legislativa privativa del presidente de la república. Como es fácil de advertir, este razonamiento constituye una nueva cuestión de constitucionalidad que requiere un dictamen previo por parte de la Corte Constitucional. 9. Objeciones presidenciales relacionadas con una supuesta vulneración de otros derechos constitucionales. En la objeción presidencial al artículo 5,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

letra a), el presidente de la república analiza el alcance del deber de guardar confidencialidad y respetar el secreto profesional, ambos derechos constitucionales establecidos en el artículo 66.11 y 66.19 de la Constitución. En este sentido, al tratarse de limitaciones a derechos constitucionales es fundamental que la Corte realice un análisis previo de constitucionalidad de lo establecido por la Asamblea Nacional en el artículo 5, literal a), del proyecto de ley aprobado. 10. Objeciones presidenciales relacionadas con funciones de instituciones del Estado. El presidente de la república realiza dos objeciones al proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, fundamentadas en cuestiones de constitucionalidad relacionadas con funciones de determinadas instituciones del Estado. Las objeciones al artículo 32 parten de un supuesto incumplimiento de la función de la Fiscalía General del Estado de garantizar la protección de la vida del nasciturus. Un tema eminentemente constitucional. Las objeciones al artículo 33, se basan en un supuesto incumplimiento del artículo 191 de la Constitución de la República que atribuyen las potestades y obligaciones constitucionales de la Defensoría Pública. En este sentido, al plantear que la redacción aprobada por la Asamblea Nacional viola normas constitucionales, es necesario que exista un dictamen previo de constitucionalidad sobre el artículo aprobado en el proyecto de ley. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, al encontrar que la mayor parte del contenido de la objeción presidencial versa sobre cuestiones de constitucionalidad del proyecto de ley; y, analizando la Resolución 209-2001-TP del Tribunal Constitucional del Ecuador, en materia de objeciones de constitucionalidad, se determina que el único órgano competente para realizar control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes, control directo, dentro de la fase del procedimiento de formación de la ley es la Corte Constitucional. El artículo 139 de la Constitución de la República establece que cuando la objeción parcial o total del proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

de ley se fundamente en cuestiones de inconstitucionalidad se requerirá del dictamen previo de la Corte Constitucional; único órgano facultado para resolver cuestiones de inconstitucionalidad en la formación de una ley. Por su parte, el artículo 138 inciso final de la Constitución de la República determina que: “sí lo objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad”. En igual sentido se encuentra expresado en el artículo 54, inciso final, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone: “Si lo objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica o lo Asamblea Nacional su dictamen. Lo suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializado inicie su análisis”. Es fundamental para la seguridad jurídica del país que se garantice el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República; y, de acuerdo al principio de limitación positiva de competencias, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley, por lo tanto, ni el presidente de la república ni la Asamblea Nacional son competentes para determinar si el proyecto de ley aprobado es constitucional o no. En esta línea de razonamiento, corresponde a la Corte Constitucional, determinar si el proyecto de ley objetado por razones de inconstitucionalidad es o no concurrente con las normas constitucionales y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en su calidad de máximo órgano de administración, interpretación y justicia constitucional, por todos los argumentos desarrollados en este informe. Debe considerarse también que, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

acuerdo con lo establecido en el artículo 436 numeral 7 de la Constitución, la Corte Constitucional tiene entre sus atribuciones “7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución”. En el análisis a las objeciones de constitucionalidad enviadas por el presidente a la “Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación” solicitamos que la Corte analice la objeción parcial del presidente de la república y establezca de acuerdo con las características de este en qué artículos sería competente que esta Asamblea se pronuncie. En esta línea de razonamiento, la Asamblea Nacional no puede entrar a conocer la objeción presidencial sin que la Corte Constitucional emita su dictamen previo, ya que la objeción parcial al proyecto de ley se basa en razones de inconstitucionalidad. Es importante señalar, que en caso de ser declarados como constitucionales los textos aprobados por la Asamblea, conforme al artículo 139 de la Constitución de la República, la misma deberá promulgarse y publicarse en el Registro Oficial. En caso de que la Corte Constitucional confirme la inconstitucionalidad total del proyecto, hecho que pudiera suceder en este caso donde el presidente objeta por temas de constitucionalidad el 97% (61 de 63 artículos) del proyecto de ley, el proyecto debe ser archivado. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado preparó un informe para segundo debate bajo los mayores estándares internacionales de deliberación médica y democrática, basados en la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia 34-19/IN de la Corte Constitucional y su auto de aclaración, por lo que esta Comisión se ratifica en todos los artículos aprobados por la misma, ya que cumplen con dichas normas y por consiguiente, no cabe la objeción presentada por el presidente de la república fundamentando que la Asamblea se ha alejado de la sentencia de la Corte Constitucional. 5. Resolución: Por las consideraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria presencial No. 099 del 28 de marzo de 2022, Resuelve: Remitir al Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que resuelva:

Artículo 1. Aprobar el presente “Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación”, y en razón de que la objeción parcial del presidente de la república se fundamenta en supuestas violaciones a principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución de la República y artículo 64, inciso final, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda remitir a la Corte Constitucional la objeción parcial que se fundamenta en temas de inconstitucionalidad expresado en sus 61 objeciones para que las resuelva, por lo tanto, como establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial hasta que se resuelva el control constitucional de la ley objetada. 6. Asambleísta ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a la asambleísta Johanna Moreira Córdova. 7. Registro de los asambleístas integrantes de la comisión que suscriben el presente informe: Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente. Dina Farinango Quilumbaquín, Vicepresidenta. José Agualsaca Guamán, Asambleísta. Dalton Bacigalupo Buenaventura, Asambleísta. José Chimbo Chimbo, Asambleísta. Sofía Espín Reyes, Asambleísta. Fausto Jarrín Terán, Asambleísta. Johanna Moreira Córdova, Asambleísta. Jhajaira Urresta Guzmán, Asambleísta. Ricardo Vanegas Cortázar, Asambleísta. 8. Certificación. En mi calidad de Secretario Relator de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico. Que el informe que antecede sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, fue conocido, analizado, discutido y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria No, 099, llevada a cabo el día 28 de marzo de 2022, a las 10h00, documento que fue Aprobado por parte de los Asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor ocho (8) votos; en contra uno (1) votos; Abstenciones: cero (0) votos; Ausentes: uno (1). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2022. Atentamente, doctor Fernando Paz Morales. Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 11. Registro de la votación de las y los señores asambleístas miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Votación: Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación. -----

Fecha: 28 de marzo de 2022. Hora: 10h00.

Asambleísta	A favor	En Contra	Abstención	Ausente	Firma
As. Alejandro Jaramillo Presidente	X				
As. Dina Farinango Vicepresidenta	X				
As. José Agualsaca Guamán	X				
As. Dalton Bacigalupo	X				
As. José Chimbo Chimbo	X				
As. Sofía Espín Reyes				X	
As. Fausto Jarrín Terán	X				
As. Johanna Moreira Córdova	X				
As. Jhajaira Urrestra Guzmán	X				
As. Ricardo Vanegas Cortázar		X			

Certifico: doctor. Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí la lectura del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, se abre el debate. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Muy buenas tardes, señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas. La objeción parcial sobre la Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, del presidente Guillermo Lasso se fundamenta en temas eminentemente constitucionales. Para responder esta interrogante es necesario remitirnos al artículo ciento treinta y nueve de la Constitución de la República, que establece la objeción por inconstitucionalidad total o parcial de un proyecto de ley en proceso de elaboración, requiere un dictamen de la Corte Constitucional, en concordancia con esto el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que cuando el Presidente de la República envíe un veto, cuando el Presidente objete un proyecto por razones de inconstitucionalidad como en el presente caso, puesto que la fundamentación que hace el Ejecutivo abarca temas de constitucionalidad. La Asamblea Nacional deberá obligatoriamente seguir el trámite que prescribe la norma legal antes citada; es decir, de forma textual se indica: una vez presentada la objeción la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación. proyecto de ley, objeciones presidenciales y escrito en el que se exponga las razones por las cuales se considere infundada la objeción presidencial cuando ello tuviera lugar. En este sentido, una vez que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado ha analizado el Oficio No. T180-SGJ-22-0050, mediante el cual el presidente expone sus objeciones al proyecto ha encontrado que el mismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

se fundamenta en temas de constitucionalidad de la siguiente manera: Primero, la objeción está dividida en tres secciones: La primera. Los antecedentes que es la sentencia de la Corte Constitucional, la posición personal del Presidente de la República. Dos. Razones generales de la objeción parcial. Y tres, la objeción parcial a diversos artículos, sesenta y un artículos de sesenta y tres que es su totalidad. Dos. Las razones generales de la objeción parcial se centran en que: Primero. La ley debe generar un marco, un adecuado balance entre la protección jurídica del natus y los derechos de las personas que han sido víctimas de una violación. Dos. El Proyecto de Ley no cumple con el mandato de sentencia de la Corte Constitucional en cuanto al establecimiento de requisitos para el aborto. Tercero. El proyecto de ley aprobado trata el aborto por violación como un derecho fundamental y no como una excepción a su penalización. Cuarto. El cuestionamiento a la temporalidad establecida por la Asamblea Nacional, por supuestamente no responder a criterios técnicos y objetivos y, por lo tanto violando lo establecido en la sentencia. Cinco. El proyecto de ley aprobado no desarrollaba adecuadamente el desarrollo, perdón el derecho a la objeción de la conciencia de los profesionales de salud. Seis. El nombre de la ley no se adecua a la sentencia de la Corte y su auto declaración en tanto usa el verbo garantizar, sino regular. Tercero. La objeción parcial envía textos alternativos desde el nombre de la ley, los considerando y más del noventa por ciento de los textos del proyecto. En la comisión aprobamos con una gran mayoría recomendar al Pleno en la Asamblea Nacional se envíe el informe no vinculante con la objeción presidencial, a la Corte Constitucional por las siguientes razones, compañeros asambleístas: Primero. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto implica el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, que el señor presidente de la República los califica como no vinculantes. Lo cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

muestra la utilización de su capacidad de veto para poder eludir el trámite que establece el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, sobre el envío a la Corte Constitucional cuando se trate de fundamentos constitucionales, es decir, se pretende que la Función Legislativa se aleje de sus atribuciones al resolver ratificar un proyecto de ley o allanarse al veto presidencial, cuando en realidad la fundamentación del mismo se basa en temas netamente de posibles vicios de inconstitucionalidad. Es más o menos como dilucidar si la sentencia trata al aborto como un derecho que proviene de los derechos sexuales y reproductivos o, si se trata de una ley regulatoria de un servicio bajo reglas alejadas de la observación general número catorce del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Derecho de las Personas a no ser Sujetos de Injerencias Arbitrarias o resolver si en la Constitución el derecho a la objeción de conciencia incluye no solo los individuos, sino también a las instituciones o empresas. Sin lugar a dudas negar que la narrativa y explicación presidencial en su veto refiere a supuestas circunstancias contrarias a la Norma Suprema es mentirle al país y, permitir que la Asamblea Nacional pueda sentar un precedente nefasto en el sistema legislativo del país. Pretender utilizar una objeción parcial para que la Asamblea Nacional resuelva conflictos de constitucionalidad sería un craso error, sobre todo, con un gobierno que promueve el capitalismo neoliberal por sobre la vida del pueblo ecuatoriano, en ese caso sobre las niñas, adolescentes y mujeres y personas de diversidad sexo genérica que han sido víctimas de violación. Las historias de las constituciones del Ecuador muestra que la objeción parcial enviada a la Función Legislativa tiene una gran formalidad, la cimentación de sus observaciones que deben ser convenientes, fundamentadas, no arbitrarias, tener una relación directa con las ideas o fundamentos del proyecto de ley ni ingresar textos nuevos sobre temas que no han sido debatidos. El Ecuador a inicios en su siglo XX ya proclamaba la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

supremacía de la Constitución y la regulación del proceso de creación de leyes, en donde si bien la objeción es enviada por la Función Ejecutiva, solo la Asamblea Nacional es quien remite al ente del control constitucional, antes Corte Suprema, luego Tribunal Constitucional y ahora la Corte Constitucional, como única instancia que resuelve cuestiones de constitucionalidad que suscitan durante la tramitación de los proyectos de ley respecto de su contenido. Señores y señoras asambleístas, lo que está haciendo el Presidente de la República con todo respeto es lo denominado como viveza criolla, porque pretende someter las formalidades sobre la elaboración de la objeción a una etiqueta constante en el Oficio No. T180-CGJ-22-0050, llamando objeción parcial a lo que realmente es una objeción por inconstitucionalidad. La Asamblea Nacional debe analizar el fondo y no la forma de la objeción presidencial, pues su mero formalismo en este caso poner un título de objeción parcial a lo que debería llamarse objeción por inconstitucionalidad, no puede constituirse en una barrera para impedir que el proyecto de ley y las observaciones realizadas por el presidente de la república ingresen en la órbita analítica del máximo organismo del control constitucional del país. La Constitución de la República vigente desde el dos mil ocho resuelve que al fundamentar una objeción por conflictos de derechos constitucionalmente reconocidos, debe obligatoriamente resolverse en la máxima instancia de justicia constitucional; es decir, esto no es una decisión netamente del Ejecutivo o de la Asamblea Nacional. Es por esta razón que estamos conminados a enviar el proyecto de ley, la objeción y todo el documento del trámite a la Corte Constitucional para que dirima y resuelva lo que en derecho corresponde, puesto que prácticamente el veto sustituye los textos aprobados por este Pleno argumentado que la objeción armoniza con la ley y con la Constitución en los artículo número: once numeral dos, treinta y cinco, cuarenta y cinco, sesenta y seis numeral doce, ciento treinta y cinco sobre el gasto público y el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

ciento noventa y uno. Existe discrepancia entre órganos colegisladores, el razonamiento de la objeción presidencial y su incongruencia con el título altera el proceso de formación de leyes al enviar una objeción calificada como parcial con fundamentos de constitucionalidad a la Asamblea Nacional, en tanto pretende sobrepasar los límites constitucionales sobre el órgano que debe resolver las supuestas discordancias entre la Constitución. En la Sentencia 34-19-IN y el proyecto de ley aprobado por este Pleno, lo que hace el presidente de la república es coartar ilegítimamente las facultades de la Corte Constitucional en el proceso de formación de la ley que trata, efectivamente, sobre derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes de este país. La discrepancia entre la Asamblea y el presidente de la república sobre el alcance del veto parcial con fundamentación constitucional, tiene que ser resuelto por la Corte para este caso y para el futuro en tanto las razones de mérito de fondo, primero, se alejan de una calificación jurídica objetiva pues no se concilia el contenido de carácter constitucional con la calificación del veto por inconveniencia el principio de justicia como orientador en la formación de leyes. El artículo uno de la Carta Magna señala que el Ecuador es un Estado de justicia, y no es casualidad que el desarrollo del neoconstitucionalismo de la región culmine con una declaración tan profunda de lo que es el Estado. En primer lugar, el debate tanto para el liberalismo igualitario, el comunitarismo, el republicanismo, entre otros, como autoría sobre justicia desarrollan una percepción del potencial que tiene el derecho por ser emancipatorio e innovador. En segundo lugar, un Estado de justicia le otorga legitimidad al proceso democrático que está obligado a emplear su potestad de creación de leyes para poder expandir el contenido esencial de los derechos, pero sobre todo poder limitar el poder de las otras Funciones del Estado para que se puedan enmarcar en sus competencias y las puedan cumplir a cabalidad. Un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Estado de justicia no se lo sacrifica por la libertad del texto constitucional, y es por esa razón que existe la facultad de su interpretación con dos objetivos. Primera: la de no vulneración de los principios y garantías; y la segunda: favorecer la efectiva vigencia de los derechos y garantías que se encuentran en el texto constitucional. El procedimiento que ha decidido realizar el Presidente de la República sobre la objeción también nos tiene que hacer discutir sobre el fondo pues cada artículo vetado se refiere a derechos y garantías que incluso se desarrollan en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador con las respectivas observaciones generales de cada comité, las observaciones al Ecuador y todos los documentos vinculantes que provienen del sistema universal de los derechos humanos y el sistema interamericano que es obligatorio para nuestro Estado. Todo el texto del veto presidencial absolutamente todo pasaje en el que se proponen textos alternativos se justifican en el alejamiento de la sentencia, el auto y de la Constitución como el derecho a la objeción de conciencia, el derecho progresivo del nasciturus hasta la creación del gasto público siendo claro el tinte de inconstitucionalidad que se adhiere al Ejecutivo en su veto. Un Estado de justicia debe poner el contrapeso en un abuso de la figura a la objeción parcial que vicia la creación normativa, así como la Asamblea Nacional en su uso del principio de libre configuración legislativa, independencia de poderes y de autoorganización puede mediante la creación de leyes regular lo que no está previsto en la Constitución, siempre y cuando no esté prohibido por la misma norma. Así mismo, su objeción es por inconveniencias, será enviada a la Asamblea Nacional para aquí se pueda resolver. Si su objeción es por inconformidades con los derechos constitucionales, como es el presente caso, o será la Corte Constitucional la que resuelva. Y si es la Asamblea según el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional lo que ordena es remitir el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

proyecto y la objeción a la Corte Constitucional. La Asamblea Nacional no puede y no debe realizar un análisis del proyecto de ley a través del veto sobre la armonía y los artículos once numeral dos, treinta y cinco, cuarenta y cinco, sesenta y seis numeral doce, ciento treinta y cinco, y el artículo ciento noventa y uno de la Constitución, esa potestad de control a priori y abstracto es solo de la Corte. Imaginemos que nosotros ratificáramos el proyecto de ley o nos allanábamos al texto alternativo por parte del presidente, y luego después del desgaste legislativo se presente acciones por inconstitucionalidad teniendo recién la Corte Constitucional que conocer y que tramitar estas demandas realizar un control posterior de constitucionalidad, cuando bien lo que puede hacer es previo a que el proyecto de ley entre en vigencia y garantice de mejor maneja los derechos de las personas que está destinada en la misma. Les parece justo que el Presidente diga que una niña violada con cinco días detecta que está embarazada. Cuando hace dos días un caso estremeció al mundo entero, pues en Argentina una niña con tan solo doce años se enteró que estaba embarazada el mismo día que inició el proceso de parto. Acaso esta posición presidencial no debe entenderse como contraria a todos los derechos más básicos de las niñas de nuestro país. El fundamento constitucional y la decisión de la Comisión Especializada Permanente de Justicia, Estructura del Estado; quiero señalar que el artículo once numeral cinco de la Constitución determina que las y los servidores públicos como son las asambleístas en materia de derechos y garantías constitucionales deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia, por lo que dejar que una objeción fundamentada en temas de inconstitucionalidad disfrazada de parcial siga un trámite, que afecta las competencias del máximo órgano de control e interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia sería violentar tal disposición de nuestra Carta Suprema. La Comisión analizó que esta decisión no se contrapone con el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Constitución de la República, que trata sobre la objeción y el poder del veto, pues ha señalado hasta la saciedad que cada una de las sesenta y cinco objeciones se fundamentó en temas constitucionales y el supuesto incumplimiento de la sentencia y su autoaclaratorio. El artículo cuatrocientos veintisiete de la Constitución dice que: Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca y respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Finalmente, debemos preguntarnos: existen precedentes análogos al que estamos viviendo actualmente. Y solicito que por Secretaría se reproduzca el video que ha sido entregado con mi zoom para esta Sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz hombre. El artículo 45 y los procedimientos penales tienen que ver con el artículo de tutela efectiva. Toda la objeción presidencial tiene que ver con fundamentos constitucionales. Es decir, el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución tiene que aplicarse. Si es que el presidente no lo mandó por mutuo propio la pregunta es: si la Asamblea puede mandarla. Y acá voy al tercer aspecto que tiene que ver con la jurisprudencia y con esa resolución del año dos mil uno. Si uno analiza la Constitución ustedes mirarán que el artículo ciento treinta y nueve establece una atribución distinta al artículo ciento treinta y ocho donde es clarísimo que el ciento treinta y ocho de la Constitución, se refiere a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

las competencias del presidente de la República en relación a su calidad de legislador. El ciento treinta y nueve está fuera, dentro de esa orbita, del presidente y simplemente dice: cuando la objeción se trate sobre fundamentos constitucionales, no menciona al Presidente ni tampoco a la Asamblea, lo cual uno tiene que entender que, si es que el presidente no lo hizo le toca y le corresponde a la Asamblea. Lo que es clarísimo en el procedimiento legislativo es que...”. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. La respuesta es sí, existe un procedimiento establecido en la Corte, perdón, establecido en el caso número 001-2001-OL de la Resolución número 209-2021-TP, diecisiete de octubre del dos mil uno, respecto de la obligatoriedad de realizar un control previo de constitucionalidad a un proyecto de ley. El entonces Tribunal Constitucional conoció un pedido del Congreso Nacional en el desarrollo del tratamiento de una objeción parcial del Presidente de la época al Proyecto de Ley Reformatorio a la Seguridad Social, pues sucedió exactamente lo que está sucediendo el día de hoy. Gustavo Noboa pretendió maquillar un veto por inconstitucionalidad con el título de parcial, sin embargo, el mismo fue remitido por el Congreso Nacional al Tribunal Constitucional quien resolvió en lo medular. Este Tribunal considera que es competente para conocer y emitir el dictamen respectivo sobre aquellas objeciones basadas en razones de inconstitucionalidad configurándose así el denominado control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, vale aclarar que en tanto en la anterior norma constitucional de mil novecientos noventa y ocho, como la Constitución vigente, atribuye al máximo organismo de control constitucional realizar el denominado control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes en supuestos como el que estamos viviendo en este momento. Por los considerandos expuestos mociono que el Pleno de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

envíe a la Corte Constitucional la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, enviada por el Presidente de la República del Ecuador, ya que se fundamenta en la inconstitucionalidad parcial del proyecto señalando que el texto contraviene los artículos once numeral dos, treinta y cinco, cuarenta y cinco, sesenta y seis numeral doce y ciento setenta y cinco, y el artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República, la Sentencia 34 19-IL/121 y su autoaclaratorio, por lo que se configura que la objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución de la República. Consecuentemente, se suspenderá el plazo de los treinta días previstos para el trámite de la objeción parcial por inconstitucionalidad, según lo establece el artículo sesenta y cuatro inciso final de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Sofía Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Buenas tardes, Presidenta, colegas asambleístas. Permítame, Presidenta, aprovechar este momento para referirme a lo sucedido este fin de semana en la ciudad de Cuenca, justamente, en la cárcel de máxima seguridad de Turi. No puede ser posible, colegas asambleístas, que el gobierno hasta la fecha no pueda hacerse cargo de la crisis carcelaria que vive nuestro país. No puede ser posible que los privados de libertad, el día de hoy, tengan más armas que los policías y que las cárceles sigan manejadas por las bandas delincuenciales y no por las autoridades de nuestro país. Hasta el momento lamentamos veinte fallecidos, -compañero, si es que a ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

no les interesa-. Rechazamos lo sucedido y nos solidarizamos con las familias de las víctimas recordándole a este gobierno que las acciones deben ser preventivas, y no activar los protocolos cuando ya existen estos amotinamientos en las cárceles. Sobre el punto, Presidenta, quisiera antes de iniciar mi intervención que me permita que por Secretaría se reproduzca un video que ha sido compartido por el cabildo de mujeres, y que es un llamado al presidente. No se trata solo de ofrecer en campaña, compañeros, el éxito de un gobierno es cumplir lo ofrecido y hoy el presidente está fallando a las mujeres. Por favor, Presidenta, que se reproduzca el video. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz de hombre. Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Queremos que vuestro voto signifique un país más justo con las mujeres. Seguiré pensando y recordando a aquella mujer ecuatoriana: madre soltera; madres abandonadas por sus esposos a cargo de uno, de dos, de tres, de cuatro hijos; ellas me inspiran a mí. Aspiro ser presidente del Ecuador un Estado laico, y como presidente del Ecuador estoy dispuesto a respetar las opiniones diferentes a las mías y a facilitar el diálogo y el debate de la sociedad ecuatoriana, no pretendo imponer ni mis principios ni valores ni mi forma de ver la vida al resto de ecuatorianos. El día ocho de marzo dije yo, después de un acto violento contra una niña, contra una mujer, no cabe establecer una culpabilidad contra ella por el aborto por violación. Este gobierno tiene un compromiso claro con la mujer ecuatoriana, estarán presentes, como digo yo, todos los días en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

nuestra gestión de gobierno. En ese fallo de la Corte Constitucional manda, en primer lugar, permite el aborto, despenaliza el aborto por violación, para ser exactos. Los derechos de las mujeres son derechos humanos y pondremos en marcha todas las políticas necesarias para garantizarlos". -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILES SOFÍA. Muchas gracias. El veto parcial del presidente Guillermo Lasso no tiene nada de parcial, compañeros, pues objeta desde los considerandos, elimina incluso lo que invocaba normativa internacional de derechos humanos. Presenta cuarenta y nueve observaciones de los sesenta y tres artículos y seis observaciones a las dieciocho disposiciones que contiene el proyecto de ley. Esta objeción es en gran medida una nueva ley, pues cambia el sentido original de lo aprobado en mayoría en esta Asamblea Nacional. De hecho, el presidente sostiene que el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo no es un derecho de las mujeres violadas, a quienes por décadas se les ha sido negado y tienen que hacerlo en la clandestinidad poniendo siempre en riesgo su vida, esto es inaudito. Y por qué digo esto, porque quitar el concepto de derecho como medida reparadora e interpretar que el aborto en Ecuador no es un derecho y que, por lo tanto, no debe usarse esa palabra, es no entender la complejidad en su conjunto frente a las cifras alarmantes que tenemos aquí en el país. El veto enviado se sustenta en argumentaciones de inconstitucionalidad de varios artículos del proyecto aprobado en esta Asamblea. Y, entonces, la gran pregunta que hoy nos hacemos, por qué el Presidente no envió a este control previo para que la Corte se pronunciara. Y claro, la respuesta la tenemos aquí, compañeros asambleístas, seguramente el presidente sabía que la Corte Constitucional no hubiera aceptado sus objeciones. La Corte Constitucional no permitiría que se violen los derechos de las niñas y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

las mujeres, la Corte ya se pronunció a favor de las niñas y a favor de todas nosotras. Pero no, decide enviar con objeción parcial a esta Asamblea Nacional para que en treinta días consideremos el veto, y de ser el caso tomemos las dos decisiones que según la ley nos faculta: allanarnos o ratificarnos. Haciendo evidente un uso abusivo de la facultad del veto, desconociendo el importante debate democrático que hicimos en esta Asamblea Nacional. Era obligación del Presidente de la República enviar a la Corte Constitucional para el dictamen previo; sin embargo, al no haberlo hecho nos lleva a que hoy tengamos un informe de la Comisión en donde se analiza y se determina que las objeciones del Presidente están fundamentadas principalmente en cuestiones de inconstitucionalidad. Y, sí, compañeros, la Asamblea Nacional tiene dos opciones claras; sin embargo, ni el presidente ni la Asamblea Nacional tenemos la competencia para realizar un control previo de la Constitución y determinar si una norma es inconstitucional o no. Además, conforme se ha señalado en el informe de esta Comisión existe ya un precedente emitido por el Tribunal Constitucional en el año dos mil uno, en donde existió una circunstancia similar, en donde se dijo que si las objeciones eran de carácter inconstitucional la Corte tenía que pronunciarse de manera obligatoria, compañeros asambleístas. Además, que por los derechos y el futuro de las niñas, adolescentes y mujeres violadas, es nuestra obligación y deber moral enviar a la Corte Constitucional para que se pronuncie al respecto. Repito, colegas asambleístas, siempre debemos recordar que no se podrá sacrificar la justicia por la sola omisión de solemnidades. Además, que la realidad cruel que vive nuestro país, más de cincuenta mil embarazos en el año pasado se dieron en niñas de once a catorce años, estas cifras son alarmantes y reflejan un problema crítico de salud pública que vive nuestro país. Por tal motivo, esperamos contar con el apoyo de todos ustedes, compañeros para que se envíe a la Corte y la Corte sea quien emita este criterio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

inconstitucionalidad o no. Muchísimas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Geraldine Weber. -----

LA ASAMBLEÍSTA WEBER MORENO GERALDINE. Buenos días con todos. Compañeros asambleístas, señora Presidenta de la Asamblea, medios de comunicación. Ya el mal está hecho, ya está el aborto en nuestro país posicionado. Setenta y cinco colegas asambleístas agarrados de la mano de una Corte Constitucional fraudulenta, inescrupulosa, de una Defensoría del Pueblo que más que defender los derechos humanos se convirtió en una afrenta contra los derechos humanos. Estamos de luto, el pueblo ecuatoriano está de luto, sí, señores, porque seres inocentes mueren a diario, porque el problema no es el nacimiento ni el embarazo, el problema es el violador, son tres cosas diferentes. Una es la violación, debemos todos, así como nos unimos cuando hay un evento como el fútbol nos unimos todos y nos emocionamos, deberíamos unirnos todos contra los violadores nadie quiere más criaturas y mujeres violadas, y otra cosa es el embarazo. A mí me causa muchísima pena que estemos discutiendo en cuántas semanas destruir acabar una vida humana siendo todos de la misma especie, siendo nuestra obligación moral defendernos, protegernos. Y la sensación de este veto parcial es un abandono por parte del presidente, que se llama católico, y lamento decirle que la fe sin obras es muerta que uno tiene que ser íntegro, que si se llama católico saber que el quinto mandamiento dice: no matarás a nadie, porque en ese vientre materno puede haber un presidente, puede haber un abogado, puede haber un padre, una madre amorosa. Y la mayoría de los que votamos justamente por el Presidente, votamos por sus principios, por sus convicciones y en eso esta bancada trabajamos para que él llegue a la Presidencia. Y en esta bancada, le recuerdo, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presidente, nadie puede servir a dos señores, no se puede servir al Banco, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial que entre sus agendas, lamento informarles a las feministas que la legalización del aborto no es una cuestión femenina, es una cuestión de política demográfica. Y en las políticas de preservación de recursos naturales se sabe que el FMI y el Banco Mundial, promueven el aborto en todo el mundo porque para ellos esa es la solución. Para nosotros la vida que se acaba, la vida que se termina, la vida es vida. Y yo quiero decirles que el puro valor de la existencia empieza en la vida, los derechos de los seres humanos empiezan en la vida. Esto es simplemente una cortina de humo; cuando tantas muertes por el Covid, tantas muertes en la guerra entre Ucrania y Rusia, y aquí le ponemos prioridad en un país donde vivimos una tremenda inseguridad. Como dijo la compañera, sí, hay que atender la seguridad, hay que ir detrás de los delincuentes violadores, hay que atender una agenda de seguridad, no puede ser que trescientos cincuenta muertos en las cárceles, quién domina, quién controla, con quién se encuentra el Presidente. Según Oscar Wilde: el hombre puede soportar las desgracias que son accidentales como los terremotos, pero sufrir las propias culpas esa es la pesadilla de la vida. Que conciencia más dura dormir sobre una almohada que promulga la muerte, ser cómplices de una agenda que de doce semanas, trece, catorce, quince, todos nosotros hemos estado en los vientres maternos. Qué sigue después: la pedofilia, qué sigue después. Tenemos que levantarnos firmes. Yo no estoy de acuerdo con esta agenda, yo estoy de acuerdo con erradicar a los violadores, yo creo que todos los que estamos unidos el día de hoy tenemos ese sentir; no erradicar la vida inocente, sino erradicar a los violadores y deberíamos trabajar juntos hasta construir una agenda en contra de los violadores, no en contra de un ser inocente que no pidió nacer, que no tiene la culpa de lo que sucede, pero que, sin embargo, tiene pena de muerte. Yo le pregunto a los asambleístas, quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

modificó la Corte Constitucional en el artículo cuarenta y cinco donde se garantiza la vida desde la concepción, ninguna norma jurídica está sobre la Constitución, qué es lo que está pasando, yo no entiendo porque no estamos yendo contra los violadores si hablamos de, como dijo la compañera asambleísta, de cincuenta mil embarazos. Entonces, hay cincuenta mil violadores libres, no nos indigna o nos indigna la vida en el vientre. Será que es un negocio para alguien el aborto, será que estamos sentados callados mirando cómo mueren criaturas inocentes a diario, a mí sí me duele. Conozco gente valiosa como Karina Estrella que estuvo aquí, que su madre decidió tenerla y obró bien porque ella es defensora de la vida, defensora de los derechos humanos y aquí no podemos jugar a ser dioses. Tibio, presidente, se llama católico y dice que porque es republicano no puede ser una persona de principios de valores leal a sus convicciones. No, señor, se equivocó presidente, y la vida le pasará factura por sus errores, la vida se respeta desde la concepción porque todos somos de esa especie, duélale a quien le duela nos debemos a nosotros como seres humanos y estamos obligados a defendernos es lo mínimo que uno puede hacer. Si usted tiene un hijo enfermo hasta las últimas consecuencias va a luchar para que ese hijo sobreviva. No somos padres de la patria, compañero Almeida, padres y madres de la patria, y les estamos abandonando a los hijos de los vientres ecuatorianos. Yo me opongo rotundamente a este veto parcial, me opongo rotundamente a esta ley asesina y levanto la voz por el no nacido que tiene derecho y está amparado en la Constitución. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Ana Belén Cordero. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORDERO CUESTA ANA BELÉN. Buenos días. Muchas gracias, señora Presidenta por la palabra. Yo voy a hablar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

poco sobre el procedimiento parlamentario o el procedimiento legislativo que se está vulnerando al conocer este informe y al pretender enviarlo a la Corte Constitucional. Primero quisiera pedir, por su intermedio, señora Presidenta, que el señor Secretario dé lectura al artículo sesenta y cuatro incisos dos, tres y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Segundo inciso. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. Tercer inciso. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, en ambos casos la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Inciso cuarto. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita a esta, y la Presidenta o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial”. Hasta ahí lo solicitado. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORDERO CUESTA ANA BELÉN. Muchas gracias, señora Presidenta. El procedimiento legislativo es claro, la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos da el camino en estos momentos y el camino es tratar dentro del plazo, es decir hasta el quince de abril el texto planteado por el Presidente de la República. Yo no entiendo cuál es la base legal, o será que esta Comisión de Justicia le faltan asesores legales para fundamentar la competencia o no competencia de la Corte Constitucional dentro de este procedimiento. Se fundamentan en el artículo veintisiete de la extinta Ley de Control Constitucional, donde el Congreso conocía objeciones del Presidente de la República, justo lo mencionaron. Esto ya no costa en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales ni en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Díganme ustedes, se está inventando un procedimiento parlamentario porque no tienen los votos para insistir en el texto original, es esa la salida que da la Asamblea Nacional o que pretende dar la Asamblea Nacional pasando por encima, no solo el procedimiento parlamentario sino la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a seguir siendo el hazmereir y la violación de los procedimientos parlamentario o vamos a hacer nuestra responsabilidad y nuestra labor que es conocer el veto del Presidente de la República dentro del plazo o vamos a dejar decurrir el plazo hasta el quince de abril y que entre el Proyecto de Ley en vigencia. Tenemos que cumplir con nuestra responsabilidad, nos quedan diez días, el tiempo está decurriendo. Yo entiendo que querían que exista una objeción a la constitucionalidad, pero no existió, lo que existe en estos momentos es una objeción parcial del presidente con texto alternativos en su rol de colegislador, haciendo lo que no hizo la Comisión de Justicia, que fue reglamentar la sentencia de la Corte Constitucional. Nos guste o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

no nos guste nos toca hacer nuestro trabajo, que no quiera venir aquí en estos momentos la Comisión de Justicia a distraernos de nuestra labor que es en máximo diez días, el tiempo corre hasta el quince de abril de conocer y debatir, esto sí, el texto presentado por el Presidente de la República. Que no hay los votos para insistir en el texto original, no hay los votos, pero permitámonos debatir, porque estas actas de debate de la Asamblea Nacional podrían servir como textos de estudio en las universidades. Estos debates sumamente importantes, filosóficos, políticos, de salud pública, es jurídico, pero la Comisión de Justicia está negándole a este Pleno, a los demás ciento veintiocho asambleístas la posibilidad de debatir este texto inventándose un procedimiento que no existe en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así que, compañeros asambleístas, yo les invito a hacer respetar la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a debatir el texto planteado por el Presidente. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Pierina Correa. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Buenos días. Gracias, señora Vicepresidenta encargada. Buenos días a mis colegas asambleístas, a la prensa, a los medios de comunicación quienes nos siguen por las redes sociales, aquí, la verdad que sería de risa haber escuchado la propuesta, la ponencia de la asambleísta Moreira, si no fuera tan triste el tema que estamos debatiendo aquí. Coincido en algunas cosas que ha mencionado Geraldine Weber, estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

condenando a muerte a miles de bebés, estamos contraviniendo la Constitución de la República ignorando el artículo cuarenta y cinco que dice claramente que la vida existe desde la concepción, y no solamente la Constitución también la Convención Internacional de Derechos de Niños y Adolescentes, pero eso es lo que decretó la Corte y la Corte también ha sido clara en su disposición para señalar que tenemos que normar como asambleístas esa ley que ya está en vigencia. Que sorprendente es que, justamente, quien fue ponente del informe de mayoría acordado y aprobado en la Comisión de Justicia, tiempo después dijo públicamente al Presidente de la República que, por favor, vetara completamente la ley. Algo que en este momento está contradiciendo pretendiendo tratar de enviar a la Corte Constitucional algo que no es inconstitucional, lo manejan a conveniencia como acababan de señalar, no tienen los votos, votos que si consiguieron para el informe en el segundo debate entre gallos y media noche con un regateo que más parecía compras en el mercado y no que estaban hablando de vidas humanas. El Presidente de la República ha dicho que es Opus Dei, recontra católico y que defiende la vida; sin embargo, también ha dicho que hay una sentencia de la Corte que hay que respetar en un Estado laico y fue poco menos que mi misma postura cuando participé en las dos sesiones del Pleno. Dije que no iba a hablar desde lo católico, lo religioso, lo dogmático ni lo ideológico, que me iba a ceñir estrictamente a lo médico, a lo jurídico y a lo ético. Aquí hablamos de que el veto es inconstitucional. Inconstitucional ha sido la pretensión reiterada, y yo he estado en sesiones de la Comisión, de pretender imponer el aborto como un derecho cuando no existe como tal ni en nuestra legislación ni en la legislación de ninguna parte del mundo, eso es inconstitucional. Inconstitucional es sobrepasar las disposiciones de la Corte que han sido muy claras, pasarse por encima de recomendaciones, declararlas que se van en contra de la ley porque sencillamente no van en línea con sus intereses. Aquí cuando se aprobó,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

finalmente, la ley con setenta y cinco votos, después de ese regateo de mercado, qué dijo la ponente, que apenas era un primer paso porque de aquí en adelante iban a seguir haciendo lobby, haciendo cabildeo porque esto era, simplemente, una primera etapa. La intención real es legalizar el aborto y que se desarrolle sin causales atentando no solo contra la vida del no nacido, que la Corte también pidió considerar en el equilibrio y en el balance, atentando también contra la mujer, más allá de la edad, origen y condición, que se somete a ese procedimiento, porque aquí han dicho que el aborto no tiene consecuencias. No señores, hay muchas, hay muchas mujeres que quedan muertas en vida, entonces. no es una sola vida la que se mata y se acaba con el aborto, pueden ser las dos y yo estoy aquí para defender las dos vidas, para decirles a todas esas mujeres más allá de origen, más allá de edad, más allá de condición o ubicación de vida que hay opciones, que hay alternativas no solamente quitarle la vida a un ser inocente que no es culpable de tan dolorosa transe como es la violación. Aquí no se habló nunca de la condena al violador, no se dijo nada, aquí se han pisoteado con esa propuesta de ley aprobada hasta derechos como la objeción de conciencia que tiene igual magnitud y categoría, que los derechos que están pretendiendo argumentar y han querido estremecer conciencias y corazones, simplemente, refiriéndose a niñas y adolescentes; sí, el grupo etario más vulnerable, pero no los únicos que sufren violación, eso tenemos que ir a prevención, educación sexual de verdad. Yo he presentado una propuesta por DTS, una moción para que pasemos a lo que nos ha convocado hoy aquí y que fue manifestado por la asambleísta Cordero, allanarnos al veto presidencial que no es completo. ¿Por qué no es completo? Y gracias a Dios él lo entendió como si quisieron hacerlo aquí y que me desmienta Johanna Moreira porque ella públicamente pidió al Presidente de la República que fuera vetado totalmente. ¿Por qué? Sencillo señores, sumen y resten, en abril del año pasado fue la sentencia, cuánto tiempo ha corrido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Prácticamente un año, que la sentencia es ley y ya hay abortos a diestra y siniestra; verdad. Ahora si se lo vetaba completamente esa ley quedaba en el congelador un año más y vaya a saber cuándo la Presidencia de la Asamblea iba a convocar nuevamente para su tratamiento, mínimo dos años para que haya abortos sin ningún tipo de regulación, sin ningún tipo de respeto a derecho, como la objeción de conciencia, sin ninguna consideración de temporalidad y sin ningún castigo para el originario, el criminal que es el violador. Por tanto, en buena hora que el presidente recapacito, porque sí, su primera intención era vetarlo completamente, en buena hora que recapacitó y no lo hizo y entendió que se hacía más daño vetando la ley completamente que yendo a un veto parcial. Esto es un veto parcial, no cubre todos los artículos y han sido sustentados y analizados punto por punto propuesto temas, textos alternativos con mucha claridad, con mucha probidad y sobre todo aterrizando realmente la disposición de la sentencia. Por tanto, mi postura y mi moción presentada es de ir al allanamiento al veto presidencial, apoyar con el allanamiento al veto presidencial porque es el texto que más se apega a lo dispuesto por la Corte Constitucional y, además, acoge muchos temas que propusimos en el informe de minoría que no llegó a ser tratado aquí en esta Asamblea, pero, adicionalmente, porque aquí solo se ha discutido que si se aborta o no se aborta, si se avisa o no se avisa, si se denuncia o no se denuncia, pero nadie ha hablado, excepto yo y el presidente lo ha acogido, qué pasa con esos bebés más allá del tiempo de gestación que son abortados, o acaso vamos a propiciar el surgimiento de un mercado negro de tráfico de órganos, específicamente, prohibido y penado por nuestra ley. También ha quedado en el aire, qué pasa con aquellos bebés que nacen vivos a pesar de ser producto de un aborto fallido, nada de eso está contemplado en la ley y hablan de susceptibilidad, de sensibilidad y de la gran preocupación de quienes han pasado por un aborto, por una violación y un embarazo producto de eso. Mi solidaridad con todas esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

mujeres de cualquier edad y condición que han pasado por ese trance, no se lo deseo a nadie, también hay hombres violados, por si acaso, pero no se embarazan y aquí nadie está tomando en cuenta eso, pero bueno. La ley de despenalización del embarazo, del aborto por violación, ok; entonces, tomemos en cuenta esto y yo personalmente estaré vigilante de que en el momento en que se trabaje el reglamento se incluyan estas cosas, porque en el mundo existen personas que se presentan y son defensoras de la vida diciendo yo soy producto de un aborto fallido. Por lo tanto, que sobre viva un bebe producto de un aborto también es un escenario que se puede dar y que tiene que ser normado para que no suceda como en otros lados, que simplemente lo ven y hasta que se muera o que se aseguran de que muera en el vientre para no correr riesgo de supervivencia posterior a eso. Señora Presidenta, e ingresado una moción que pido que por Secretaría, se lea, por favor, esa es mi posición de hoy. Por favor, señores, incluso quienes somos provida y yo defendiendo las dos vidas, estoy aquí para defender las dos vidas, ok, no una sola, las dos. Pero hay una sentencia y hay una disposición, entonces tenemos que actuar responsablemente y sacar lo mejor de esa sentencia de muerte para tantos niños inocentes que no pidieron venir al mundo y que tampoco deben ser considerados culpables del acto de violación. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, Vicepresidenta. Doy lectura de la moción planteada por la asambleísta Pierina Correa y que ha sido ingresada por escrito con trámite 418059. "Quito 5 de abril de 2022. De conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el cual manifiesta: Las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General. Presento ante usted mi moción de allanamiento de todas las objeciones del veto parcial presentado por el presidente de la República en el Proyecto de Ley denominado Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación en relación a que el veto parcial nos sugiere que el Proyecto de Ley presentado por la Asamblea Nacional sea inconstitucional, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo tanto, no procede el control de constitucionalidad propuesto en el informe no vinculante de la Comisión Especialidad Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Atentamente, suscribe la asambleísta Pierina Correa Delgado". Hasta ahí la moción que ha sido ingresado por escrito, Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Pierina Correa, esta moción será tramitada como corresponde. Seguimos con el debate. Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señorita Presidenta Encargada. Compañeros y compañeras asambleístas. Si me llama mucho la atención lo manifestado por la compañera legisladora de la bancada del BAN, de que no tenemos asesores en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. A mí me parece que el señor Presidente de la República no tiene asesores. El Presidente de la República se le olvidó, se le pasó el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo en su veto parcial personalísimo donde manifiesta temas y convicciones religiosos, jamás ha pasado, no, un Presidente de la República en un veto parcial ponga su postura personal, por favor. Yo quiero recordar al Presidente de la República, que gobierna para diecisiete millones de ecuatorianos y no solo para un sector. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

artículo ciento treinta y ocho de la Constitución de la República que le voy a solicitar, señorita Presidenta, se dé lectura a través de Secretaría y posterior a ello también al artículo ciento treinta y nueve. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Vicepresidenta, doy lectura del artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Constitución de la República. “Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega...”. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Señorita Presidenta, encargada, le he solicitado que dé lectura, primero el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución de la República, por favor. Disculpe la interrupción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sin problema Asambleísta. “Artículo 139. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

rel dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación”. Hasta ahí el artículo ciento treinta y nueve. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señor Secretario. Gracias, señorita Presidenta Encargada. Entonces, luego de la lectura del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, que se olvidó el Presidente de la República, pedir el dictamen de la Corte Constitucional. Entonces, aquí hay que ver quien no tiene asesores o quien no tiene secretario jurídico y eso hay que ser totalmente enfáticos. A mí me sorprende hoy, que existan algunas compañeras asambleístas decir que son defensores o defensoras de la vida... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GUADALUPE LLORI ABARCA, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO Miren, hay tantas y que lo ha señalado el Presidente de la República el su veto personalísimo, tantos temas constitucionales y también tantos temas que se han ido en contra del Código Orgánica de la Niñez y Adolescencia, como por ejemplo el tema de la adopción, por favor. Hay tantos niños que se mueren del hambre y a mi si me sorprende que en este veto parcial del Presidente de la República hable de una denuncia, por favor. Le escuché a la compañera Pierina Correa, que este Proyecto de Ley no consta la denuncia. Yo le quiero recordar a la compañera Pierina Correa que para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

eso está el Código Orgánico Integral Penal donde están las sanciones, donde está tipificado el delito de violación. Entonces, no hay que simplemente decir cosas sin tener el conocimiento pues, este objeto, el objeto que tiene este Proyecto de Ley es a favor de las niñas, jóvenes y mujeres del país que han sido violentadas por su entorno familiar. Yo me pregunto, si fuera su hija, si fuera su nieta, si fuera su madre, su sobrina, qué pasaría ahí, que hayan sido violentados por el entorno familiar. Eso también le digo al Presidente de la República, si fuera un familiar. Entonces, compañeros, compañeras asambleístas, tenemos que ser más empáticos, ponernos en los zapatos de las niñas, jóvenes y mujeres. En cuanto a la objeción de conciencia, por favor, que tiene que ser institucional. Esto no puede ser que las niñas, jóvenes y mujeres tengan que estar vagando semanas tras semanas hasta buscar un centro de salud, en este caso lo ha dicho en un centro de salud privado, o sea, por favor. Aquí un derecho que le corresponde a todos los ecuatorianos y ecuatorianas es el acceso a la salud, a la salud pública. Nosotros hemos planteado en cuanto a la denuncia para cumplir con la sentencia de la Corte Constitucional un formulario y, este formulario tiene que ser llenado por parte del personal de salud y poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que inicie las acciones correspondientes, en contra de los violadores y para que se aplique el Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a la objeción de conciencia, nosotros hemos dicho que tiene que ser personalísimo y en el momento que llegue donde el médico que puede ser objetor de conciencia pueda redireccionar, redireccionar a otro médico. Se ha dicho que se necesita una declaración juramentada, por favor, señores y compañeros asambleístas, si ni a nosotros nos han pedido una declaración juramentada y si le estamos pidiendo a las niñas, jóvenes y mujeres. Que no sabemos cuál es el costo o no sabemos la realidad que vive nuestro país en la ruralidad, en la Amazonía. Aquí no podemos ser asambleístas de escritorio ni tampoco el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Presidente de la República puede ser y puede gobernar este país sin conocer la realidad que viven nuestras niñas, jóvenes y mujeres en la ruralidad, en la Amazonía, en la Costa ecuatoriana. Señor Presidente, sea empático y conozca la realidad que tiene nuestro país y nuestra gente. Cuánto es el costo de una declaración juramentada. Hay muchas personas, hay muchos asambleístas, hay mucha gente que ni siquiera ha acudido nunca a una notaría y nosotros le estamos pidiendo a una niña de nueve años, violada por su padre, por su tío o por su hermano que acuda y relate a un notario, por favor. Se ha dicho que debe tener un examen médico, un examen médico. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señora Presidenta. Que tiene que ir, o sea, por favor, que tiene que ir donde un médico y relatar, eso se llama revictimización. Yo si les pido, compañeros y compañeras asambleístas, siendo empáticos y ustedes conocedores de nuestra gente, de lo que vive la realidad nuestro país y que hemos sustentado nosotros en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que fue aprobado este informe no vinculante con ocho votos para que sea remitido a la Corte Constitucional, amparados en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución de la República subsanando ese error o ese olvido del señor Presidente de la República. Y espero, compañeros y compañeras asambleístas, que con su voto podamos defender y tener una ley justa y reparadora para nuestras niñas, mujeres y adolescentes. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Pierina Correa, con punto de orden. Con punto de información, perdón. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Muchas gracias. También de orden, la verdad, así es que la verdad no ofende, señora Presidenta. Una aclaración. Qué dice la Corte Constitucional. Habla de dos salvedades, dos casos para poder despenalizar el aborto que sigue siendo un delito tipificado en el Código Orgánica Integral Penal: el uno cuando está en riesgo la muerte de la madre y no hay otra opción; y, el otro, que sea porque el embarazo es producto de violación. Por tanto, y no lo dije yo, lo dijo la Corte, tiene que comprobarse que hubo violación para que se pueda despenalizar y que no haya sanción legal ni para la mujer de la edad que sea, que solicite la práctica del aborto ni para el personal médico que lo ejecute. Es una condición, no es un tema que si me gusta o no. Efectivamente, el aborto está contemplado en el COIP y es un delito de acción pública, lo que implica que la Fiscalía puede actuar de oficio, pero la Fiscal no es bruja, no adivina, entonces, de alguna manera tiene que enterarse y no es cierto que han incluido denuncia, han incluido un formato que tiene que ser presentado por el personal médico que se llama noticia del delito, no denuncia. Y para información también de ustedes, el Consejo de la Judicatura señala que se van a llenar, que se van a repletar de denuncias, tantos casos de violación hay y que seguramente muchos casos quedarán archivados o en el olvido, pero es el proceso y es el requisito que pide la condición que ha puesto la Corte Constitucional, por lo tanto, hay que cumplirla. Estoy de acuerdo en que no es grato y no se debe revictimizar a nadie, pero es un proceso de investigación y lastimosamente la palabra no es suficiente porque hay algunos casos de condenas de personas que están cumpliendo sentencia acusados de violación cuando no hubo tal. Por tanto, para que se pueda despenalizar el aborto la condición es que haya violación. Un examen médico es lo mínimo que debe haber. Una niña de nueve años, por supuesto que no va a ir con el violador, justamente, por eso tiene que haber denuncia para que se lo condene, pero tiene madre, tiene otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

parientes que la pueden ayudar y las niñas de nueve años no son las únicas violadas. Soy Presidenta de la Comisión de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, y a mí me va a tocar incluir lo que se resuelva en el código y ahí tengan la absoluta garantía de mi responsabilidad y mi objetividad en el trato de este tema, pero hoy aquí estamos debatiendo una ley y en este caso el veto presidencial que vuelvo a ratificar, estoy de acuerdo con el veto que no incumple para nada ni es inconstitucional por ningún lado que lo vean. Inconstitucional es la ley que ustedes aprobaron en la Comisión pretendiendo, y a usted señor Jaramillo se le dijo varias veces no incluya la palabra derecho junto a aborto porque no es un derecho ni aquí ni en ningún aparte del mundo. Hay que hablar con seriedad, hay que ser prudentes y hay que ser racionales en las cosas que se proponen y en las cosas que se justifican. La objeción de conciencia es un derecho y si, una cosa es emergencia médica, otra cosa es un aborto programado y solicitado. Entonces, son derechos de igual nivel el de decidir la madre en estas circunstancias, de terminar con su labor, pero no el aborto, el aborto no es derecho, que eso quede bien claro. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Geraldine Weber, solicitó réplica. -----

LA ASAMBLEÍSTA WEBER MORENO GERALDINE. Claro, si señor Jaramillo, si fuese mi nieta. Yo creo que las mujeres se respetan, yo creo que hablar de que las mujeres solucionan el problema de violación a través de abortar es subestimar a las mujeres, hablar de que las mujeres no son reparadas a nivel emocional, no son reparadas a nivel físico, no son reparadas a nivel espiritual, no son respetadas. Pensar que vamos a acabar con las violaciones, señor Jaramillo, diciéndole a las mujeres que vayan a abortar es una quimera, vamos a acabar con las violaciones. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Recuerden ustedes que está consentida la relación entre adolescentes cuando implementemos educación sexual correcta, vamos a acabar con las violaciones cuando haya prevención de alcohol y drogas en las comunidades, donde haya trabajo en las comunidades con la familia para reducir la violencia, no vamos a acabar con las violaciones asesinando a criaturas inocentes. Si fuese mi nieta, señor Jaramillo, le diría primero si hubiese sido violada que tenga un examen, iría detrás del violador, me aseguraría de encarcelarlo y haría todo lo que está en mis manos para que mi nieta tenga atención completa, integral, mente, cuerpo, alma, y que haga lo correcto. Porque como personas de bien debemos de instruir a nuestras generaciones a defender la vida y ese es el valor principal y, recordarle especialmente al señor Jaramillo, ninguna norma jurídica, lo repito, esta sobre la Constitución. No podemos seguir pisoteando la Constitución y haciendo lo que nos dé la regalada gana. Las mujeres se respetan y se respeta la vida en la Constitución y yo, como dijo la compañera Pierina Correa, estoy a favor de las dos vidas, estoy a favor de que las mujeres tengan un plan de vida, que no pierdan su vida en alcoholismo, drogadicción, fruto del trauma de un aborto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas, igualmente a los ecuatorianos y ecuatorianas que están siguiendo este debate. Aquí se está confundiendo los conceptos, aquí estamos hablando de despenalizar el aborto en casos de violación no está de ninguna manera aprobándose el aborto abierto y generalizado. Yo quiero dejar claro aquí que establece la Corte Constitucional en la sentencia que declara la inconstitucionalidad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

numeral dos del artículo ciento cincuenta del Código Orgánico Integral Penal. Desde los acápites ciento once al ciento noventa y cinco realiza un análisis del problema jurídico en concreto, y establece entre los principales lo siguiente, escuchen asambleístas la sentencia lo que dice: No es razonable hacer una distinción entre mujeres violadas que tienen una discapacidad mental y las niñas y mujeres violadas, que no tienen dicha condición. Todo trato diferenciado no justificado que menoscaba derechos fundamentales de las personas, constituye discriminación y es, por tanto, inconstitucional. Penalizar el aborto en casos de violación vulnera los derechos de la vida digna a la integridad personal, física, síquica, moral, sexual, a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, a la prohibición de tortura, a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad; a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad de su salud y vida reproductiva, a la intimidad personal y familiar. Derechos contemplados en el artículo sesenta y seis de la Constitución relacionados a los derechos de libertad. Esto dice la Corte penalizar el aborto, además, desconoce varios tratados, observaciones y recomendaciones de diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad. La interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, las observaciones finales también del Comité contra la tortura. Porque esos organismos han observado al país. Establece también la sentencia los siguientes parámetros mínimos a seguir por el Legislador cuando desarrolle la normativa pertinente y al colegislador también pues, con el único fin de garantizar los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violación. Señora Presidente y voy a darle lectura textual a la sentencia. No se podrá exigir a la víctima que exista una sentencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

condenatoria en contra del violador como requisito para acceder a la práctica del aborto, pues el proceso penal atraviesa una serie de etapas y cuenta con varias instancias que superan el tiempo de gestación. La sentencia señala, no podrá tampoco exigir el cumplimiento de procesos previos de investigación o colocar exigencias como la credibilidad de la denuncia, que implique la calificación de la existencia o no de una violación en manos de agentes de Estado. Eso señala la sentencia y el presidente también omite, también el presidente no ha leído la sentencia y no le da cumplimiento. Se debe prever mecanismos de apoyo en caso de que la víctima sea menor a dieciocho años y sus representantes no autoricen el aborto, de manera que permita a la niña adolescente de manera confidencial expresar su propia voluntad al respecto. La sentencia señala la protección al que está por nacer es gradual e incremental, lo que incluye la necesidad de fijación de un tiempo máximo de gestación permitido. Pero debemos considerar que muchas niñas apenas se darán cuenta que están embarazadas en los últimos meses de gestación. También dice la sentencia, desarrollar políticas públicas para la aplicación del aborto por violación de acuerdo a los estándares internacionales de la Organización Panamericana de la Salud, de la Organización Mundial del Salud, del Comité de la Cedaw, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. La política pública debe asegurar una atención médica, psicológica, legal y de trabajo social que sea inmediata, segura y digna para aquellas mujeres víctimas de violación que han interrumpido voluntariamente su embarazo. Con base a estas consideraciones que las he leído porque son la sentencia de la Corte, entiendo que existían ciertos detalles que debían ser claramente establecidos en la ley para darle plena efectividad a su decisión. Por tanto, colegas asambleístas, es nuestra obligación y era nuestra obligación viabilizar la sentencia de la Corte como se lo hizo porque es mandatorio y nos correspondía, por tanto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

generar un marco normativo apropiado que regule el aborto en casos de violación. La Corte Constitucional dispone que la víctima de violación no se le exija procedimientos previos a la investigación ni tampoco una sentencia. Pero el texto del Proyecto de Ley que se dispone que el personal de salud en el plazo de cuarenta y ocho horas dé a conocer el caso, ponga en conocimiento de la Fiscalía para que inicie la respectiva investigación para que el delito de violación no quede impune. Por ahora estamos revisando aquí el veto, la objeción según la Constitución del presidente Guillermo Lasso, que determina que la violación u otra persona en conocimiento de este delito debe presentar una denuncia. Además, de ella señala que sus tutores legales, si es menor de edad y salvo si el tutor es el agresor deberá firmar una declaración jurada ante un notario público detallando el hecho. Y también tendrá que someterse a un examen de salud tras el cual un médico certificará bajo juramento que hubo serios indicios de violación. Me pregunto, señor Presidente, una niña violada de doce años por su padre, por el cura, por el maestro, por el entorno familiar va a ir a denunciar inmediatamente de la perpetración para que existan indicios. Lo que está el veto es condenando a las víctimas, el presidente no respeta la sentencia porque ahí donde la ley dice que hay que evitar obstáculos para garantizar el acceso a la salud. El veto presidencial ha puesto cincuenta y un obstáculos, ese veto no les sirve a las niñas ni a las adolescentes ni a las mujeres violadas. El presidente Lasso ignora el derecho constitucional, no solo que ignora el derecho constitucional, sino que adicionalmente también le da la espalda a la realidad de violencia que viven las niñas, adolescentes y mujeres violadas en el Ecuador. Es una burla pedirle requisitos tan absurdos a un servicio legal, por eso es que como hace relación en su veto presidencial de inconstitucionalidades, esta Asamblea Nacional debe remitir el veto a consideración de la Corte Constitucional, para que esta garantice lo que fue la sentencia y, es reparar a las víctimas de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

crimen execrable el más grande que es violar a una niña inocente, a una adolescente, a una mujer en el Ecuador. Gracias, señora Presidenta. Gracias, señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Guido Chiriboga. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHIRIBOGA HIGH GUIDO. Gracias, Presidenta. Somos llamados en este Pleno a ser los custodios de la Constitución y las leyes de la República y estamos hoy pretendiendo transgredir nuestra Constitución. La Comisión no se encuentra facultada para elevar a consulta constitucional la objeción o el veto presidencial, si es que este veto fue un veto parcial como fue remitido por el Presidente de la República. El artículo ciento treinta y siete de la Constitución de la República señala que dentro del proceso de la formación de la ley, la presentación de la objeción es una potestad privativa del Ejecutivo. En el artículo ciento treinta y ocho especifica que puede emitir tres tipos de vetos: total, parcial o por inconstitucionalidad. Este veto fue un veto parcial, claro como el día para todos aquellos que quieren hacer del día a la noche incluyendo, citando precedentes del año dos mil uno que caían bajo la Constitución del noventa y ocho. Y estamos ahora bajo la Constitución del dos mil ocho, somos los llamados, señora Presidenta, hacer los custodios de la Constitución y las leyes y no a transgredir como una vez más hoy quieren hacerlo. El artículo ciento treinta y nueve que también ya dio lectura el Secretario, señala que el único caso que requiere dictamen previo de la Corte Constitucional es, si es que la objeción presidencial o el veto es por inconstitucionalidad. Este fue un veto parcial remitido mediante el Oficio 180-SGJ-22-0050, si se les hace difícil leer o entender no es un problema de este Pleno, es un problema de ciertos asambleístas y tenemos que tener claro que no podemos aplicarle. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

norma para el veto parcial a lo que hubiese sido un veto por inconstitucionalidad. Ante la objeción parcial de acuerdo al artículo sesenta y cuatro de la Ley de la Función Legislativa que nos rige y nos norma a nosotros, la Asamblea tiene dos opciones: La ratificación o el allanamiento, punto. Eso es lo que tenemos que hacer en este foro hoy como ya lo dijo la Asambleísta que me antecedió. No tenemos la facultad legal de lo que pretenden hacer hoy. Evitemos una vez más seguir en ese camino, en ese descalabro que esta Asamblea llevado por ciertos asambleístas, no quieren llevar de seguir y continuar con inconstitucionalidades y con ilegalidades. Revistámonos a la ley, a la norma y en este caso al artículo sesenta y cuatro de la ley que nos rige y nos norma como asambleístas, que nos lleva a allanarnos o ratificar. Ese es el camino que tenemos por delante hoy, señora Presidenta, colegas asambleístas, no hay otro, no tenemos que inventarnos caminos a conveniencia. Esto es un tema de una votación de la moral y de la ética de cada uno de nosotros, acogiéndonos a las leyes de la República y en este caso al artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Tenemos la opción exclusiva de allanarnos o ratificar los revistámonos a ellos y hagamos el trabajo para el cual los ecuatorianos nos eligieron. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señora Presidenta. Buenos días con todos los señores legisladores, señoras legisladoras. Pido, por favor, señor Secretario, que se dé lectura del artículo sesenta y seis de nuestra Constitución, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, conforme ha sido dispuesto, me permito dar lectura del artículo sesenta y seis en su totalidad. Asambleísta, tal vez algún numeral en especial. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Artículo sesenta y seis el primer párrafo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Artículo sesenta y seis. Se reconoce y garantiza a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”. Hasta ahí, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señor Secretario. Creo que para todos como están aquí aparentemente desvirtuando la calidad del trabajo de la Comisión de Justicia. De la misma manera, creo que en el país Ecuador ya se ha leído, no tenemos pena de muerte, pero vamos también atando cabos en las cárceles del país todo PPL tiene la pena de muerte y ahí sí no se dice nada, verdad. Según el punto que estamos tratando esta mañana es muy importante el anunciar que si el presidente Guillermo Lasso, de una forma maliciosa no coloca que es una objeción constitucional, si lo hace porque se remite y contradice a la misma Constitución del Estado. Ejemplo, si estamos hablando de lo que es referente a la objeción de conciencia, la Constitución de nuestro país respeta la Constitución, respeta la objeción de conciencia totalmente personal, pero no colectiva ni mucho menos institucional. Y el presidente Guillermo Lasso, anuncia que incluso se va a pretender que el derecho profesional del silencio se va a otorgar en el sistema privado. En pocas palabras, vamos a continuar con un negociado de lo que es la vida y la clandestinidad al que lamentablemente este caso ha sido parte del cotidiano vivir. En realidad, para algunas asambleístas quiero yo mencionar que es fundamental el escuchar en territorio a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

niñas. Escuchaba a la asambleísta Weber que decía que no sabía de ningún caso de niña menor de catorce años fruto de una violación tenga un embarazo, pues me remito a usted Asambleísta, aquí en Pichincha nosotros tuvimos la amplitud de trabajar en territorio y escuchar lamentablemente la voz de una niña que en el proceso de parto de ocho meses por un embarazo gemelar, cerró sus ojos en este mundo. Y por qué fue, porque clandestinamente fue atendida, su padre era quien la violaba reiteradas veces y su madre era la que callaba. Cuántas veces hemos aquí expuesto los casos o qué pasó en el caso de los niños de Naranjal. Niños que fueron perpetrados por la misma familia y su madrastra era quien filmaba para vender eso dentro de páginas pornográficas infantiles, dentro de este proceso nosotros hemos hecho el análisis correspondiente. La sentencia es muy clara, pero el que no tiene el panorama claro es el presidente Guillermo Lasso, quien ahí sí por un sistema de votos o porque él sabía que no le iban a permitir en la Corte su veto. Él envía acá a la Asamblea, pero sus artimañas dentro de su objeción todas son constitucionales, por lo tanto, no podemos usurpar la función de la Corte Constitucional y tenemos que ser responsables en ello y enviar a la Corte para que se analice, para que se vea este veto. No estamos discutiendo si hay ley o no hay ley. Estamos en este momento discutiendo de manera técnica lo que se debe proceder como Asamblea Nacional, porque estamos cansados, que sobre el producto del análisis y el debate de los señores y señoras legisladores, simplemente se desvirtúa con paneles de humo lo que desea hacer el capricho de muy pocos. El día de hoy ya hemos iniciado un proceso del Pleno de la Asamblea con un capricho, ahora también vamos a sucumbirnos en uno de los caprichos del presidente Guillermo Lasso, quien en campaña prometía que las mujeres van a tener sus derechos. Y que él va a velar cada uno de sus derechos, incluso, el video que fue transmitido aquí en este Pleno se le escucha claramente el decir que no está a favor de que a una niña y a una mujer se la viole,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

porque están irrumpiendo sus derechos. Seamos empáticos, seamos sensibles y no por el hecho de que nosotros podemos tener tres comidas al día. Es que las niñas violentadas en la zona rural tienen incluso un pan para comer, y aun así se pretende que vayan a realizar una denuncia y así se pretende que las niñas vayan con declaración juramentada, personas, familias que no tienen ni siquiera para comer el día, por Dios santo. No pensemos que nuestra burbuja es la única que existe, nuestro país está abatido, no hay oportunidades, no hay salud y lo que aquí se está peleando es el derecho a que las niñas sean atendidas y tengan la libertad de decisión. Mas no la obligatoriedad de abortar, sino la decisión, seamos empáticos. Señora Presidenta, y creo que aquí múltiples asambleístas mujeres hemos llenado el Pleno. Ninguna de nosotras quisiera salir de este Pleno, ser violada por múltiples hombres en orgías como están ahora realizando el llamado a las niñas, las llevan aparentemente a fiestas o reuniones de estudio y las violan de forma colectiva. Esas vidas se acabaron, esos proyectos de vida se destrozaron y lo más penoso es escuchar a una niña que nos diga Asambleísta, cómo le llamo a mi hijo, hijo o hermano, hijo o sobrino. No saben ni siquiera ellas cómo llamarlo porque están siendo perpetuados por el abusivo no reparo de la violencia en nuestro país, ahora resulta que en el Ecuador el incesto se está normalizando. Nosotros tenemos que velar por ello. Para concluir, simplemente llamar a la reflexión que este no sea un tema de conflicto entre nosotros, sino de entender las terribles realidades que vive nuestro país, las terribles realidades de no tener derechos. Y que lamentablemente nuestras niñas son el objetivo principal de este veto, en este veto no se refleja el derecho de esas niñas, porque vayan y pregunten, señores asambleístas, tenemos la facultad de hacerlo. En la Fiscalía no se registra mujeres mayores de dieciocho años después de una violación, fruto un embarazo. En dónde se registra, en menores de catorce años, en pequeñitas que lo único que querían era generar su proyecto de vida y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

crecer. Pero por mentes enfermas no lo pueden realizar y aun así nosotros las queremos condenar a que sufran, a que se sometan a un proyecto de vida que ellas no quisieron porque las abusaron y aparte de eso no tienen salud, no tienen comida, no tienen estudio y nosotros las vamos a judicializar. Termino, señora Presidenta, viendo hacia el pueblo ecuatoriano, el mismo que a mí me brindó la oportunidad de estar en este curul en defensa de los derechos humanos, en defensa de esas niñas. Y sepan ustedes niñas de que aquí podemos tener múltiples observaciones, pero siempre la bandera de la defensa de sus vidas, de sus proyectos de vida será nuestro objetivo principal. Queremos un país digno, libre, soberano y fuera de todo conflicto y capricho de quienes ahora se llaman autoridades. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, cierro el debate y procedo a suspender la presente Sesión para que podamos ir al almuerzo y nos la reinstalaremos a las quince horas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo las trece con cuarenta y seis, se suspende la Sesión hasta las quince horas. Una buena tarde y un buen provecho para las y los señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para reinstalar la Sesión setecientos setenta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, buenas tardes. Señores y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

señoras asambleístas, muy buenas tardes. Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos a constatar el cuórum para la reinstalación de la sesión setecientos setenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados en la presente Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se reinstala la continuación de la sesión setecientos treinta y siete. Señor Secretario, indique el punto de Orden del Día en el que nos encontramos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Nos encontramos, señora Presidenta, en el punto número dos del Orden del Día aprobado: "Informe No Vinculante a la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Habiendo sido cerrado el debate en este punto, procedo a dar paso a las mociones. Señor Secretario, indique cuántas mociones se han presentado, certifique si las mociones han sido presentadas por escrito y proceda con la votación en el orden que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

corresponda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que como producto del debate fueron presentadas dos mociones, una por parte de la asambleísta ponente del informe la asambleísta de Ana Moreira Córdova; y, una segunda moción presentada por la asambleísta Pierina Correa Delgado. En tal virtud, señora Presidenta, conforme su disposición doy lectura de la moción que fue presentada en primer lugar y procedo a tomar votación de la misma. “Memorando número AN-MCJN-2022-0057. Quito, 5 de abril del 2022. Asunto: Moción sobre el punto dos de la convocatoria de la Sesión 771, convocada para el cinco de abril de dos mil veintidós, sobre el informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación. De mi consideración: Con un cordial saludo, señalo que siendo nombrada ponente del informe aprobado por la Comisión Especial Permanente de Justicia del Estado, sobre el informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, se encuentra para resolver por parte del Pleno en la Sesión 771, convocada para el 5 abril de 2022 como segundo punto del Orden del Día. Por lo que en calidad de ponente me permito presentar la siguiente moción: Mociono que el Pleno de la Asamblea Nacional envía a la Corte Constitucional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación enviada por el Presidente de la República, ya que se fundamenta en la inconstitucionalidad parcial del proyecto señalando que el texto contraviene en los artículos 11 numeral 12, 35, 45, 66 numeral 12, 135 y el artículo 191 de la Constitución de la República. La sentencia 34-19-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

IN/21 y su auto aclaratorio, por lo que se configura la objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el artículo 139 de la Constitución de la República, consecuentemente se suspenderá el plazo de treinta días previstos para la objeción parcial por inconstitucionalidad según lo establecido en el artículo 64 inciso final de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, suscribe la asambleísta Johanna Moreira Córdova". En tal virtud, señora Presidenta, procedo a tomar votación de la moción que ha sido dada lectura e ingresada por escrito. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la ponente del informe en relación a que el Pleno envíe a la Corte Constitucional la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, enviada por el Presidente de la República del Ecuador. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con la siguiente votación: tenemos setenta y cinco votos afirmativos, cuarenta y nueve votos negativos, cero votos en blanco y once abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

la asambleísta ponente del informe Johanna Moreira Córdova, en relación a que el Pleno envíe a la Corte Constitucional la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En virtud de haberse aprobado la moción ,señor Secretario, pasamos al siguiente punto del Orden del Día. Señor asambleísta Jaramillo quiere el uso de la palabra, tiene el uso de la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señora Presidenta. Realmente muy contento, muy feliz, agradecerles a todos los compañeros asambleístas, a las compañeras asambleístas que han sido empáticos que se han puesto en los zapatos de las niñas, jóvenes y mujeres que han sido violentadas tanto sicológica, emocional y para nosotros realmente es un día histórico cumpliendo con la Constitución de la República del Ecuador el artículo ciento treinta y nueve. Gracias a todos ustedes. Pido la reconsideración de la votación, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos con la votación de la moción de reconsideración que ha sido presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con los ciento treinta y siete asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración respecto de la votación de la moción presentada por la asambleísta ponente del informe presentado por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. Señoras y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar señora Presidenta, que contamos con la siguiente votación: tenemos cincuenta votos afirmativos, ochenta votos negativos, cero votos en blanco y siete abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continuemos con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señora Presidenta. "3. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta, doy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

lectura del informe correspondiente. “Memorando No. AN-CJEE-2022-0013-M. Quito, 18 de febrero de 2022. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De mi consideración: Con un afectuoso y cordial saludo por disposición del asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remito el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aprobado por esta Mesa Parlamentaria en Sesión 085 de 16 de febrero de 2022. Particular que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente, suscribe el Secretario Relator de la Comisión, el doctor Elvis Fernando Paz Morales. 1. Objeto. Las reformas propuestas plantean una solución a un vacío legal existente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto al encargo de esta función del Estado, en caso de ausencia definitiva del Contralor General del Estado titular y subrogante, que ha generado inestabilidad en el organismo de control y nula capacidad de control, fiscalización y auditoría del Estado; así como los requisitos para el ejercicio del cargo y causales de destitución. 2. Antecedentes. En este nuevo período legislativo se han recibido cinco proyectos de ley reformatorio se interpretativos al artículo 32, 33 y otros artículos del a Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los mismos que fueron conocidos, calificados y aceptados a trámite por el Consejo de Administración Legislativa, y remitidos para su estudio e informe correspondiente por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, iniciativas que se detallan a continuación: 2.1 Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2207-M de 23 de julio de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

resolución CAL-2021-2023-037 de 21 de julio de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, propuesto por el asambleísta Ángel Maita Zapata, mediante Memorando Nro. AN-MZAS-2021-0067-M de 3 de julio de 2021. 2.2 Con Memorando Nro. AN-SG-2021-2208-M de 23 de julio de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-038 de 21 de julio de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentado por el asambleísta Francisco Jiménez Sánchez, mediante Memorando Nro. AN-JSFE-2021-0011-M de 8 de julio de 2021. 2.3 Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2703-M de 28 de agosto de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2021-2023-080 de 25 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, propuesto por el legislador Luis Almeida Morán, con Memorando Nro. AN-PR-2021-0255-M de 19 de julio de 2021. 2.4 Con Memorando Nro. AN-SG-2021-2704-M de 28 de agosto de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2021-2023-081 de 25 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentado por las asambleístas Sofía Sánchez Urgilés y Gissella Molina Álvarez, mediante Memorando Nro. AN-SUSS-2021-0040-M de 10 de julio de 2021. 2.5 Mediante Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Nro. AN-SG-2021-3124-M de 24 de septiembre de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-108 de 21 de setiembre de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, propuesto por la asambleísta Yesenia Guamaní Vásquez, con Memorando Nro. AN-GVLY-2021-0033-M de 30 de agosto de 2021. 2.6 Asimismo, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Administración Legislativa, en Resoluciones CAL-2021-2023-037 de 21 de julio de 2021, CAL-2021-2023-038 de 21 de julio de 2021, CAL-2021-2023-080 de 25 de agosto de 2021, CAL-2021-2023-081 de 26 de agosto de 2021 y CAL-2021-2023-108 de 24 de septiembre de 2021, conforme lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, procedió a unificar todos los proyectos de ley que se encuentran en conocimiento de la comisión y que se refieren a la misma materia, es así que, para la elaboración del informe para primer debate se procedió al análisis de las iniciativas legislativas que proponen reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que se detallan a continuación: 2.6.1 Mediante Memorando Nro. SAN-2016-3099 de 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordóñez, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL-2015-2017-186 de 9 de agosto de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Interpretativa del Penúltimo Inciso del numeral 3 del artículo 57; del primer inciso del artículo 71; y, del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, propuesto por el asambleísta Mauricio Proaño Cifuentes, mediante Oficio No. 079-2016-MPC-AN de 20



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

de julio de 2016. 2.6.2. Mediante Memorando Nro. SAN-2017-2019-0095 de 30 de mayo de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordóñez, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL-2017-2019-004 de 29 de mayo de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria la Ley de la Contraloría General del Estado, presentado por la legisladora Ximena Ponce León con Oficio No. 1042-2017-XPL-AN-2017 de 10 de mayo de 2017. 2.6.3. Mediante Memorando Nro. SAN-CAL-2019-0685 de 16 de julio de 2019, el Secretario General de la Asamblea Nacional, doctor John de Mora Moncayo, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución Nro. CAL-2019-2021-050 de 8 de julio de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentado por el asambleísta Vicente Almeyda Jalil, Mediante Oficio No. AN-VAJ-060-2019 de 20 de junio de 2019. 2.7. La Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión Nro. 057 modalidad virtual de 12 noviembre de 2021, aprobó el informe para primer debate del pleno de la Asamblea Nacional. 2.8. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0151-M Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021, dirigido a la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, la Secretaria de la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitió el Informe para primer debate el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 2.9. El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 13 de diciembre de 2021 conoció, analizó y discutió, en primer debate, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 3. Proceso de elaboración del informe. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el proceso de construcción participativa de leyes y normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

fundamentales para el país, promovió una metodología de puertas abiertas, convocando de manera permanente a la participación proactiva y comprometida de la ciudadanía a fin de consolidar el diálogo directo con los distintos actores sobre los proyectos de ley en trámite, con el propósito de recibir la mayor cantidad de aportes de instituciones públicas y privadas, de representantes de la sociedad civil, así como de varios expertos vinculados al sector que controla el buen uso de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Gobierno relacionadas con la aplicación de esta Ley. En el informe para primer debate, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado atendiendo la recomendación del Consejo de Administración Legislativa, avocó conocimiento y tramitó todas las iniciativas propuestas de forma unificada por tratarse de la misma materia y reformas de un mismo cuerpo legal. Además de las observaciones y recomendaciones presentadas por los asambleístas durante el desarrollo de las distintas sesiones, también se recibió en comisión general a catedráticos, expertos, funcionarios y exfuncionarios públicos, quienes formaron parte activa en el proceso de formación de la ley, cuyo aporte lo sintetizamos en el siguiente cuadro. 3.1. Aportes y observaciones en el Pleno. En la Sesión No. 751 del Pleno de la Asamblea Nacional, llevada a efecto el 13 de diciembre de 2021, varios asambleístas expusieron sus puntos de vista, aportes y observaciones al proyecto de reformas Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuyo resumen se detallan en el siguiente cuadro:-----

Asambleísta	Argumento
Francisco Jiménez	Detalló el contenido del informe para primer debate. "Los criterios de temporalidad pueden afectar la institucionalidad. Queremos resolver sólidamente el problema de la Contraloría General del Estado. El nuevo concurso se haría en mayo de 2022 por lo tanto habría fechas coincidentes. Normar con consistencia para el futuro"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Luis Almeida	<p>Hemos gastado mucho dinero para realizar un largo concurso de selección, significa que hay un primero, segundo y un largo proceso de impugnaciones para lograr el mejor puntuado. Hay que evitarse a futuro esas aseveraciones que se ponen a dedo, aquí hay un concurso, no solo este sino también en la Fiscalía General del Estado. Recuperar esa gran institución que es la Contraloría General del Estado. Tenemos que respetar el último concurso. Yo planteé un proyecto interpretativo para que se acomode el artículo 33. Hay que establecer períodos fijos y eso tiene que ser respetado. Este proyecto tiene que avanzar rápido. No podemos estar en manos dudosas. Estamos discutiendo la forma del concurso. Espera que en los primeros días esté listo el informe para segundo debate.</p>
Sofia Espín	<p>Este proyecto reúne algunos elementos positivos como los términos de ausencia temporal y definitiva para que no se repitan los contralores subrogantes y subrogantes. También la diferencia de los términos subrogación y encargo. Pero no podemos olvidar lo que se determina en el artículo 208, numeral 11. La norma es categórica al señalar que el ente encargado es el Consejo de Participación Ciudadano y Control Social. Además. Citó el artículo 210 de la Constitución sobre el cuál mencionó que determina la aplicación de la prelación de puntaje esta se aplica únicamente para cuerpos colegiados no así en el caso de la Contraloría. No corresponde designar al mejor puntuado del mismo concurso porque las condiciones después de uno o dos años cambiaron. ¿Quién tiene que hacer esta designación? Tiene que utilizarse el precedente del Defensor del Pueblo, y tiene que ser hecho por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>
Yesenia Guamaní	<p>Recordó su propuesta de ley. “Se limite el ejercicio de sus funciones por años y por una sola vez, tal como se establece en el proyecto de ley que propuse”. El informe no contempla otros requisitos que propuse. La finalidad tenga un perfil especializado en la materia. He propuesto un registro cruzado para que en caso de desvanecimiento de glosa entre 100 y 200 salario básico unificado sean publicados en la página web de la Contraloría General del Estado que se comunique a la Procuraduría General del Estado.</p> <p>Procedimientos para los informes auditores no constan en el informe. Además de la prohibición de salida del país después de que el Contralor haya finalizado sus funciones.</p>
	<p>Tenemos un problema de legalidad, de institucionalidad. Yo soy uno de los que piensa que el Contralor General hasta que se designe uno nuevo debió haber sido el funcionario de carrera de más larga data en la Contraloría General del Estado. Hay un problema, si</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

César Rohón	<p>dentro del periodo se dan estas circunstancias lo correcto sería que el segundo mejor puntuado asuma el reemplazo de la Contraloría General del Estado, pero tampoco eso ha ocurrido, aquí no solo tenemos un problema jurídico sino también político.</p> <p>Ahora, en la grave situación que nos ocupa, ¿qué pasa si mañana sale o es censurado el contralor encargado?, ¿cuál es el subrogante? La ley tiene que ser muy clara, tiene que definir el periodo que se nombra contralor y cómo se reemplaza el contralor. Tiene que quedar claro que el que reemplaza es el segundo mejor puntuado.</p>
Mario Ruiz	<p>En esta ley lo correcto es establecer a quien toca acudir para denunciar a personas que cometen irregularidades como Contralor General del Estado. Cuando se hace mal uso de estas funciones del estado, por ejemplo, el caso Pandora Papers. Esto no está regulado. Dijo que espera que este tema sea tratado a la brevedad posible. Enviará observaciones por escrito.</p>
Jorge Abedrabbo	<p>La separación de las funciones del Estado es fundamental. Cuidado se convierte este organismo en un ente de persecución política.</p>
Gruber Zambrano	<p>La solución que plantea la Comisión de Justicia es interesante pues se destaca el concurso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No hay que perder de vista el artículo 34 de la Ley de la Contraloría que no ha sido reformado por la comisión respecto a los requisitos para la designación del titular de ese organismo. Esto significa que el artículo 34 tiene lineamientos claros, que significa que el aspirante del segundo puesto debe abstenerse de cumplir con lo que determinan los numerales c y d. En la práctica ningún aspirante se arriesgaría a quedar en segundo lugar, el segundo tendría que abstenerse de que pueda estar en el ámbito de la Contraloría General del Estado. Sugerir una reforma al artículo 34 a la Ley de la Contraloría General del Estado para evitar estos casos. Enviará de manera escrita su razonamiento.</p>
	<p>El artículo propuesto reformar en el cese de funciones y causas y plazos, deben recordar que en todas las disposiciones de la Ley de la Contraloría General del Estado y la Losep, la Ley no se hablan de plazos sino de periodos. Cuando se diga en la letra c del artículo primero, "periodo".</p> <p>Además, en ese mismo numeral, hay que tener cuidado la aceptación sea solo por la Asamblea Nacional porque se puede presentar ante el Consejo de Participación. Debería contar un plazo para aceptar la renuncia, si este renuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aunque la Asamblea no se pronuncie quede en firme en el Consejo. Letra d, mejorar la redacción, solo conta por destitución de juicio político</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Nathalie Viteri	debe ser “resulta por juicio político”. La letra f del mismo artículo propuesto por la comisión contiene inconsistencias de sintaxis “previstas”. Artículo innumerado sobre requisitos para el cargo del contralor, errores de forma, algunos están en infinitos y otros no, como errores de fondo: la letra d, glosas confirmadas ya no serían pendientes. Texto propuesto “presentar un certificado de la Contraloría General del Estado de no poseer glosas confirmadas”. En el artículo 2. Es correcto eliminar la figura de subrogación, pero hay que aclarar que únicamente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene la facultad de determinar quién es la siguiente persona de la lista de mejores puntuados por el tiempo restante hasta que se haga un nuevo concurso”. El resto de las observaciones se entregará por escrito.
Vanessa Freire	Es urgente recuperar la confianza el ente de control. Plantea que el texto está buscando luchar contra la corrupción y crea herramientas para corregir los vacíos existentes. Es esencial plantear requisitos y causales por destitución para evitar conflictos de intereses. Observaciones al artículo 12. Agregar “auditoría interna y auditoría forense”. El artículo 14 se mantiene en los propuesto. El artículo 26 se debe mantener el texto original, el artículo 32 en esta podemos identificar las generalidades y especificidades para la por las causas que están en análisis. La inclusión de una norma que plantee causales para la cesación es importante. Observaciones al artículo único, interpretativo introduce una nueva figura legal. Cuando se produce la ausencia simultánea. Una observación al artículo 56, el proyecto reforma al artículo 56 tendiente a ampliar los plazos para la entrega de los informes de auditorías, provocaría una contradicción con el artículo 26. El artículo 57 no es necesario incluir un axioma debido a que los herederos no asumen obligaciones. El resto de las observaciones se entregará por escrito
Joel Abad	Sugiere que se revise el artículo 121 de la Constitución de la República. Que se armonice el artículo 71 de la Ley de la Contraloría, 233 incisos segundo de la constitución y por lo tanto se determine en la ley de la contraloría que no prescriben nunca los delitos de peculado, cohecho.

3.2. Aportes y observaciones por escrito. En el marco de la construcción del informe para segundo debate se recibieron por escrito los aportes y observaciones de los asambleístas: Nathalie Viteri Jiménez y Ángel Salvador Maita, contenidos en los Memorandos AN-VJNM-2021-0068-M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

de 13 de diciembre de 2021 y AN-MZAS-2021-0190-M de 14 de diciembre de 2021, en su orden. 3.3. Aportes y observaciones en el pleno de la Comisión. Durante el proceso de formación de la ley, la comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el marco del fortaleciendo del trabajo legislativo de puertas abiertas, recibió en comisión general los aportes y observaciones de expertos en derecho administrativo, representantes de la academia y de exautoridades de la máxima institución de control de los recursos públicos, encargada de precautelar su uso eficiente, en beneficio de la sociedad ecuatoriana, participaciones que las resumimos en el siguiente cuadro: -----

No.	Sesión	Fecha	Nombre	Cargo
1	070	24/01/2022	Doctor Marcelo Merlo Jaramillo	Excontralor General del Estado
2	070	24/01/2022	Doctor Alfredo Corral Borrero	Excontralor General del Estado
3	070	24/01/2022	Abogada Valentina Zarate Montalvo	Excontralora General del Estado, Subrogante
4	074	28/01/2022	Doctor Paúl Córdova Vinueza	Experto Catedrático Universitario
5	074	28/01/2022	Doctora Johanna Pullas Villavicencio	Experta abogada litigante
6	074	28/01/2022	Abogado Juan Carlos Perea	Experto abogado litigante, profesor Universitario

4. Análisis y Razonamiento. El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado vigente, dispone: Artículo 33. Del Subcontralor General del Estado. El Subcontralor General del Estado será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel. Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor General. Subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular. La norma transcrita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

dispone que el Subcontralor General del Estado subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular; es decir, subroga en el cargo ya sea por ausencia temporal o definitiva. Cuando las alternativas no son solo dos sino varias, se separan por medio de comas y antes de presentar la última alternativa se escribe la conjunción “o”. Las conjunciones disyuntivas son las que unen sintagmas que señalan alternativas. Por ejemplo: Podemos salir a cenar, ir al cine o quedarnos en casa. En esta línea de razonamiento se advierte que la norma tal como está redactada adolece de un error conceptual, ya que considera que la ausencia temporal o definitiva es lo mismo para los efectos de la subrogación. Para clarificar este error conceptual debemos remitirnos a los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que define la subrogación y el encargo. Artículo 126. De la subrogación. Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular. Artículo 127. Encargo en puesto vacante. El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto. La Ley Orgánica del Servicio Público claramente diferencia la subrogación y el encargo en puesto vacante”. La subrogación procede cuando el titular del cargo se encuentre legalmente ausente, ya sea por vacaciones, enfermedad u otra causa transitoria; en tanto que el encargo procede cuando el puesto está vacante. No procede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

entonces entenderse que la “subrogación” es lo mismo para los casos de ausencia temporal o definitiva, en los términos redactados en la parte final del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tiene precisamente como finalidad subsanar los errores conceptuales de “subrogación” y “encargo en puesto vacante”, así como determinar el procedimiento que debe cumplir el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuando se produce la ausencia definitiva del titular de la Contraloría General del Estado. En definitiva, el proyecto de reforma establece que la subrogación solo procede en caso de ausencia temporal del Contralor General del Estado; en tanto que, de producirse la ausencia definitiva, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del titular del segundo mejor puntuado del proceso a través del cual fue designado el titular cuyo cargo se encuentra vacante por ausencia definitiva. 5. Base Legal. Para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se han considerado las siguientes disposiciones constitucionales y legales: 5.1 Constitución de la República. Enunciados Fundamentales Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)” Artículo 120. “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley.(...) Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.(...)” Artículo 132. “La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:(...)” Artículo 134. “La iniciativa para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presentar proyectos de ley corresponde: A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.(...)” Artículo 136. “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.” Artículo 137. “El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. (...)” Artículo 204. El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Artículo 208. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: [...] 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente [...]. Artículo 211. La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Artículo 212. Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite. 5.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa Artículo 54. “De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;(...)” Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para conocimiento de las y los asambleístas. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

5.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 5. Atribuciones generales. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: [...] 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. [...] Artículo 55.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Organización. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 69. Selección y designación por concurso de oposición y méritos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

los mismos procesos establecidos en esta ley. 6. Resolución. Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en la sesión ordinaria Nro. 085 del miércoles 16 de febrero de 2022, Resuelve: Aprobar el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 7. Asambleísta Ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como Ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, al asambleísta: Doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura. 8. Registro de los asambleístas integrantes de la Comisión que suscriben el presente informe. Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente. Dina Maribel Farinango Quilumbaquín, Vicepresidenta. José Agualsaca Guamán, Dalton Bacigalupo Buenaventura, José Chimbo Chimbo, Sofía Espín Reyes, Fausto Jarrín Terán, Johanna Moreira Córdova, Jhajaira Urresta Guzmán, Ricardo Vanegas Cortázar. 9. Certificación. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica reformatoria a La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, fue conocido, analizado y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria No. 085, llevada a cabo el día miércoles 16 de febrero de 2022, a las 16h30, documento que fue aprobado por parte de los Asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor: nueve (9) votos; en contra: cero (0) votos; abstenciones: una (1) voto; ausentes: cero (0). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 16 días del mes de febrero de 2022. Atentamente, suscribe el Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el doctor Fernando Paz Morales". Hasta aquí la lectura del informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas se abre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

debate, tiene el uso de la palabra el asambleísta ponente Dalton Bacigalupo. -----

EL ASAMBLEÍSTA BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON. Señora Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros y compañeras asambleístas: Las reformas propuestas por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para este segundo debate, plantean la solución a un vacío legal existente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a la aplicación de la figura jurídica del encargo de funciones en caso de ausencia definitiva del contralor titular; así como de ausencia del contralor subrogante. Estas propuestas de reformas son fruto de la unificación de varios proyectos de ley que fueron calificados por el Consejo de Administración Legislativa, y que fueron conocidas por este Pleno Legislativo en primer debate en sesión de trece de diciembre de dos mil veintiuno, durante el cual se recogieron los aportes de los asambleístas Francisco Jiménez, Luis Almeida, Sofía Espín, Yesenia Guamaní, Mario Ruiz, Jorge Abedrabbo, Nathalie Viteri, Vanessa Freire, Jorge Abad y Salvador Maita. Para este segundo debate se ha contado con los aportes de varios especialistas en la materia fundamentalmente de los extracontralores doctor Alfredo Corral Borrero, doctor Marcelo Merlo Jaramillo y abogada Valentina Zarate; así como de los asambleístas Dalton Bacigalupo y José Chimbo. La moción de aprobación de este Proyecto de Ley Orgánico Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señora Presidente se encuentra registrada ya en la Secretaría del Pleno Legislativo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, hemos recibido a través del Sistema de Gestión Documental la moción por escrito de parte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

asambleísta ponente del informe Dalton Bacigalupo Buenaventura que con su autorización me permito dar lectura: “Memorando No. AN-BBDE-2022-012-M. Quito, 05 de abril 2022. Asunto: Moción para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Un afectuoso saludo en mi condición de asambleísta ponente del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 16 de febrero del 2022 a las dieciséis con treinta, respecto al texto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que se encuentra para resolver por parte del Pleno en Sesión 771 convocada para el 05 de abril de 2022 de las once de la mañana como tercer punto del Orden del Día. En mi calidad de ponente me permito presentar la siguiente moción: Moción que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado y, lo remita al Presidente de la República según lo establece el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el Asambleísta ponente del informe Dalton Bacigalupo Buenaventura”. Hasta ahí el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Muchas gracias señora Presidenta y honorables legisladores. En algún momento varios legisladores tuvimos la razón, varios legisladores más de siete presentáramos varios proyectos de ley reformativos a la Ley de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Contraloría si nos hubieran escuchado con tiempo esto hubiéramos solucionado. Recordémonos que aquí habido un contralor que está preso ahora en los Estados Unidos enjuiciado acá, un subcontralor que había sido subcontralor después de que una subcontralora le rompió el nombramiento y después el transitorio nombró al señor Celi, y de allí vino otra subcontralora y después vino otro subcontralor y llegó al señor actual. Yo creo, señora Presidente e ilustres legisladores, que terminaban poniendo al conserje de la Contraloría y no quiero menospreciar a nadie, pero este es un asunto técnico por el cual la solución no solamente la daba yo, la daba el legislador Francisco que ahora es ministro de gobierno, Francisco Jiménez entre otros ilustres legisladores como ustedes. La solución era seguir con el mismo concurso en términos de ser una institución técnica coger al segundo para que justamente sea quien reemplace, cuando sucede lo que ha sucedido ahora ni el Consejo de Participación puede encargar ni nombrar a nadie, ahora se siguen nombrando entre ellos ejerciendo cosas incorrectas, haciendo cosas no correctas siguen los problemas en la Contraloría. Hay venganzas contra los que presentamos proyectos, mi pobre hermana que trabajaba algunos años allí la votó el señor Riofrío por ser hermana mía, por haber presentado yo un proyecto de ley en legítima acción de Legislador, de cobardía molestar a una dama que no tiene nada que ver con esto y que ha trabajado muchísimos años atrás, pero no estoy reclamando por ella yo reclamo porque no se hacen las cosas que tienen que hacerse en la Contraloría. Hasta tanto el Consejo de Participación Ciudadana nombre, encargue a alguien mediante el concurso, el que gane en aquel concurso. Por eso estoy de acuerdo, señora Presidenta, con este informe creo que la solución es esta inmediatamente sin que esto no signifique investigar a quien haya que investigar la justicia sigue investigando, hay que investigar a otros también, pero me refiero a los excontralores que no o subcontralores que no han cumplido. En ese sentido, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

mi palabra es que esta es solución como en algún momento hay que buscar otra solución en la Fiscalía General, no esto contra la señora fiscal, pero si en algún momento ella suponiendo se va a quién encarga, encargan al fiscal de Pichincha y por qué no encargan a lo que va el concurso por ejemplo que hicieron un concurso que fueron calificados, tamizados, saber quiénes son si saben o no saben esa es la Legislatura que el pueblo ecuatoriano necesita. No estoy diciendo que estoy atentando contra la señora Fiscal, yo creo que inclusive hay que darle autonomía de recursos económicos para que no haya el problema de que la manejen otros o que la quieran controlar otros. Lo mismo tiene que ser en el Consejo de la Judicatura honorables legisladores, de esa manera vamos solucionando cosas que surgen en el camino ilustres legisladores. En tal sentido, estoy de acuerdo con el trabajo que han hecho los compañeros de la Comisión de Justicia han llamado a los excontralores, han cogido experiencias de ellos de los excontralores muy honrados que hubo anteriormente y que en definitiva han recogido esos sentimientos. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señora Presidenta de la Asamblea. Muy buenas tardes a todos y a todas los asambleístas, buenas tardes al pueblo ecuatoriano. Presumo que después de la tormenta viene la calma y espero que por el bien del país se armonice esta Asamblea Nacional y se rescate la dignidad parlamentaria, porque no podemos entrar en el saco todos como corruptos, como ladrones, como chantajistas. Estimados asambleístas, estamos debatiendo este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Estado, el pueblo ecuatoriano tiene que saber que todos los asambleístas y la Asamblea Nacional tiene que defender la Constitución Política del Estado. La Asamblea Nacional tiene que respetar la Constitución. La Constitución es la ley madre y no puede ser una femenina más violada cuando se vengan los intereses personales y de grupos, diremos al país que nos están escuchando y hay que ser claros y transparentes. Por eso quiero presentar algunas observaciones en mi calidad de Asambleísta del país y de mi querida provincia del Cañar, observación general, el informe para segundo debate de este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado apunta a solo dos artículos: el primero que permite agregar un artículo al actual artículo treinta y dos donde se determina las causas para el cese de funciones del Contralor; y, el segundo determina las causas que atiene a determinar los requisitos para que un ciudadano ejerza el cargo y funciones de Contralor General del Estado. Me parece que debería aprovecharse este Proyecto de Reforma a la Ley General de la Contraloría para corregir un artículo de la Constitución el dos treinta y tres y, que permite muy graves perjuicios al patrimonio fiscal del Estado. Esta observación lo realicé, escuchen, en las observaciones del primer debate de la ley y lamento que no se hubiese considerado. Sin lugar a duda pienso que se quiere tapar hasta aspectos de corrupción para muchos funcionarios que han transcurrido en los diferentes espacios del Estado, concretamente me refiero al artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de la Contraloría que determina en el lapso de siete años prescribe la capacidad de acción de la Contraloría, sobre los manejos económicos de los funcionarios públicos de todo el país. De tal modo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales podrían darse por concluidas salvando nuevamente los actos de corrupción seguramente. Esta prescripción resulta inconstitucional porque viola nuevamente digo el artículo dos treinta y tres de la Constitución de Montecristi, así como el artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

veintiuno de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho demostración, el artículo dos treinta y tres de la Constitución establece en el segundo inciso el siguiente texto: “Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”, Si los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles por expreso mandato constitucional, cómo se explica que no se corrige el artículo setenta y uno de la Contraloría, mi gran pregunta. Pero pido, por lo tanto, se armonice y se enmarque el artículo setenta y uno de la Ley de la Contraloría que permite actuar a esta entidad en el límite de siete años tan solamente, en lo determinado en la manera imperativa en el artículo dos treinta y tres inciso segundo de la Constitución lo cual se está violando. Referente histórico anterior el artículo ciento veintiuno de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho determina lo siguiente: “Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado. Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, nuevamente, insisto en estos casos, los juicios iniciarán y continuarán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

aún en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad”... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ... Obligación parlamentaria, el artículo cuatro veintiséis. La Constitución vigente proclama que todas las personas, autoridades e instituciones estarán sujetos a la Constitución. El artículo once numeral nueve de la Constitución determina por su parte que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Solicitud al Pleno de la Asamblea y con esto termino, con estos antecedentes constitucionales pido formalmente a la Asamblea Nacional se garantice el carácter jurídico imprescriptible de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y se corrija el inconstitucional artículo setenta y uno de la Ley de la Contraloría que permite la prescripción por razones de tiempo transcurrido. Para reforzar lo solicitado en estricto derecho recuerdo que en el artículo ochenta y tres numeral ocho de la Constitución, pide que todo ciudadano debe denunciar, combatir los actos de corrupción y esa prescripción de carácter inconstitucional es un acto público de corrupción que pido sea corregido. Pongo en conocimiento de la Asamblea que regrese y sugiriéndole al mismo tiempo que regrese a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que se armonice la ley y que se respete la Constitución Política del Estado. Muchas gracias, pueblo ecuatoriano, compañeras y compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pregunto al Asambleísta ponente, si va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

uso nuevamente de la palabra. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Bacigalupo. -----

EL ASAMBLEÍSTA BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON. Sí, señora Presidente, no vamos a polemizar con el proponente de observaciones. La Contraloría General del Estado no establece el cometimiento de delitos, apenas indicios de responsabilidad penal, pero prefiero aceptar el procesar estas observaciones en el Pleno de la Comisión de Justicia. Por lo cual le solicito muy comedidamente, señora Presidente, proceda a la suspensión del punto de Orden del Día para que se cumpla el mandato legal de que regrese a la comisión, y en un máximo de ocho días volver a tratarlo aquí, en el Pleno legislativo. Gracias, señora Presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme a su solicitud y en cumplimiento al inciso octavo del artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se suspende el presente punto, para que el mismo regrese a la comisión, se analicen las observaciones y se apruebe el texto final del presente Proyecto de Ley. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto de Orden del Día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta, tomo nota. Cuarto punto del Orden del Día: "Informe de Amnistías Prorrogados remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. “Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0101-M Quito, D.M., 05 de marzo de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Cumplimiento con remitir informes de Indulto y Amnistías prorrogados aprobados por la Comisión de Garantías Constitucionales. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, amparado en el artículo 96, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 14 del Reglamento de para la Admisión y Tramitación de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, remito a usted los informes de: Amnistías e indulto prorrogados tratados en esta Comisión en la sesión ordinaria Nro. 085 de 04 de marzo de 2022. Asimismo, me permito informar señora presidenta que los Asambleístas Ponentes serán: asambleísta Magaly Macías y asambleísta Edgar Quezada. La votación llevada a cabo en la sesión ordinaria No.85, se detalla en los respectivos informes. Los anexos a los informes se encuentran en el siguiente link <https://we.tl/t-bgItLWjMq9>. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor José Fernando Cabascango Collaguazo. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Objeto. Analizar las solicitudes de amnistías prorrogadas que fueron previamente admitidas por el Consejo de Administración Legislativa, mediante las siguientes resoluciones: Resolución CAL-2021-2023-204; Resolución CAL-2021-2023-256 y determinar si cumplen los requisitos constitucionales y legales; así como recomendar al pleno de la Asamblea Nacional la concesión o no de amnistías. Metodología. Antecedentes. 1. A través del Memorando Nro.AN-CGDI-2022-0064-M enviado por el señor José



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derecho Colectivos y la Interculturalidad a la señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, se solicita la prórroga de tres solicitudes de amnistías. Amnistías: 1. Manuel Jesús Yupa Zhau de la Resolución CAL-2021-2023-204, de 18 de noviembre de 2021. 2. María Tenesaca Camas de la Resolución CAL-2021-2023-204, de 18 de noviembre de 2021. 3. Segundo Vicente Chato Chango de la Resolución CAL-2021-2023-2056, de 13 de diciembre de 2021. 2. A través del Memorando Nro. AN-SG-2022-0583-M enviado por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes al señor José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derecho Colectivos y la Interculturalidad se autoriza una prórroga por veinte (20) días. Elaboración de las fichas ejecutivas. Se han analizado las resoluciones de manera singularizada, para tal efecto se elaboraron fichas ejecutivas individuales, mismas que permitirán a los asambleístas el conocimiento pormenorizado de cada petición; se acompaña al presente informe las fichas ejecutivas de la resoluciones calificadas por el CAL sobre amnistías, en calidad de Anexos. Clasificación del tratamiento de las solicitudes de amnistías. Las solicitudes de amnistías prorrogadas admitidas por el Consejo de Administración Legislativa, pertenecen a las siguientes resoluciones: Resolución CAL-2021-2023-204 y Resolución CAL-2021-2023-256; mismas que pertenecen a la Temática: "Derecho a la resistencia y protesta social -octubre 2019". Cuadro de verificación de requisitos y pertinencia de las solicitudes de amnistías. Temática: "Derecho la resistencia y protesta social -octubre 2019". -----

Cuadro de verificación de requisitos y pertinencia de las solicitudes de amnistías						
N° Resolución CAL-2021-2023-204						
Apellidos y	Delito	Privado	Estado del	N° proceso	Territorio	Temática



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

nombres		de libertad	proceso			
Manuel Jesús Yupa Zhau	Secuestro. Art.161 COIP	No	Investigación previa	No.030301819100017	Cañar	Octubre 2019
Tenesaca Camas María Matilde	Secuestro. Art.161 COIP	No	Investigación previa	No. 060201819100004	Chimborazo	Octubre 2019

Cuadro de verificación de requisitos y pertinencia de las solicitudes de amnistías						
N° Resolución CAL-2021-2023-256						
Apellidos y nombres	Delito	Privado de libertad	Estado del proceso	N° proceso	Territorio	Temática
Segundo Vicente Chato Chango	Paralización de servicio público Art. 346 COIP	Si	Investigación previa	No. 180101819100134	Tungurahua	Octubre 2019

Base normativa. Internacional. Sistema Universal de Derechos Humanos. Sin duda, uno de los hitos del Derecho Internacional de los derechos humanos es la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Este instrumento internacional junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Desde la fecha de la aprobación de los dos tratados, tanto de derechos civiles y políticos, como de derechos económicos, sociales y culturales, el 16 de diciembre de 1966, el derecho internacional de los derechos humanos ha incorporado a un amplio abanico de normas y estándares internacionales de derechos humanos, entre ellos el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. La impunidad o exención de castigo, desde la fundación de las Naciones Unidas, ha sido una de las prioridades de la comunidad internacional, con el propósito de someter ante la justicia a los responsables de graves y sistemáticas violaciones a los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

humanos. En ese contexto, la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946, y el organismo intergubernamental que lo sustituyó, el Consejo de Derechos Humanos, se han ocupado permanentemente de la lucha contra la impunidad y el impacto de las leyes de amnistía promulgadas a lo largo de estos años por diversos gobiernos y parlamentos en el mundo. Si bien es cierto que estas leyes de amnistía o decretos-leyes se han aprobado con la finalidad de proteger a los responsables de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en un contexto social y político específico, las amnistías también han sido reconocidas como herramientas idóneas para alcanzar la resolución de conflictos que, por su gravedad o duración, han implicado graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Un caso emblemático, por ejemplo, es la Ley de Amnistía de 1994, promulgada por la Asamblea Nacional Camboyana y, posteriormente, el Decreto Real del 14 de septiembre de 19962, que contribuyeron a poner término al conflicto armado interno. Otra perspectiva de análisis basada en experiencias concretas es la justicia restaurativa, luego de largos periodos de enfrentamientos políticos e incluso armados, cuyo saldo ha sido la pérdida de vidas humanas, en contextos de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos. La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. En muchos casos, como ha ocurrido en Colombia o Sudáfrica, la utilización de formas de justicia restaurativa logra adquirir una enorme fuerza simbólica y, por lo tanto, puede obtener enormes alcances. Las anteriores pueden ser algunas de las razones para que la utilización de procesos de justicia restaurativa tenga presencia creciente en los procesos de reconciliación, como los señalados, con el acompañamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o mediante la intervención de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

entre ellos varios relatores especiales cuyo mandato es la lucha contra la impunidad y el derecho a la verdad, justicia y reparación. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Las amnistías en el ámbito jurídico interamericano han estado sujetas a intensos debates por haberse otorgado en contextos de graves violaciones a los derechos humanos, sin ofrecer verdad, justicia y reparación a las víctimas. Estas graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza pública o agentes que actuaron bajo la protección o connivencia del Estado quedaron en la impunidad. Sin embargo, los contextos en los que ocurrieron los hechos y las respuestas que dieron los Estados en América Latina en su intento por condonar las penas impuestas a quienes cometieron este tipo de delitos no son similares, a pesar de mantener un hilo conductor: la exención del castigo. Innumerables atrocidades cometidas en América Latina, durante las décadas de 1970, 1980 y 1990, en particular en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú, por las fuerzas de seguridad de estos países, quedaron en la impunidad, a través de las leyes de obediencia debida o punto final. Aun así, las fuerzas sociales y nuevas estrategias jurídicas obtuvieron la derogatoria de este tipo de decretos-leyes que temporalmente protegieron a quienes perpetraron graves violaciones a los derechos humanos. Ha sido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que se ha referido a la incompatibilidad de las leyes de amnistía en algunos de sus informes sobre casos individuales y también en informes anuales e informes temáticos. Fue en su informe anual de 1985-1986 en el que abordó, por primera vez, la obligación que tiene los Estados de evitar la impunidad frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad de Gobiernos de facto y, a la vez, la progresiva consolidación de las democracias latinoamericanas. Posteriormente, en 1992, la CIDH en sus informes sobre El Salvador, Uruguay y Argentina efectuó un análisis jurídico en el que concluyó que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

las leyes de amnistía son violatorias de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otras conclusiones por privar a las víctimas de su derecho a obtener una investigación penal que permita individualizar y sancionar a los responsables, vulnerando las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 y el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana. Ahora bien, desde aquel abordaje, el contexto social, político y jurídico en la región se ha modificado sustantivamente. Este momento, treinta años después, los Estados de la región experimentan modelos democráticos en los que las fuerzas de seguridad responden a mecanismos de control y supervisión civil, pero también se observa que esas democracias emplean el poder coercitivo de sus Estados para acallar las voces disidentes, las protestas y manifestaciones públicas o las resistencias sociales, en medio de evidentes conexiones entre el poder político y los intereses corporativos. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) consideran que “la región, lejos de presentar un panorama de consenso en cuanto a la protección de las manifestaciones y protestas, ha sido escenario -y sigue siéndolo- de acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público, producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas”. Para la CIDH, la protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo. El derecho a la protesta, según la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Interamericana, también se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. En su Informe sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, la CIDH consideró las modalidades tradicionales de protesta, pero también hizo especial mención a los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigilias, así como a desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales, artísticos, etcétera. Sin duda, la interconexión entre el derecho a la defender los derechos humanos, el derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia, responde a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. En este segmento, por último, hay que señalar que la Fiscalía General del Estado, órgano autónomo de la Función judicial, considera que el derecho a la resistencia es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, que señala la Constitución de la República, ello es indispensable para consolidar el régimen democrático en el país, pues es una garantía para el ejercicio de nuestros derechos y la estabilidad del sistema. Nacional. Base Constitucional, Legal y Reglamentaria. Respecto al ejercicio de los derechos y el derecho a la seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador, manda: artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En referencia a la Asamblea Nacional y la amnistía, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Artículo 80. Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. Artículo 118. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, (...) Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...)13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Énfasis añadido) Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...) Referente a las competencias y facultades de las instituciones del Estado y de los servidores públicos, la Constitución de la República del Ecuador, señala: Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...) Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

participación, planificación, transparencia y evaluación. Sobre la supremacía de la Constitución señala: Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Artículo 427. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. El Código Orgánico Integral Penal, en relación con la amnistía, establece: Artículo 72. Formas de extinción. La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas: (...) 7. Amnistía. Artículo 73. Indulto o amnistía. La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. (Énfasis añadido) No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Artículo 416. Extinción del ejercicio de la acción penal. El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: 1. Amnistía. (...) La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 14. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia; (...) (Énfasis añadido) Artículo 14. Funciones y atribuciones. El Consejo de Administración: Legislativa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: (...) 9. Verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de indulto humanitario y amnistía; (...) (Énfasis añadido) (...) 19. Devolver, con motivación, las iniciativas de Ley, solicitudes de indulto o amnistía, solicitudes de juicio político y demás requerimientos, cuando los mismos no cumplan con los requisitos constitucionales y legales; (...) Artículo 96. Calificación y trámite de la solicitud de indulto o amnistía. Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien en el plazo máximo de tres días, las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud y emitirá el dictamen previo de admisibilidad. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la comisión especializada respectiva, la solicitud junto con toda la documentación relacionada, debidamente organizada. Se adjuntará la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas. La comisión especializada, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición de amnistía o indulto remitida por el Consejo de Administración Legislativa, analizará la solicitud y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, aprobará y remitirá a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía o el indulto. La comisión, de manera fundamentada, podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de veinte días para la remisión del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

informe. La comisión especializada, dentro de los treinta días señalados en el inciso anterior, convocará a Comisión General al o los solicitantes quienes podrán comparecer de manera personal o mediante su representante legal, procuradora o procurador judicial o representante de la organización social a la cual pertenecen. De la misma manera, la comisión podrá solicitar la comparecencia de otras y otros ciudadanos o autoridades, en caso de así considerarlo pertinente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días desde de la recepción del informe, dispondrá su difusión por Secretaría General a las y los legisladores. En el plazo máximo de treinta días a partir de la difusión del informe, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, lo incorporará en el orden del día para el análisis, debate y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. Los requisitos y el procedimiento para la calificación, admisión y elaboración del informe serán establecidos en el reglamento interno respectivo. Artículo 99. Amnistía. - La Asamblea Nacional podrá expedir la resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado. Artículo 100. Resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

de la petición de amnistía. Conocido el informe de la comisión especializada respectiva, la Asamblea Nacional concederá o negará la amnistía en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. La amnistía será aprobada con el voto favorable de la mayoría calificada de las y los integrantes de la Asamblea Nacional. Si la amnistía es negada, no podrá volver a tratarse en el transcurso de un año, desde la negativa. La amnistía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa, para lo cual la o el Secretario General de la Asamblea Nacional remitirá la Resolución a la autoridad competente. Artículo 101. Efecto de la Amnistía. La amnistía extingue el ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos. Si con anterioridad se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles. Artículo 8. Razones por las cuales se otorga la amnistía. La amnistía procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado delito. Artículo 9. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad. Artículo 10. Requisitos de admisibilidad de la solicitud de amnistía. La solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

amnistía por delitos políticos o conexos a los delitos políticos deberá presentarse debidamente suscrita por el o los solicitantes, dirigida a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el formulario que consta en el Anexo I de este Reglamento, el cual se publicará en el sitio web oficial de la Asamblea Nacional y, contendrá: a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del o los solicitantes; correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico, fecha y lugar de nacimiento; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del beneficiario, fecha y lugar de nacimiento; c) En el caso de procesos judiciales en curso: Número del proceso judicial, descripción del delito presuntamente cometido por el que se ha iniciado una acción penal y la fecha de la presunta comisión. d) De tratarse de procesos con sentencia: Número del proceso judicial, descripción del delito cometido, la fecha de comisión, la pena impuesta en caso de haberla y la autoridad que sentenció; e) Detalle del motivo por el cual se solicita la amnistía; y, f) En caso de existir privación de la libertad, señalar el tiempo de detención y el centro en el que se encuentra. Artículo 11. Análisis de la solicitud de amnistía. Una vez recibida la solicitud, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de tres días, la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que en el plazo máximo de quince días verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la pertinencia de la solicitud. Dentro del plazo máximo de quince días señalado en el inciso anterior, si la información proporcionada por el o los solicitantes o beneficiario es incompleta, el Consejo de Administración Legislativa, a través de Secretaría General o a quien delegue esa función, oficiará al solicitante para que complete la información en el término máximo de cinco días; si en dicho término no se recibe respuesta, se entenderá que se ha desistido del pedido. Artículo 12. Calificación y admisión de la solicitud de amnistía. La solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

amnistía que cumpla con los requisitos y documentación establecidos en este Reglamento será admitida a trámite por el Consejo de Administración Legislativa, el que emitirá el dictamen previo de admisibilidad dentro del plazo máximo de quince días señalado en el Artículo 11 del presente Reglamento. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la respectiva Comisión Especializada Permanente la solicitud de amnistía junto con la documentación e información relacionada, debidamente organizada y la Resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas. El Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, manda: Artículo 14. Gestión del Consejo de Administración Legislativa (...) Atribuciones y Responsabilidades (...) j) Verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía; Artículo 18. Gestión de Técnica Legislativa (...) Atribuciones y Responsabilidades (...) k) Cumplir con las demás que establezca la normativa vigente. Y las disposiciones y delegaciones que le confiere la autoridad competente. (...) El artículo 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, señala que la solicitud de amnistía por delitos políticos o conexos con los delitos políticos deberá presentarse debidamente suscrita por el o los solicitantes, dirigido a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el formulario que consta en el Anexo I del Reglamento. Competencias y Atribuciones de la Asamblea Nacional. Comisión. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la ley y las siguientes: (...) 14. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia; (...) Artículo 14. Funciones y Atribuciones. - El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: (...) 9. Verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de indulto humanitario y amnistía; (...) (...) 19. Devolver, con motivación, las iniciativas de Ley, solicitudes de indulto o amnistía, solicitudes de juicio político y demás requerimientos, cuando los mismos no cumplan con los requisitos constitucionales y legales; (...) Artículo 96 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece la Calificación y trámite de la solicitud de indulto o amnistía. Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien en el plazo máximo de tres días, las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud y emitirá el dictamen previo de admisibilidad. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la comisión especializada respectiva, la solicitud junto con toda la documentación relacionada, debidamente organizada. Se adjuntará la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas. La comisión especializada, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición de amnistía o indulto remitida por el Consejo de Administración Legislativa, analizará la solicitud y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, aprobará y remitirá a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía o el indulto. La comisión, de manera fundamentada, podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

veinte días para la remisión del informe. La comisión especializada, dentro de los treinta días señalados en el inciso anterior, convocará a Comisión General al o los solicitantes quienes podrán comparecer de manera personal o mediante su representante legal, procuradora o procurador judicial o representante de la organización social a la cual pertenecen. De la misma manera, la comisión podrá solicitar la comparecencia de otras y otros ciudadanos o autoridades, en caso de así considerarlo pertinente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo 4 de dos días desde de la recepción del informe, dispondrá su difusión por Secretaría General a las y los legisladores. En el plazo máximo de treinta días a partir de la difusión del informe, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, lo incorporará en el orden del día para el análisis, debate y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. Marco Teórico-Conceptual. El Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, prevé: Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) Amnistía: Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos. El artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con la definición de amnistía establecido en artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se establece que la Amnistía “Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos.” Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que la amnistía “(...) tiene como consecuencia alterar una realidad delictiva y dejar sin efecto la acción y responsabilidad penal. De ahí que la Resolución de amnistía constituye un acto legislativo ya que en el fondo está alterando una ley penal. La amnistía -a diferencia del indulto- es un acto legislativo que tiene un carácter general y un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo.” Así mismo la Corte ha señalado que la amnistía “(...) se caracteriza como un acto general y prerrogativa del poder legislativo de un Estado, la cual puede ser ejercitada con antelación o posterioridad a un proceso penal; caracterizándola como una suerte de gracia que el Estado ha instituido para lograr una reconciliación social entre fuerzas tensionadas o lesionadas. De esta manera, el objetivo de la Amnistía es borrar la comisión del delito, tanto en sus esferas formales como materiales: es un velo del olvido.” [...] por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones o delitos que pueden ser comunes o derivados de hechos políticos. [...] La condena, si ha existido, se considera como no pronunciada y el delito desaparece con todos sus efectos jurídicos.” Respecto a la jerarquía de la resolución de amnistía la Corte en el Caso N.º 0001-08-AN señala que “(...) conforma el sistema jurídico ecuatoriano y posee una disposición clara de hacer, en función de los beneficiarios y destinatarios de la Amnistía, investido de la máxima jerarquía jurídica, por lo que no está sujeto a impugnación y tampoco es susceptible de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

incumplimiento por autoridad alguna del poder estatal instituido. [...] se convierte en norma constitutiva del sistema jurídico ecuatoriano y tampoco puede ser susceptible de impugnación alguna por ningún poder constituido, sino tan solo susceptible de aplicación, cotejándolo con el listado de beneficiarios de la misma. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia ley, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales, el artículo 120 número 13 de la Constitución de la República y acorde con lo establecido en el artículo 9, número 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, facultan a la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal. Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. El inciso segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en armonía con el artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional se define a los delitos políticos, como aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. De igual manera se define a delitos conexos con los delitos políticos, como aquellos actos delictivos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Finalmente se concluye que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. Delitos políticos subjetivos, son los delitos comunes, determinados en todo o en parte por motivos políticos; como dice dicho autor: "(...) basta el concurso de un motivo político cualquiera para calificar como político un delito que en sí mismo es común (...)" El Artículo 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, determina de manera clara y precisa que "Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad.", es decir, para la concesión o el otorgamiento de la amnistía no es necesario que el posible beneficiario cuente con una sentencia penal ejecutoriada, requisito que es indispensable únicamente para el otorgamiento del indulto por motivos humanitarios. La amnistía y el delito político. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado. El Reglamento para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, prevé: Delitos políticos: Son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Delitos conexos con los delitos políticos: Son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Efectos de la amnistía. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: Artículo 101. Efecto de la Amnistía. La amnistía extingue el ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos. Si con anterioridad se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles. Análisis de las solicitudes de amnistías. Hechos y contexto. El pasado 1 de octubre de 2019 el expresidente del Ecuador Lenín Moreno anunció una serie de medidas económicas derivadas del acuerdo que el Gobierno Nacional firmó con el Fondo Monetario Internacional (FMI) el 11 de marzo de 2019. El monto del crédito concedido por el FMI asciende a 4.200 millones de dólares; a ser desembolsados en cuotas, a lo largo de los próximos tres años, contados a partir de la suscripción del acuerdo (marzo 2019), previo el cumplimiento por parte del país de una serie de condiciones y metas. En el Memorando de Políticas Económicas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Financieras, incluido como anexo en el Acuerdo de Servicio Ampliado con el FMI, se detalla el “programa de políticas públicas para los próximos tres años”. Y algunos de ellos se detallan a continuación: Restaurar la prudencia en la política fiscal; que tiene como metas: [...] numeral 5: reducir el monto de la deuda pública por debajo de la meta referencial del 40 por ciento del PIB; numeral 6: reducir el déficit primario¹⁰ no petrolero del sector público no financiero, incluyendo subsidios a los combustibles, en un 5% del PIB durante los próximos tres años. [...] Los pilares principales de este empeño serán: i) reajuste de la masa salarial del sector público; ii) optimización del sistema de subsidios a los combustibles; iii) reforma del sistema tributario; iv) reducción del gasto público de capital y de bienes y servicios; [...] y, gradualmente empezar a eliminar el distorsionante impuesto a la salida de divisas (Memorando, 2019: 3-4). La firma del mismo se da en un contexto económico marcado por la inflación y el endeudamiento. La inflación mensual, a agosto de 2019, fue de - 0,10% cifra que es la quinta inflación mensual negativa del año 2019.¹¹ El endeudamiento, por su parte, de acuerdo con cifras del Ministerio de Finanzas, alcanza al 45% del Producto Interno Bruto del país, esto es unos USD 51.214 millones. Ese porcentaje significa que la deuda per cápita del país es de unos USD 6.245.1812. En este contexto de crisis económica, pobreza y desigualdad, en el que el gobierno nacional adoptó las siguientes medidas económicas que afectaron mayoritariamente a la clase media y a la población más pobre del país concentrada sobre todo en las zonas rurales y urbano-marginales: Eliminación de los subsidios al combustible diésel y a la gasolina extra, y la liberalización de sus precios. Esta medida trae un aumento del 123% en el combustible diésel y la inevitable alza de los costos de pasajes de transporte, y la consecuente elevación de los costos de vida pues incrementa el precio de los alimentos y de otros productos de primera necesidad. Debe tomarse en consideración que el diésel sirve para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

transporte pesado de mercancías y para el transporte público de pasajeros, da cuenta de 1170 millones, mientras que la gasolina, que afecta ante todo a los automóviles privados, de propiedad del 25% de la población, explica los 330 millones restantes. Para ser más claros: el gobierno decidió que el 75% más pobre de la población, que usa el transporte público, debía pagar 78% del costo de la eliminación del subsidio, mientras que el 25% más rico de la población debía pagar el 22% restante. A nivel laboral, se anunció una nueva fórmula para la jubilación patronal y una reforma para que los aportes jubilatorios sean gestionados por fondos privados. En el sector público Moreno dispuso la reducción de las vacaciones de 30 a 15 días anuales, la renovación de los contratos ocasionales con un 20% menos de remuneración y la donación de 1 día de salario para funcionarios de empresas públicas. Asimismo, se establecieron nuevas modalidades de contratos laborales para nuevos emprendimientos y facilidades para el llamado teletrabajo. A esas medidas, se incluyen las siguientes dirigidas por otro lado al sector empresarial: eliminar o reducir los aranceles para maquinaria, equipos y materia prima; activar devoluciones automáticas de tributos para exportadores; y, eliminar el anticipo del impuesto a la renta, un mecanismo utilizado para generar liquidez en el Estado y evitar la evasión del pago de impuestos. Cabe recordar en este punto que el año 2018 el gobierno condonó \$4.500 millones por concepto de intereses y multas por no pagar impuestos, de los cuales al menos \$2.600 millones eran deuda de los grupos económicos grandes del país. Con la emisión del decreto ejecutivo No. 88317, el gremio de transportistas anunció para el jueves 3 de octubre un paro nacional para exigir, preliminarmente, su derogatoria, hecho que marcó el inicio de una serie de manifestaciones a nivel nacional, con especial incidencia en la ciudad de Quito. En efecto, el 3 de octubre el país amaneció sin transporte, ni servicios urbanos o interregionales de personas ni de mercaderías en general. De acuerdo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

varios informes y en especial el de Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador concuerdan que el momento en que estas medidas fueron anunciadas, el Gobierno contaba con apenas el 15% de aceptación. Así, gremios de transportistas y organizaciones de estudiantes, indígenas, campesinos, mujeres y ecologistas a nivel nacional, a partir del 3 de octubre de 2019, iniciaron un paro nacional en protesta contra las medidas adoptadas y frente a las inevitables repercusiones en la precarización de la vida de miles de ecuatorianos y ecuatorianas. Si bien el paro fue iniciado por el gremio de transportistas, la fuerza que el mismo ha adquirido se debe primordialmente al rol protagónico que el movimiento indígena ha tenido en el mismo. El día 4 de octubre este se suma al paro y desde entonces ha sido el actor político que ha sostenido la movilización y la resistencia a nivel nacional y ha receptado con más crudeza la represión estatal. El catedrático Franklin Ramírez, señala el resignificado como “Paro Pluri-Nacional”, a horcajadas entre levantamiento indígena y huelga general del trabajo ampliado, Octubre 2019 abriría un nuevo momento en la puesta en relación de los múltiples sectores, organizaciones, identidades, fracciones, capas o estratos que componen el polo del pueblo y su fundamental soporte en las clases trabajadoras. Prosiguiendo con el análisis, el estado de excepción, decretado por el presidente Lenín Moreno (Decreto No. 884), es una medida extraordinaria prevista en la Constitución del Ecuador, el cual fue declarado constitucional el 7 de octubre de 2019 por el pleno de la Corte Constitucional (8 votos favorables) mediante Dictamen No. 5- 19-EE/19 emitido cuatro días después. A su vez, los Decretos Ejecutivos de dos toques de queda los días 8 de octubre (toque de queda parcial en la noche) y el 12 de octubre (medida de restricción vehicular que rigió totalmente en Quito y parcialmente en el resto del país desde las 15h00 y de manera indefinida). Se recalca que los toques de queda facultaron a la fuerza militar para realizar operativos de control en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

espacio público, registrar a personas, vehículos y detener a las personas que cometan actos de violencia contra personas, bienes públicos y privados. Después del dialogo entre el gobierno de Lenin Moreno y el movimiento indígena ecuatoriano conformado por la Conaie, Feine y Fenocin efectuado el 13 de octubre en la noche y madrugada, se concluye con la derogatoria del Decreto Ejecutivo 883 y el levantamiento del estado de excepción. Se debe mencionar también, las graves denuncias sobre violaciones a los derechos humanos que han reportado distintas organizaciones en el país. Entre ellos el de la CEVJ24 pudo establecer que las y los agentes del Estado hicieron uso excesivo de la fuerza en reiteradas ocasiones, conductas que, en el contexto nacional entre el 3 y el 16 de octubre, causaron serios, y en algunos casos irreversibles, daños a civiles. Específicamente en la página 239 de este informe concluye la CEVJ: “Respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, la CEVJ analizó casos que tienen relación con los siguientes descriptores: violaciones al derecho a la integridad personal 123, violaciones al derecho a la libertad personal 38, ejecuciones extrajudiciales 6, atentados contra el derecho a la vida 22, violencia sexual 3, lesiones oculares 20. Además, la CEVJ registró que 81 personas refirieron afectaciones psicológicas y 22 presuntos actos de persecución política. Algunas víctimas pudieron haber sufrido más de una vulneración”. Recomendaciones y pronunciamientos internacionales y nacionales. La protesta social es un mecanismo de carácter popular, que tiene estrecha vinculación con la defensa y exigibilidad de otros derechos humanos. En particular, los derechos de libertad de expresión, libertad de asociación y reunión, y el derecho a la resistencia son pilares fundamentales para el ejercicio de la protesta social. Estos derechos han sido reconocidos tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y en la propia Constitución de la República del Ecuador, por lo que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

tales derechos y libertades en condiciones de igualdad, y abstenerse de realizar acciones que ocasionen su menoscabo. En el contexto de las medidas económicas impuestas a través del Decreto Ejecutivo Nro. 883, varias organizaciones de la sociedad civil, en representación de distintos sectores de la sociedad ejercieron su derecho a la protesta, por considerarse afectados. Los manifestantes fueron reprimidos a través de distintos mecanismos ordenados por el gobierno de turno, incluyendo el uso excesivo de la fuerza, detenciones masivas y la utilización del sistema judicial para la criminalización. Estos hechos hicieron eco tanto a nivel nacional como internacional, por lo que distintos organismos de derechos humanos se pronunciaron al respecto. A continuación, la Comisión recopila los principales pronunciamientos de estos organismos, en el contexto de las manifestaciones y protestas de octubre de 2019, partiendo de lo internacional a lo local, y de lo general a lo específico. Así, esta sección revisará las recomendaciones de organismos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus Relatorías, de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, y finalmente los pronunciamientos del organismo gubernamental encargado de tutelar los derechos humanos en el país. En el marco de la ONU, la máxima Autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet mostró su preocupación por la situación del país, por la ausencia del diálogo de parte del gobierno, lo cual ocasionó aumentar el nivel de conflictividad. Esta, manifestada en el uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de las fuerzas públicas, que incluso la usaron en contra de mujeres y niños. La Alta Comisionada también expresó su inquietud por el alto número de detenciones presuntamente arbitrarias, por la ausencia de pruebas concretas, e hizo un llamado a la observancia del debido proceso para todos los "imputados". Finalmente, la Comisionada exigió a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

autoridades gubernamentales que se abstengan de “hacer declaraciones o cualquier otra acción que estigmatice a los pueblos indígenas y a los extranjeros, así como a los periodistas y opositores políticos, para evitar exponerlos a riesgos adicionales”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de manera general recomendó al Estado ecuatoriano que las medidas que puedan afectar los derechos de los ciudadanos sean adoptadas en el marco de un consenso. Así también, hizo un llamado al Estado a garantizar el derecho a la protesta y a la libertad de asociación. La CIDH, en múltiples ocasiones, ha señalado la importancia de respetar la protesta social, como un mecanismo de contrapeso, en la dinámica democrática. De igual forma, la CIDH ha manifestado su preocupación por las acciones de represión, por la errónea creencia que la movilización ciudadana es sinónimo de alteración del orden público, y peor aún una amenaza contra la estabilidad democrática. En particular, tras la visita al Ecuador el 8 y 14 de noviembre de 2019, la CIDH efectuó una serie de observaciones y alertas como aquellas sobre el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes, aprehensiones ilegítimas, judicializaciones sin el debido proceso, y violaciones al derecho a la libertad de expresión, que reprimen el pleno goce del derecho a la protesta. En su informe titulado “Protesta y Derechos Humanos”, la CIDH señaló que las manifestaciones y protestas también se rigen por el principio general de igualdad y no discriminación. Esto implica que los Estados “(...) no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo”, por motivos de raza, condición social, política, económica, ni de ningún otro tipo. Sobre este particular, la CIDH concluye que “(...) establecer restricciones con efectos discriminatorios por el tipo de reclamo, contenido o demanda que los participantes de las manifestaciones intenten defender”, vulnera el derecho a la igualdad y a su vez los principios de la libertad de expresión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

y por el contrario, a los fines legítimos de un Estado democrático y social, perpetúa los perjuicios y la intolerancia por parte del gobierno. En casos particulares, la CIDH ha evidenciado actos de hostigamiento relacionados con el ejercicio de labores políticas de oposición. Estos actos repercuten de manera directa en la integridad física y psicológica de sus receptores, por lo cual el máximo organismo de derechos humanos de la región, ha prestado especial atención y protección. De la labor investigativa efectuada por la organización internacional Human Rights Watch (HRW) esta pudo concluir que aproximadamente mil doscientas veintiocho personas (1228) fueron judicializadas por manifestarse en octubre de 2019. En varios de los procesos existirían irregularidades que podría viciar la validez de los mismos, sin embargo, varios prosiguen. Ante las múltiples denuncias de uso excesiva de la fuerza en el Ecuador, la organización Amnistía Internacional instó al Estado a garantizar los derechos humanos de líderes indígenas, periodistas, y en general de los manifestantes. Esta organización además señaló que la fuerte represión repercutió en detrimento de la libertad de expresión, durante las protestas. En el ámbito local, representantes de Argentina, Chile y México se reunieron en la Misión Internacional de Derechos Humanos, y en conjunto con el Centro para los Derechos Económicos y Sociales realizaron visitas in situ al Ecuador en octubre de 2019. Entre las conclusiones efectuadas tras la visita, la Misión destacó que el discurso oficial del gobierno fomenta un clima de persecución contra los manifestantes u opositores del gobierno. Señaló también que criminalizar a los protestantes como supuestos autores de delitos como terrorismo, sabotaje, rebelión, grupos subversivos, entre otras violaciones derechos humanos como la protesta, la libre expresión y movilización pacífica. En el Ecuador, varias organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos formaron una coalición con el objetivo de documentar y pronunciarse sobre lo que sucedió en octubre de 2019. Así, la Alianza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

para los Derechos Humanos presentó el informe denominado “Verdad Justicia y Reparación”, con sus respectivas actualizaciones, según nuevos datos sobrevinientes. Destaca en este informe, toda una sección dedicada a describir el uso del derecho penal como mecanismo para amedrentar a los participantes de las manifestaciones. La Alianza por los Derechos Humanos señaló de manera expresa que “(...) las denuncias penales presentadas en contra de distintos actores políticos y sociales han sido muestra de la falta de garantías al debido proceso, transgrediendo la obligación estatal de llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas”. La Alianza señala la importancia de analizar y dar seguimiento a los casos, debido a que el fin último de estos procesos es deslegitimar y estigmatizar a los líderes y lideresas que participaron en las protestas sociales, a través de distintas manifestaciones. También, se debe mencionar que la Comisión Ocasional Multipartidista de la Asamblea Nacional investigó los hechos relacionados con el paro nacional de octubre de 2019, en su conclusión número 2 estableció: “se concluye que fueron afectados algunos derechos, entre ellos, el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la libertad personal, la libre movilidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia”. Hasta aquí el contexto general de organismos nacionales e internacionales sobre la situación de derechos humanos en el contexto de las protestas de octubre de 2019. A continuación, y conforme fue expuesto al inicio de esta sección, esta Comisión realizará un análisis pormenorizado de cada uno de los derechos que están asociados con el derecho a la protesta social. Libertad de expresión y reunión. La persecución penal contra los manifestantes no solo viola sus derechos a la libertad de expresión y a la reunión pacífica, consagrados en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos respectivamente, sino que además tuvo el objetivo de silenciar a las voces contrarias y erradicar cualquier indicio de oposición o protesta contra el gobierno de Lenín Moreno. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

tal sentido, a pesar de que la legislación penal ecuatoriana tipifica conductas como terrorismo, rebelión, etcétera, que en principio ameritan ser criminalizadas, se ha realizado una interpretación extensiva por parte de las autoridades de policía y fiscales, para criminalizar conductas no sancionables y así reprimir ilegítimamente la protesta social en el Ecuador. Frente a esta vulneración de derechos, cabe recordar que el derecho a la protesta social es un pilar fundamental de toda sociedad democrática y una herramienta esencial para la protección y reivindicación de otros derechos. Tal como ha subrayado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual de enero del 2013, las protestas pacíficas deben ser reconocidas como un medio para fortalecer los derechos humanos y la democracia. El ex Relator Especial de la ONU sobre los derechos de reunión pacífica y asociación, Maina Kiai, señaló que “participar en protestas pacíficas es una alternativa a la violencia y a la fuerza armada que debemos apoyar como medio de expresión y cambio. Por lo tanto, debe ser protegida, y protegida con firmeza.” Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dicho que el derecho a protestar contra acciones o decisiones estatales es parte del derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En síntesis, para la Corte IDH “la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente”. El Grupo de Expertos sobre la Libertad de Reunión Pacífica de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) también ha señalado que existe una presunción a favor de la celebración de reuniones pacíficas, esto es, que se debe suponer que una reunión será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

pacífica y no constituirá una amenaza para el orden público. En tal sentido, las medidas de restricción que pueda imponer un Estado al ejercicio de este derecho deberán ser estrictamente proporcionales para asegurar que las protestas se desarrollen de manera pacífica, más, por ningún motivo, para silenciar las expresiones ciudadanas. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación positiva, no solo de proteger las reuniones pacíficas sino también de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. En consecuencia, el Ecuador debe abstenerse de usar el sistema penal para perseguir a las personas que reclaman legítimamente el respeto y la protección de los derechos humanos. Derecho a la resistencia. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el “supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Asimismo, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que “1) los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. Como vemos, entonces, el derecho a la resistencia en el Ecuador, fue consagrado a nivel constitucional desde el año 2008 en que nos convertimos en un Estado Social de Derechos y Justicia. Y esto es relevante, porque en el constitucionalismo moderno ya no se aplica esta premisa vieja que decía “la ley es la ley”, porque en el neoconstitucionalismo priman los derechos. A raíz de la Segunda Guerra Mundial, el Estado Legal de Derecho sufre una debacle fruto de los regímenes fascistas en Europa y se separa del positivismo vigente en esa época. El neoconstitucionalismo, surge entonces, como una “reacción ética” a los abusos de los sistemas totalitarios amparados en la legalidad de sus actos, y como una búsqueda de un aparato jurídico que permita controlar esos abusos. En el Estado Legal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Derecho, la Constitución era un mero instrumento retórico sin ninguna eficacia ni aplicabilidad jurídica pues la autoridad principal era la ley creada por el parlamento. Con el advenimiento del garantismo constitucional o neoconstitucionalismo, el Estado adquiere una nueva finalidad: la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Es así que la ley ya no es la norma suprema, sino que la Constitución se vuelve la norma del ordenamiento jurídico y todo el sistema jurídico debe ajustarse a sus enunciados. El jurista Luigi Ferrajoli, en su publicación “El Garantismo y la Filosofía del Derecho” explica el significado de este nuevo garantismo constitucional manifestando que en este nuevo ordenamiento “los derechos fundamentales sancionados por las constituciones deben ser garantizados y concretamente satisfechos”. Ahora bien, a pesar de que nuestra Constitución reconoce el derecho a la resistencia, realmente no ha habido un desarrollo normativo ni jurisprudencial extenso en nuestro país sobre este derecho. Sin embargo, si acudimos al derecho comparado, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado el tema del derecho a la resistencia en su jurisprudencia. Y esta Corte ha dicho que a los ciudadanos podría asistirles el derecho a resistir el cumplimiento de una disposición legal, 1) primero, si ésta es abierta y claramente contraria a las normas constitucionales, o 2) en segundo lugar, si esa resistencia aboga por el cumplimiento de principios superiores de justicia, equidad, dignidad, tienen que deben ser demostradas.³⁸ Esto, “en el sentido de que el derecho de resistencia no significa una justificación para el incumplimiento de las normas, sino una forma excepcional de protesta”. Estamos hablando del incumplimiento de disposiciones legales. Este incumplimiento, según la Corte constitucional colombiana estaría amparado en el derecho a la resistencia. Y para llegar a esta conclusión, la Corte Constitucional colombiana hace un análisis de la teoría de desobediencia civil de Rawls. Jhon Rawls propuso que la desobediencia civil es algo más que un acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

ilegal, público y no violento, dirigido a provocar un cambio en la legislación o en la conducta gubernamental; él dice que la desobediencia civil es ante todo un acto dirigido y justificado por principios políticos, es decir por principios de justicia que regulan la Constitución, “no apela simplemente a principios de moralidad personal o a doctrinas religiosas (...) sino que se invoca la concepción de justicia compartida, que subyace bajo el orden político.” En el caso concreto, no hubo en ningún momento un desconocimiento ni de la ley ni de la Constitución. Al contrario, se buscó una respuesta democrática y constitucional a la crisis que estaba viviendo el país, haciendo un llamado a la Asamblea Nacional para que a través de los legisladores, aplique el número 2 del artículo 130 de la Constitución de la República, dejando sentado de manera clara que el objetivo buscado estaba amparado en el respeto absoluto a la Constitución del Ecuador. Abuso de la prisión preventiva. El caso Suárez Rosero vs. Ecuador es uno de los primeros en que la Corte IDH establece que la prisión preventiva es una medida cautelar y, por lo tanto, no puede ser utilizada como medida punitiva. Citando al artículo 9.3 del PIDCP, la Corte IDH es clara en advertir que el abuso de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia y que su uso desproporcionado implicaría anticipar una pena antes de establecer la responsabilidad criminal de una persona. Es claro, entonces, que el criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia. El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar radica en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica justamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia. A este respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio expresado por el ex Presidente de la Corte IDH, el Juez Sergio García Ramírez: [L]a prisión preventiva [...] [es] la más severa de las medidas cautelares que hasta hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

conserva el enjuiciamiento penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con muy importantes consecuencias. Solemos afirmar que la prisión preventiva no es una verdadera sanción; no constituye una medida punitiva, sino apenas precautoria y efímera. Técnicamente, es cierto. Sin embargo, considerado este fenómeno de cara a la realidad –aunque esta tropiece con el tecnicismo– la prisión preventiva no difiere en nada, salvo en el nombre, de la prisión punitiva: ambas son privación de libertad, se desarrollan (a menudo) en pésimas condiciones, causan al sujeto y a quienes le rodean un severo gravamen material y psíquico, y traen consigo repercusiones de largo alcance, a veces devastadoras. [...] Por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las alternativas de la prisión preventiva. Por esta razón, la Corte IDH ha establecido consistentemente desde hace más de una década que: “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”. En la práctica, el principio de excepcionalidad implica que solo procederá la prisión preventiva cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso, mientras se pueda demostrar que otras medidas menos lesivas resultarían ineficaces a esos fines. Por eso, siempre se debe procurar su sustitución por una de menor gravedad cuando las circunstancias así lo permitan. En este sentido, se podrá ordenar la prisión preventiva de un imputado sólo de manera excepcional y cuando, por ejemplo, no existan otras garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. A la luz de esto, no es suficiente con que sea legal; además, es necesario que no sea arbitraria, lo cual implica que la ley y su aplicación deben respetar los requisitos siguientes: a) Finalidad compatible con la Convención: el objetivo de las medidas que priven o restrinjan la libertad debe ser compatible con la Convención. La Corte ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

indicado que “la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia”. En este sentido, la Corte ha indicado insistentemente que las características personales del aparente autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva. Además, ha manifestado que el riesgo procesal no se presume, sino que debe realizarse la comprobación de éste en cada caso, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto. b) Idoneidad: las medidas que se adopten deben ser idóneas para cumplir con el objetivo que se busca. c) Necesidad: las medidas deben ser necesarias, es decir, deben ser absolutamente indispensables para la consecución del objetivo deseado, y no debe haber medida más restrictiva que sea posible de aplicar. Por lo tanto, incluso cuando haya evidencia suficiente para sugerir la participación en un delito, la privación de libertad debe seguir siendo estrictamente necesaria para garantizar que el acusado no impedirá que continúe el proceso. d) Proporcionalidad: las medidas deben ser estrictamente proporcionales, de modo que los sacrificios inherentes a la restricción de la libertad no sean exagerados o desproporcionados en comparación con la consecución del objeto perseguido. Se viola la Convención cuando se priva de la libertad a personas que no ha sido declarada culpable durante un período demasiado prolongado. Esto es equivalente a anticipar la pena. e) Toda limitación a la libertad debe contener una motivación suficiente que permita juzgar si se ajusta a las condiciones señaladas, de lo contrario, será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención (derecho a la libertad personal). En este contexto, el uso indiscriminado de la prisión preventiva es contrario a los principios básicos de mínima intervención, subsidiariedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

y necesidad. No solo la prisión preventiva es un recurso de última ratio, en sí el sistema penal lo es. En el caso concreto, no se pudo demostrar que no existían medidas menos lesivas antes de dictar la prisión preventiva. Tampoco se pudo demostrar que, de no dictarse la prisión preventiva, los acusados obstaculizarían el procedimiento. Causas. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. Causa Nro: 030301819100017. Proceso Judicial No: 030301819100017. Acción /infracción: presunto delito de Secuestro artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Cañar a. Resumen de la causa. En el marco del desarrollo del Paro Nacional en rechazo al decreto ejecutivo que libera el precios de los combustible, por lo cual se genera un estallido social, y la movilización de diferentes sectores a la ciudad capital, en la provincia del Cañar al mirar la represión a los manifestantes, las comunidades filiales a la organización Tucayta. Todo inicia a raíz de los hechos suscitados en octubre de 2019, con el desarrollo del Paro Nacional en contra de los decretos ejecutivos que liberaban los precios de los combustibles, provocando la eliminación de los subsidios a los mismos, mismo que genera un estallido social, en cada uno de los cantones, parroquias rurales en la provincia de Cañar y el país en general. El día domingo 13 de octubre de 2019, un grupo de personas, al ver la conmoción social y represalias en contra de sus hermanos los manifestantes de ciudad de Quito, en el marco del derecho a la resistencia, impiden la circulación de un grupo de militares, ya que no cumplen con su verdadera misión de resguardar el orden y velan por la seguridad de los ciudadanos, por lo cual son trasladados a la comunidad Iza Grande, parte dela organización Tucayta. En este contexto, Manuel Jesús Yupa Zhau, manifiesta que al ser miembro activo de la organización Tucayta, es quien ayuda a coordinar para brindarles seguridad, alimentación y un lugar donde pernoctar en las instalaciones de la organización Tucayta. El mismo día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

a la noche el presidente de la república del Ecuador da conocer que se deroga los decretos 883 y 884, tras los diálogos mantenidos con representantes del sector indígena, mismo que dio alegría a todos quienes se mantuvieron en resistencia hasta la fecha en mención. En este contexto al día siguiente mediante reunión con las principales autoridades de la provincia de Cañar, se realiza la entrega de los miembros militares, mismo que pasaron en la comunidad, a los que se le brindaron todas las garantías necesarias durante su estadía, sin ningún tipo de particular. En el marco de resguardar la seguridad y el respeto a la integridad física de los miembros del ejército, como miembros y dirigentes indígenas de la organización Tucayta, de la provincia de Cañar, tienen la obligación de garantizar la seguridad de los miembros de las comunidades y que no se altere el orden dentro de la misma, en el desarrollo de cualquier tipo de acciones que sean tomadas de forma colectiva. Causa: El Proceso Nro. 030301819100017 se encuentra en investigación previa y el solicitante no se encuentra privada de la libertad.

c. Análisis de la Causa: El supuesto delito de secuestro, sucedió en el Cantón Cañar, en donde presuntamente fueron secuestrados militares y policías. Cabe mencionar que el señor Manuel Jesús Yupa Zhau no se encontraba en el lugar en que se cometieron los presuntos hechos y no se comprobado que ha existido secuestro alguno de manera efectiva. Los miembros militares no sufrieron ningún tipo de daño, más bien se les dio todas las facilidades, especialmente alimentación, hospedaje y todos los servicios básicos indispensables.

d. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 030301819100017 y en la resolución final otorgar la amnistía al señor: 1. Manuel Jesús Yupa Zhau.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Causa Nro: 10309-2017-00914. Proceso Judicial No: 060201819100004. Acción / infracción: presunto delito de Secuestro Artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Alausí. a. Resumen de la causa: Los hechos suscitados en octubre de 2019, con el desarrollo del Paro Nacional en contra de los decretos ejecutivos que liberaban los precios de los combustibles, provocando la eliminación de los subsidios a los mismos, mismo que genera un estallido social, en cada uno de las parroquias rurales en la provincia de Chimborazo, las medidas de hecho en el cantón Alausí, inicia el 3 de octubre del año 2019, en la parroquia Nizan, pobladores de la localidad, detienen a un grupo de militares, como parte de las medidas de hecho en rechazo a los decretos ejecutivos: 883 y 884. Las medidas de hecho en el cantón Alausí inician el 3 de octubre, ya que mediante asambleas comunitarias deciden movilizarse, frente a las medidas económicas optadas por el presidente de turno, que afectan directamente a los más desposeídos. Miembros de las comunidades de las parroquias Nizan, detiene la circulación de un grupo de militares, como rechazo a las medidas económicas establecidas en los decretos 883 y 884, alojándolos en los establecimientos comunitarios y brindando todo lo necesario, durante su permanencia. En este contexto, María Matilde Tenesaca Camas, quien funge como Presidenta del Parlamento de los Pueblos de Alausí, se entera del particular mediante una llamada telefónica y acude al lugar, en la cual da a conocer a los miembros de la comunidad que los miembros del ejército deben circular, ya que no están haciendo ningún daño al pueblo. Miembros de las comunidades se mantienen firmes con la decisión, ya que es la única manera para que fueran escuchados por las decisiones unilaterales del gobierno y la falta de atención que vive el cantón. En las diferentes comunidades acuerdan realizar exigencias al Gobierno Nacional, como hospitales, escuelas y otras obras que permitan el desarrollo del cantón y de sus habitantes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

que sufren de una ola migratoria, por falta de oportunidades en el mencionado territorio. Los miembros militares no sufrieron ningún tipo de daño, más bien se les dio todas las facilidades, especialmente alimentación, hospedaje y todos los servicios básicos indispensables. Con los ofrecimientos de la ministra de estado, que el cantón será atendido de forma oportuna se liberan a los miembros militares alojados en la comunidad anteriormente mencionada. En este contexto, como autoridades indígenas del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, tienen la obligación de garantizar la seguridad de los miembros de las comunidades en todas sus decisiones, especialmente con el cumplimiento de los derechos individuales o colectivos. b. Estado Procesal de la Causa. El Proceso Nro. 060201819100004 se encuentra en investigación previa y la solicitante no se encuentra privada de la libertad. Cabe mencionar que, la doctora Mayra Moreno Hernández Discal de la Provincia de Chimborazo mediante la Resolución de Acumulación IP No. 060201819100009 a la IP No. 060201819100004, emitida el 27 de enero del 2020 concluye que: “examinados que han sido los dos expedientes en su conjunto, se considera que reúnen las tres identidades, sujeto, objeto y causa del presunto delito que se investiga, denotando que es procedente la acumulación del Expediente N°. 060201819100009 al Expediente N 060201819100004. Por lo expuesto, remítase a la Fiscalía del cantón Alauís, a cargo de la abogada Mariela Victoria Quintanilla Díaz, a fin de que exista un solo proceso penal, esto es el Expediente Fiscal N°. 060201819100004. Se dispone que se continúe con el trámite que por ley corresponda”. Además, en el Parte No. 2020112310252862618 el TCNL. Diego Vinicio Hidalgo Almeida menciona que: “Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, que con la finalidad de dar cumplimiento al Oficio No. FPH-FEDOTI1-1516-2020- 000087-0 de fecha 12 de Noviembre del 2020, dentro de la Investigación Previa No. 201619100004, suscrito por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

doctora Quintanilla Diaz Mariela Victoria, Agente Fiscal del Cantón Alausí, en el cual la Autoridad dispone la diligencia de Notificación, a la ciudadana Tenesaca Camas María Matilde, con C.C. 0603638685, debo indicar que con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición fiscal me traslade hasta la troncal sierra E35 a la altura del paradero altas horas donde se tomó contacto con la ciudadana antes nombrada a quien se lo hizo la entrega de la respectiva notificación el día de hoy lunes 23 de noviembre del 2020 a las 08h35 aproximadamente, como constancia de la manifestado reposa en la Policía Judicial del Cantón Alauís el recibido en original (..)" Finalmente. a través del Impulso Fiscal No.18 dentro de Expediente Fiscal No. 060201819100004 emitido el 30 de agosto de 2021 a las 09:45:04 la Agente Fiscal Quintanilla Díaz Mariela Victoria dispone: "Recéptese la versión libre y sin juramento de la señora María Matilde Tenesaca Camas el día 20 de septiembre del 2021 a las 09h00 quien deberá comparecer a esta Fiscalía ubicada en la avenida Esteban Orozco y calle García Moreno del cantón Alausí, portando su documento de identidad y una copia, además deberá estar acompañada de su abogado defensor, lugar y fecha de la diligencia: Dirección Fiscalía Alausí. Fecha 2021-09-20 Hora 09:00". c. Análisis de la Causa. Para iniciar, en el informe elaborado por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia se denuncian las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en Ecuador durante las protestas de 2019 manifestando que: En otro aspecto, se evidenció mediante un análisis técnico que las noticias falsas, denominadas fake news, constituyeron un elemento que generó persistentes y preocupantes niveles de desinformación, que contribuyó a exacerbar los ánimos de la ciudadanía y a la polarización de criterios y posiciones frente al conflicto desatado. Se identificó un marcado sesgo en la comunicación oficial, a través de las declaraciones de altos funcionarios y funcionarias, y también en el enfoque y prevalencia de temáticas en ciertos medios de comunicación. Se identificaron varios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

casos de restricciones para recopilar y difundir información, así como limitaciones al ejercicio periodístico, lo que podría configurar casos específicos de censura. Las agresiones a periodistas en el ejercicio de su actividad es algo que preocupa mucho a la CEVJ y que no debe repetirse. Se deben tomar todas las medidas para que medios y periodistas puedan cumplir con su tarea de vital importancia para la sociedad. Respecto de la calidad de la información que se difundió, se verificó que no existió un enfoque intercultural, lo que no solo deslegitimó la protesta social de la población indígena con sus especificidades, sino que también evidenció un Estado incapaz de cumplir con los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades. (Pueblo, 2021).50. Por otro lado, en la versión libre y sin juramento del Teniente Coronel Cesar Cristóbal Almeida Arguello emitida el 11 de noviembre del 2019 a la 09h00 ante la abogada Quintanilla Díaz, Fiscal de Chimborazo se menciona que: “El día sábado 5 de octubre de 2019 aproximadamente a las 06h30 de la mañana en el acceso a la comunidad Nizag. hablan manifestantes indígenas lógicamente, que cuando llegamos nos empezaron a lanzar piedras y rocas desde las elevaciones por lo que tuvimos que emplear el gas lacrimógeno como medida disuasiva, para continuar con el transporte del traslado de convoy de alimentos que iban a la ciudad de Cuenca, producto de esta acción 4 militares, fueron retenidos por moradores de la comunidad, despejamos la vía y el convoy continuo así a Chunchi, nosotros nos quedamos para verificar si estaba todo el personal y nos dimos cuenta que faltan 4 elementos y se tomó la decisión de enviar un grupo de aproximadamente unos 8 elementos, para rescatar a los 4 elementos que están retenidos. de ahí hubo una pausa de 2 horas de 07h00 a 09h00, donde esperaba que salga de la comunidad los 4 elementos retenidos y el grupo de 8 elementos enviados, y al ver que no salían tome la decisión de ingresar a la comunidad Nizag. Esto sucedió más o menos a las 09h00 aproximadamente, cuando llegue a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

comunidad pude ver que los elementos envíanos estaba en el coliseo abierto y comuneros, yo pedí hablar con alguien y nadie dijo nada y me respondieron que todos son dirigentes y que iban a esperar a que venga el teniente político, para tomar una decisión respecto a nosotros es decir al personal militar, (...).De lo que entiendo ellos querían hacer algún intercambio por lo que solicitaban que venga la gobernadora de la provincia de Chimborazo, hasta ahí trascurrió el día sábado al personal militar se le proporciona de alimentación por parte de la comunidad y también a los 4 miembros de la policía, en la noche nos facilitaron una casa parecido a un convento donde existían camas y el personal pudo descansar. Al día siguiente al medio domingo se produjo una video conferencia con la gobernadora luego de lo cual a eso de las 14h00 ya nos liberaron y pudimos salir de la comunidad de Nizag. Yo no sufrí ninguna agresión física”. Esta misma versión la corrobora el coronel Fernando Iván Torres Miranda a través de su versión libre y sin juramento emitida el 12 de noviembre de 2019 a las 10h00 ante la abogada Mariela Quintanilla Díaz, Fiscal de Chimborazo. Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen No. 5-19-EE/19B, estableció que: Con fundamento en los dictámenes No. 5-19-EE/19 y 5-19-EE/19A, a través de los cuales se resolvió sobre la constitucionalidad del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No 884y sus medidas establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 888; y por mandato de la Constitución, esta Corte resuelve: Declarar la constitucionalidad del Decreto No. 893 de 12 de octubre de 2019 emitido en el marco del estado de excepción, de acuerdo con los siguientes términos: (i) las medidas de limitación y suspensión aplicarán por el plazo establecido en los dictámenes No. 5-19- EE/19 y 5-19-EE/19A; y, la medida de limitación de libre tránsito y movilidad será constitucional y necesaria, siempre que ii. a) toda decisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sea en estricta coordinación con las autoridades civiles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

pertinentes; (ii. b) que las mencionadas áreas aledañas sean claramente delimitadas y permitan brindar certeza a la ciudadanía; (ii. c) la limitación a la libertad de tránsito deberá enmarcarse en cumplir los objetivos del estado de excepción; (ii. d) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad determinados en el Dictamen No. 5-19-EE/19; (ii. e) sea previa y oportunamente informada la ciudadanía -por todos los medios disponibles- sobre la temporalidad, lugares de acogida y corredores humanitarios, a fin de brindar seguridad y certeza, así como para proteger y respetar sus derechos. b) Reiterar que se deberá garantizar la libertad de expresión y comunicación, con la excepción de la letra b) del artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación. c) Confirmaren todas sus partes las resoluciones de los dictámenes No. 5-19-EE/19 y 519-EE/19A. d) Ratificar que los dictámenes No. 5-19-EE/19 y 5-19-EE/19A no autorizan la disolución de concentraciones y manifestaciones de protesta pacífica. e) Ratificar que las garantías jurisdiccionales y las del debido proceso establecido en la Constitución se encuentran en plena vigencia durante el estado de excepción, y que por tanto éste no ampara ninguna suspensión o restricción de las mismas; en particular la garantía del hábeas corpus. f) Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, continúe con el seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el estado de excepción, así como las determinadas en los Decreto Ejecutivos No. 888 y 893. g) Exhortar al titular del poder ejecutivo que analice la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de mantener el estado de excepción y/o las medidas dispuestas a raíz de este. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 060201819100004 y en la resolución final otorgar la amnistía a la señora: Tenesaca Camas María Matilde. Causa No: 180101819100134. Acción /infracción: presunto delito de Paralización de un servicio público artículo 326 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional-Única Ambato. Resumen de la causa. Las movilizaciones de octubre del 2019 iniciaron luego de que el presidente Lenín Moreno firmara una serie de medidas de austeridad, entre ellas, la referente a la eliminación del subsidio a la gasolina de mil trescientos millones de dólares. En tal sentido, transportistas, organizaciones estudiantiles y miles de integrantes de pueblos indígenas, liderados por la Conaie, participaron en protestas que duraron alrededor de 12 días. El 3 de octubre, el gobierno declaró el estado de excepción para movilizar a militares con el anunciado propósito de garantizar la seguridad de la población ecuatoriana. En el presente caso el señor Segundo Vicente Chato Chango fue denunciado por haber participado activamente los días de la movilización del mes de octubre de 2019, en la provincia de Ambato, la presente acusación se da porque es un reconocido líder histórico del Movimiento indígena de Tungurahua y que junto a toda la población salieron a ejercer su derecho a la resistencia frente al Decreto No. 883 que anunció el expresidente de la República Lenin Moreno. El señor Chato junto con la Conaie realizan la solicitud de amnistía para evitar la vulneración del derecho a la resistencia y a la libre determinación de los pueblos, ya que su proceder ha estado apegado a la salvaguarda de derechos constitucionales e internacionalmente reconocidos. Estado Procesal de la Causa: El Proceso Nro. 180101819100134 se encuentra en investigación previa y el solicitante no se encuentra privado de la libertad. Análisis de la causa: En primera instancia, la amnistía es una medida aplicable en el cometimiento de delitos políticos. Por tal razón, e pertinente, primeramente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de uno. Así, un delito político es aquella conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Por lo expuesto, según Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos, por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibidos por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Hablando del bien jurídico protegido, el delito contemplado en el artículo 346 del COIP, referente al presunto cometimiento del delito de paralización de un servicio público, protege el bien jurídico seguridad pública. Cabe recalcar que, para que el tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en las conductas referentes a delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. El caso se enmarca en protestas ocurridas en todo el territorio nacional en octubre del 2019, frente a las medidas políticas tomadas por el gobierno del entonces presidente del Ecuador Lenin Moreno. Dentro de este escenario, Chato Segundo Vicente presuntamente ejerció acciones encaminadas para resistirse a las medidas políticas, anteriormente mencionadas. En este sentido y puesto que los actos realizados tuvieron una motivación y nexo causal directo con la oposición al ordenamiento del poder político del Estado, se puede evidenciar una motivación o móvil eminentemente político, dando como resultado el cumplimiento del segundo requisito y, por tanto, la evidencia del presunto cometimiento de un delito político. Adicionalmente, es menester acotar que las acciones de aquella se configuran dentro del ejercicio del derecho Constitucional a la resistencia, establecido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en búsqueda de la que estuvieron en desacuerdo total con las medidas tomadas por el gobierno de turno. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

todo caso, su actuar fue encaminado directamente a la reivindicación del derecho de autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas que representaba, según lo señala el artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el delito político se enmarca en la búsqueda de una reivindicación social colectiva. De igual manera, según la entrevista brindada por el señor Segundo Vicente Chato Chango al periódico ecuatoriano el “Comercio” publicado el 10 de octubre de 2019 a las 13:40 en el que se da a conocer que las organizaciones campesinas e indígenas de los cuatros pueblos de la provincia de Tungurahua realizan una marcha en Ambato. La concentración se realizó en la plazoleta de la Segunda Constituyente y avenida de la Unidad Nacional, al sur de la urbe. Portando carteles y banderas del emblema patrio y de la provincia de Tungurahua caminaron por la avenida Cevallos. Además, el señor Chato en dicha entrevista menciona que: “Pedimos a los ambateños que se unan a las protestas, nosotros realizamos una marcha pacífica y no de vandalismo. Son gente infiltrada que nos hace quedar mal, nosotros no salimos hacer daños a nadie”. Finalmente, en la petición de amnistía enviada por la Conaie el 30 de noviembre de 2021 a fojas 9 se da a conocer que. “Finalmente, es menester aclarar que, desde la fecha de apertura de la investigación penal por los delitos investigados, dentro de este contexto, fiscalía no ha podido recabar elementos de convicción suficientes para proseguir con el respectivo trámite, demostrando la inexistencia de pruebas contundentes y que puedan despejar toda duda razonable en eventuales procesos penales. Aquello solamente termina de demostrar que las denuncias formuladas carecen de fundamentos facticos y jurídicos, siendo esta una prueba de la existencia de una persecución de carácter política, frente a los hechos narrados.” Las protestas fueron encaminadas en octubre de 2019 como un acto legítimo, elevado por parte de diversos sectores de la sociedad, para oponerse y luchar en contra de medidas políticas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

adoptadas por el gobierno de turno, cuyas decisiones estaban encaminadas a anular o limitar el ejercicio de derechos constitucionales. Frente a este escenario, y como una muestra de descontento frente a aquello, miles de personas provenientes de nacionalidades y pueblos indígenas mostraron su rechazo a las decisiones políticas adoptadas. Gracias a su accionar, el gobierno se vio forzado a detener (entre otras medidas) la eliminación del subsidio a los combustibles, demostrando que la lucha social por la reivindicación de conquistas sociales fue un mecanismo idóneo para detener los excesos del poder. Conclusiones: En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 180101819100134 y en la resolución final otorgar la amnistía al señor Segundo Vicente Chato Chango. Resolución adoptada por los miembros de la Comisión. La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, resuelve: 1. Aprobar el informe de amnistías prorrogado del beneficiario Manuel Jesús Yupa Zhau de la Resolución CAL-2021-2023-204, de 18 de noviembre de 2021. Remitir el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para su difusión al Pleno. 1. Voluntad que se expresa en la siguiente votación: -----

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	En Blanco
Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente	x			
Asambleísta Victoria Desintonio, Vicepresidenta			x	
Asambleísta Magaly Macías			x	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Asambleísta Edgar Quezada		x		
Asambleísta Mario Ruiz	x			
Asambleísta Virgilio Saquicela			x	
Asambleísta Paola Cabezas	x			
Asambleísta Sofía Sánchez	x			
Asambleísta María Fernanda Astudillo	x			

2. Aprobar el informe de amnistías prorrogado María Matilde Tenesaca Camas de la Resolución CAL-2021-2023-204, de 18 de noviembre de 2021. Remitir el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para su difusión al Pleno. 1. Voluntad que se expresa en la siguiente votación: -----

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	En Blanco
Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente	x			
Asambleísta Victoria Desintonio, Vicepresidenta			x	
Asambleísta Magaly Macías			x	
Asambleísta Edgar Quezada		x		
Asambleísta Mario Ruiz	x			
Asambleísta Virgilio Saquicela	x			
Asambleísta Paola Cabezas	x			
Asambleísta Sofía Sánchez	x			
Asambleísta María Fernanda Astudillo	x			

3. Aprobar el informe de amnistías prorrogado Segundo Vicente Chato Chango de la Resolución CAL-2021-2023-2056, de 13 de diciembre de 2021. Remitir el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para su difusión al Pleno. 1. Voluntad que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

expresa en la siguiente votación- -----

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	En Blanco
Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente	x			
Asambleísta Victoria Desintonio, Vicepresidenta	x			
Asambleísta Magaly Macías			x	
Asambleísta Edgar Quezada	x			
Asambleísta Mario Ruiz	x			
Asambleísta Virgilio Saquicela				
Asambleísta Paola Cabezas	x			
Asambleísta Sofia Sánchez	x			
Asambleísta María Fernanda Astudillo	x			

El Asambleísta ponente del informe es el asambleísta Edgar Quezada. Certificación: Siento por tal, que el informe de amnistías prorrogadas, con relación al señor Manuel Jesús Yupa Zhau, fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la Sesión Ordinaria No. 085, desarrollada el 04 de marzo de 2022, con la siguiente votación: a favor: asambleísta Fernando Cabascango, asambleísta Mario Ruiz, asambleísta Paola Cabezas, asambleísta Sofia Sánchez y asambleísta María Fernanda Astudillo. Negativos: asambleísta Edgar Quezada. Abstenciones: asambleísta Victoria Desintonio, asambleísta Magaly Macías y asambleísta Virgilio Saquicela. Dado en Quito D.M. a los 04 días del mes de marzo de 2022. Certifica la abogada Daniela Jerves García en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

la Interculturalidad. Certificación: Siento por tal, que el informe de Amnistías prorrogadas, con relación a la señora María Matilde Tenesaca Camas, fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la Sesión Ordinaria No. 085, desarrollada el 04 de marzo de 2022, con la siguiente votación: a favor: asambleísta Fernando Cabascango, asambleísta Mario Ruiz, asambleísta Virgilio Saquicela, asambleísta Paola Cabezas, asambleísta Sofía Sánchez y asambleísta María Fernanda Astudillo. Negativos: asambleísta Edgar Quezada; abstenciones: asambleísta Victoria Desintonio y asambleísta Magaly Macías. Dado en Quito D.M. a los 04 días del mes de marzo de 2022. Certifica la abogada Daniela Jerves García, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Tercera certificación: Razón: Siento por tal, que el informe de Amnistías prorrogadas, con relación al señor Segundo Vicente Chato Chango. fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la Sesión Ordinaria No. 085, desarrollada el 04 de marzo de 2022, con la siguiente votación: a favor: asambleísta Fernando Cabascango, asambleísta Victoria Desintonio; asambleísta Edgar Quezada; asambleísta Mario Ruiz; asambleísta Paola Cabezas; asambleísta Sofía Sánchez y asambleísta María Fernanda Astudillo. Abstenciones: asambleísta Magaly Macías. No consigna el voto: asambleísta Virgilio Saquicela. Dado en Quito D.M. a los 04 días del mes de marzo de 2022. Certifica la abogada Daniela Jerves García en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Hasta ahí la lectura del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a abrir el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta ponente Edgar Quezada. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUEZADA PATIÑO EDGAR. Gracias, Presidenta. Previamente a mi intervención me gustaría que autorice por Secretaría la reproducción de un video, señora Presidenta de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos con la reproducción del video solicitado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Vamos a la lucha porque esto nos advierte a nosotros nos mata la vida de cada uno de los seres humanos, a más nosotros somos mamaces, padres, hermanas, ahí estamos luchando para defender este derecho que lo queremos y tenemos que avanzar no habrá burla con el movimiento indígena. Otra voz: la idea es que se reviertan todas las medidas que han sido contra el pueblo, contra la gente humilde, contra la gente trabajadora aquí está la muestra de ellas, somos gente de pueblo y el pueblo tiene que defender al pueblo. Otra voz: Compañeros, el rato que sube el combustible, ... dirán aunque sea vea, vea el quintal de cebada es treinta dólares, a duras penas en la plaza compran a quince dólares, más es el trabajo del campesino. Otra voz: nos hemos declarado en resistencia desde el Carchi hasta el Macará, el país está paralizado, esto es el clamor del pueblo y no claudicaremos ante estos oligarcas.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Otras voces: fuera Moreno, fuera. Otras voces: uy uy uy, señores, acaban de botar los policías a tres jóvenes manifestantes desde el puente de San Roque, están tirados en el suelo. Otra voz: lo mataron, lo mataron, cógele, cógele, cógele. Otra voz: mi nombre es Jesús Chupa Zhau, soy un gestor cultural de aquí del pueblo Cañari. Si nosotros luchamos por el bien común, por el bien de la sociedad, entonces si es un poco duro para mí, especialmente para mi familia de que estemos judicializados, realmente a veces no tenemos tranquilidad, a veces queremos hacer una vida normal, pero si es un poco medio complicado por este tema que siempre estamos en la preocupación y todo...” -----

EL ASAMBLEÍSTA QUEZADA PATIÑO EDGAR. Hasta ahí, señora Presidenta, gracias. Algo que debemos tener claro, compañeros asambleístas, es que frente a un acto del gobierno de ese entonces, Lenín Moreno, quien emitió el Decreto ocho ocho tres en donde liberaba el precio de los combustibles, en donde tomó una medida antipopular. Lo cual obligó al pueblo ecuatoriano a hacer uso del derecho a la resistencia, no quedaba de otra al pueblo ecuatoriano porque el gobierno decía que pase lo que pase no va a derogar el Decreto ocho ocho tres. Se movilizaron: el campo, la ciudad, los dirigentes de las diferentes organizaciones sociales; indígenas tanto de la Sierra, de la Costa y la Amazonía, solo ahí entendió el gobierno que el pueblo se había levantado y la única manera de tratar de frenarlo era con balas, era con juicios, era con procesos, por eso existieron más de diez dirigentes muertos y cientos de procesados. Y la vez pasada, ustedes y esta Asamblea, se dio amnistías a un gran número de dirigentes que habían sido procesados; sin embargo, quedaban pendientes cuatro. Dentro de los cuatro a uno la Comisión decidió no darle indulto porque era por abuso sexual que estaba pidiendo un maestro que la Comisión le dé el indulto, y estaba procesado por abusar a unas niñas. Pero la Comisión, muy sabiamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

decidió negarle el indulto porque a nuestros hijos si se los manda a la escuela es para que tengan todas las garantías como tal. Pero, sin embargo, en el caso de Jesús Chupa Zhau, en el caso de María Tenesaca Camas y el caso de Segundo Vicente Chato Chango el que sale en el video: padre de familia, madre de familia, quien salió a protestar a reclamar por este Decreto ocho ocho tres que perjudicaba a los dieciocho millones de ecuatorianos, y no solo luchando por su comunidad o por su recinto, sino luchando por todos los y las ecuatorianas. Por eso es importante que hoy la Asamblea Nacional reivindicemos aquellos derechos, en donde en ningún momento cuando salieron no salieron planificando el cometer un delito o una contravención, pero la única manera del Estado tratar de callar o tratar de arrinconar a los dirigentes o al que piensa diferente es procesándolo, y es lo que ha sucedido a los tres ciudadanos antes mencionados. Por eso les invito, y una vez que han de haber escuchado el informe de la Comisión de manera detallada, que todos analicemos de manera detenida y les demos la oportunidad a estas tres familias de vivir en paz, en tranquilidad y no con la zozobra que la justicia pueda procesarlos por hechos que ellos no cometieron, pero que era una manera de frenar a esta lucha colectiva. Con esto, señora Presidenta y compañeros asambleístas, dejo en su conciencia y dejo en su voluntad para que estas tres familias puedan tener estas amnistías que han solicitado a la Asamblea Nacional. Con esto quiero agradecer, señora Presidenta, por haberme concedido la palabra y ya he procedo a ingresar por Secretaría la petición por escrito para que se tome en cuenta, señora Presidenta. Muchísimas gracias. Vuelvo la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Juan Fernando Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FERNANDO. Gracias, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

estimada Presidenta. Sin duda el tema de las amnistías siempre nos trae a un gran debate cuando hablamos de lo que refiere a las luchas, lo que estas corresponden y en especial lo que aquí se pretende de alguna manera beneficiar dentro del derecho de lo que la amnistía establece, a cualquier ciudadano que así lo solicitara ante la Asamblea Nacional. La diferencia está en que esta Asamblea Nacional no puede seguir violentando la ley, no puede seguir pretendiendo que bajo el Pleno de la Asamblea Nacional lo puede todo, simplemente, aquí hacemos caso omiso a la ley y después veremos qué sucede. Para ello solicito, estimada Presidenta, se dé lectura al artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su tercer inciso. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, según se ha requerido procedemos a dar lectura al tercer inciso del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 99. Amnistía. Tercer inciso: No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidios por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado". Hasta ahí el tercer inciso, señora Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO FERNANDO. Gracias, estimada Presidenta. El artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es claro: no se puede conceder por delitos contra la administración pública, y posteriormente continúa con la palabra secuestro. Los casos que estamos tratando hoy, aquí en este Pleno correspondiente a los procesos: 030318191017 corresponde al delito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

secuestro en el artículo sesenta y uno del COIP. El caso y el proceso: 0602018100004 corresponde al delito de secuestro del artículo ciento sesenta y uno del COIP. Y, finalmente, el proceso: 1801018191000134 corresponde a la paralización de servicios públicos que está tipificado en el artículo trescientos sesenta y cuatro del COIP. Hasta cuándo vamos a mantener una posición donde para quedar bien sobre los supuestos de reconocer la lucha social, vamos a seguir dando desde esta Asamblea Nacional amnistías a elementos que la propia ley lo prohíbe, a elementos que la ley no permite. Hasta cuándo este Pleno de la Asamblea Nacional va a seguir violentando su propia ley. Y, sí, quizás a algunos legisladores les moleste, hay ya legisladores por allá que alzan la mano porque consideran que esto es contra ellos. No es contra la lucha social, no es contra lo que se conoce y sobre lo que tiene que ver SOBRE la lucha social, pero lo que no podemos pretender es que esta Asamblea Nacional pisotee la ley bajo justamente el elemento de la lucha social. Por lo tanto, sostener amnistías que dentro de la ley no están permitidas es hacer que este Pleno de la Asamblea Nacional continúe en el mismo camino, de avalar y permitir cosas que no están dentro de la ley. Por eso nosotros no podemos dejar de reconocer que tienen que existir elementos, elementos para reconocer a quienes merecían justamente las amnistías, pero no que ahora pretendamos por la viveza de unos cuantos de que, lamentablemente, se utilice esta figura para perdonar todo lo que no se puede perdonar. Así que en función de ella el llamado que nosotros hacemos al Pleno de la Asamblea Nacional es que dejemos de pisotear nuestra propia Ley Orgánica de la Función Legislativa, porque si pisoteamos la ley para todo bajo el supuesto de que el Pleno de la Asamblea Nacional lo puede todo el día de mañana estaremos avalando cualquier cosa que no está dentro de la ley, y que estoy seguro irá en contra de la propia institucionalidad de la Asamblea Nacional. Muchas gracias, estimada Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Salvador Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas, buenas tardes. Querido pueblo ecuatoriano. Antes de hacer mi exposición, señora Presidenta, solicito que por su intermedio se dé lectura al artículo setenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, conforme ha sido solicitado procedo a dar lectura al artículo setenta y seis. Asambleísta Quishpe, tal vez alguna parte específica del artículo setenta y seis. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. La parte que tiene que ver con: es inocente mientras no se pruebe lo contrario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Perfecto. Doy lectura del numeral 2 del artículo 76, señora Presidenta. “Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Hasta ahí la parte solicitada, Presidenta, asambleísta Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Secretario. Señora Presidenta, colegas asambleístas, este ha sido un tema que hemos escuchado de manera recurrente por muchos analistas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

políticos incluso por constitucionalistas, quienes a partir del otorgamiento de las amnistías que dio la Asamblea Nacional para doscientos sesenta y ocho mujeres y hombres luchadores y defensores de los derechos, han dicho que hemos entregado amnistías para secuestradores y para otros que han cometido otros delitos. Y con todo el respeto a través suyo, señora Presidenta, para el colega asambleísta Juan Fernando Flores, no existe sentencia ejecutoriada, si existe sentencia ejecutoriada en relación del cometimiento del delito de secuestro de las personas que hoy se estudia, se analiza darle la amnistía sería bueno que comparta con nosotros esa sentencia ejecutoriada. Colegas asambleístas, señora Presidenta, pueblo ecuatoriano, no hace falta ser constitucionalistas para saber que una persona es inocente mientras no se prueba lo contrario. Y aquí se ha repetido, incluso, por reconocidos constitucionalistas diciendo que la Asamblea Nacional ha entregado amnistías para secuestradores, a sabiendas que no existe la sentencia ejecutoriada. Claro que hay denuncias, pero a saber pues algún día si esas denuncias efectivamente llegan a establecer responsabilidad con el delito de secuestro o con algún otro delito para los denunciados. Aquí todos sabemos, una cosa es la denuncia una cosa es la denuncia que alguien le pone contra otro ciudadano contra otra ciudadana, otra cosa muy distinta es que el denunciado finalmente resulte ser responsable del delito denunciado en sentencia ejecutoriada, y eso no existe. Es típico, cuando el pueblo sale a luchar reclamando sus derechos para nosotros se ha hecho normal que nos ponen las denuncias por secuestro, por robo, nos ponen de todo, eso es normal para nosotros ya nos hemos acostumbrado como el sistema nos pone las calumnias. Por ahí a algún compañero dirigente le decían que tiene un montón de aviones a raíz de la movilización de octubre de dos mil diecinueve. A mí mismo me decían, a través de respetables periódicos, decían que somos dueños de fábricas, dónde están, ya quisiera tener aunque sea una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

fábrica chiquita, pero así es como se inventan cosas y en muchas ocasiones no solo que se inventan estas cosas, sino que además les ponen los juicios a los ciudadanos luchadores. En otras ocasiones, sin razón, sin sentencia, les tienen encarcelados meses y meses. Ahí está un ejemplo pues, la compañera Presidenta, diez meses en la cárcel para después de diez meses, once meses, para después de once meses de tenerla encarcelada decir disculpe no ha tenido ninguna culpa tenga la bondad de salir de la cárcel, tenga la bondad de ir a la casa. Sí, pero hasta eso ya le apuntaron con el dedo pues, hasta eso ya le dijeron delincuente y quién borra esa deshonra a la persona, quién. Ahora mismo hemos escuchado del señor Presidente de la República a raíz de que no le hemos aprobado la Ley de Inversiones, como venganza en la desesperación apuntando con el dedo a los asambleístas de ladrones. Claro, es fácil gritar ladrones. Hay cinco personas denunciadas, estamos pidiendo si es que en serio han pedido el delito de hurto los colegas asambleístas, sería bueno pues, que de parte de la bancada del gobierno pongan las denuncias en el Comité de Ética si saben que han robado, qué están esperando. por qué no ponen la denuncia correspondiente en el Comité de Ética para que se investigue y si en serio han cometido ese delito, para que se ponga la sanción que corresponde. Por qué no ponen las denuncias, o acaso estamos cayendo en la estrategia de, simplemente, tratar de manchar el nombre ante la opinión pública y con eso tratar de ocultar los verdaderos temas políticos y económicos que se pretende imponer a la fuerza en este país. Ese es el problema. Por eso, colegas asambleístas, señora Presidenta, nosotros hacemos un llamado a la reflexión. Si en serio hay la sentencia ejecutoriada pongan en conocimiento público. Agradeceré, agradeceré, señora Presidenta, a través suyo que nos hagan llegar la copia de la sentencia ejecutoriada por el delito de secuestro, entonces, o por respeto a la Constitución yo mismo pediré que se archive ese nombre y aquella o de aquel ciudadano y no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

le dé la amnistía, porque ciertamente eso dice la Constitución, pero mientras no nos indiquen el documento pertinente estamos frente a una especulación que podría o no haber cometido el delito de secuestro, y eso no puede ser una limitante para que la Asamblea Nacional pueda proceder al análisis y al otorgamiento de la amnistía en este Seno a los ciudadanos señalados en el informe, en el presente punto que estamos tratando. Termino reiterando nuestro saludo a todas las mujeres y hombres del Ecuador, de los campos y ciudades, indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, a todos, a todos quienes en un determinado momento han tenido que levantar su voz reclamando el respeto a los derechos que los gobernantes de turno siempre han tratado de mancillar. Que viva la lucha del pueblo ecuatoriano. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Rafael Lucero. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUCERO SISA RAFAEL. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes colegas asambleístas. No quería hacer uso de la palabra, pero el escuchar a mi gran amigo Juan Fernando Flores, decirte que te saluda un luchador social formado en las calles de Chimborazo y he pedido la palabra porque quiero pedir que den el voto para una mujer, Matilde Tenesaca, que hoy está en la lista de estas amnistías, una mujer formada en las comunidades allá donde muchos desconocen la realidad. Decirles, estimados asambleístas, que fácil es decir que están denunciados por secuestro, pues quienes venimos de las comunidades sabemos cómo se aplica la justicia indígena y se soluciona los problemas en territorios y, claro, no aparecen por ahí los facinerosos y hacen denuncias de un supuesto secuestro y aquí venimos y fácilmente repetimos lo mismo. Decirles, estimado, Juan Fernando, con el aprecio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

que le tengo, Rafael Lucero estuvo en la movilización de octubre de dos mil diecinueve, como muchos compañeros luchadores que estamos aquí y ahí estuvimos en las calles y sin embargo aquí estamos hoy gozando del voto popular del pueblo de Chimborazo, y por eso mi llamado a los cuatro asambleístas de la provincia de Chimborazo que hoy demos el voto por las amnistías de aquella compañera luchadora que ustedes si le conocen, Matilde Tenesaca. Pedimos, que hoy en esta Asamblea pongamos la mano en el corazón y nos sintamos identificados con aquel pueblo, con aquella campesina, con aquella mujer que aquí muchas veces nos rasgamos las vestiduras defendiendo, y ahora, ahora que necesita una amnistía para que esté tranquila en su casa con sus hijos, con su esposo, le pretendemos decir que no. Hago el llamado, compañeros asambleístas, demos de una vez por terminado estos casos y hagamos un reclamo a la justicia porque nos es justo, no es justo, dos mil diecinueve, hoy estamos en el dos mil veintidós, casi tres años y aún todavía no se ha demostrado culpabilidad, acaso eso es culpa de los luchadores sociales, acaso es culpa de los asambleístas, pregunten, quién tiene la responsabilidad en el tema de investigación, en el tema de aplicar la justicia. Por eso estimados asambleístas, amigos de la bancada de Izquierda Democrática con ustedes tenemos un acuerdo legislativo y les pedimos que hoy no se echen para atrás. Demos por esas amnistía que el pueblo les sabrá decir las cosas como son. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Gruber Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO AZUA GRUBER. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. Gracias, señora Presidenta, por darme la palabra. Los informes de amnistías han causado una gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

conmoción nacional, siempre estaré de acuerdo con las personas inocentes que obtienen el beneficio de la amnistía, siempre estaré del lado de los inocentes, jamás estaré del lado de quienes dañan atacando el patrimonio nacional, de quienes secuestran, de quien extorsionan a pretexto del derecho a la resistencia. Debo aclarar, señora Presidenta y compañeros asambleístas, que no estuve de acuerdo que se traten los temas de amnistía en paquete en nuestra Comisión de Garantías Constitucionales y de Derechos Humanos, Colectivos e Interculturalidad porque existían tipos penales diferentes y que debían ser analizados de manera particular y no he cambiado mi postura, pero debo ser consecuente con el pueblo. En ese listado existían personas inocentes que merecían el indulto o la amnistía que estuvieron, tal vez, en lugar y en el momento equivocado y merecían el olvido de sus procesos. En este momento se trata de amnistías prorrogadas en dos de los tres casos se refieren al delito de secuestro tipificado en el artículo doscientos sesenta y uno del Código Orgánico Penal, mismo que no puede ser objeto de amnistía, así como lo establece el artículo ciento veinte numeral trece de la Constitución de la República en concordancia con el artículo nueve, numeral catorce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Entonces, compañeros, la pregunta es, qué vamos a hacer compañeros asambleístas, si a los unos se les dio aquí, cuál será la decisión, dejo la inquietud, compañeros. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Mariano Curicama. -----

EL ASAMBLEÍSTA CURICAMA GUAMÁN MARIANO. Buenas tardes, compañera Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Buenas tardes, Chimborazo. Yo creo que no solamente por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

un pedido que hay que votar los cuatros asambleístas unidos de Chimborazo, sino porque es una lideresa y los tres son líderes. Gracias a ellos, por lo menos unos meses no subió el combustible y el combustible al no subir favoreció a todos los ecuatorianos, hombres y mujeres de lucha. Matilde Tenesaca una lideresa del cantón Alausí se merece estar libre, porque ustedes han visto en el video que presentó el compañero Asambleísta, como maltrataron a la gente, como humillaron, sin embargo hay muertos y de los muertos quien va a responder. De Chimborazo hay un muerto también, quedó en la orfandad niños, su esposa viuda, ahora está, no sé cómo está sosteniéndose en la vida. Por eso compañeras y compañeros asambleístas, sí, como chimboracense debo apoyar a mi compañera lideresa Matilde Tenesaca, tenemos que apoyar. Yo les pido, comedidamente, a ustedes, compañeras y compañeros asambleístas, que voten por la amnistía de estos tres compañeros líderes y la lideresa de la compañera Matilde Tenesaca. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Juan Fernando Flores, en réplica. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FRENANDO. Gracias, estimada Presidenta. El asambleísta Salvador Quishpe mencionó seis veces la palabra Constitución. Solicito que por favor se dé lectura, por Secretaría el artículo ciento veinte numeral trece de la Constitución. ----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos a dar lectura del artículo ciento veinte numeral trece de la Constitución de la República. "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: numeral 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia". Hasta ahí el numeral trece solicitado, Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FRENANDO. Gracias. Y por qué menciono esto Asambleísta. Es muy fácil decir lo hago en respeto de la Constitución cuando existe una prohibición expresa sobre cuales casos no podemos dar amnistía, y aquí quiero aclarar algo. Nuestro problema no es con las tres personas del día de hoy, es con todo el proceso que se ha venido haciendo en la Asamblea Nacional, porque estas son amnistías prorrogadas del proceso que se hizo entre gallos y medianoche para simplemente emitir las amnistías. Porque aquí hay algo que entonces hago un llamado a la bancada de Pachakutik, ustedes dicen que la justicia no funciona y que por eso al no haber sentencia la Asamblea Nacional tome una decisión. Si la Asamblea Nacional concede las amnistías nunca se podrá saber si la justicia de manera ordinaria podía proceder o no, y por qué hago esta reflexión, porque aquí no podemos mantener incongruencias en la política. La justicia es buena para emitir medidas cuando se solicitan antes de sesiones del Pleno, pero no es buena para que se hagan las investigaciones, no mantengamos las incongruencias. Hablamos de que la justicia no meta mano en la Asamblea Nacional, pero la Asamblea Nacional puede tomar definiciones sobre la justicia. Si vamos a respetar la Constitución y si vamos a respetar la ley, lo tenemos que hacer con honestidad, con claridad y sin incongruencias y por eso nuestro llamado no es contra las tres personas, es contra todo el proceso que se llevó adelante. Donde lamentablemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

esta Asamblea Nacional sentó un precedente, sí, pero ante eso siempre estaremos los que de manera responsable actuaremos y por eso a las amnistías dadas se le presentó un elemento de inconstitucionalidad, y sobre las de hoy que no tienen determinación el llamado que hacemos, claro, es a que dejemos de pisotear la ley y la Constitución que establece a esta, la propia Asamblea Nacional y el primer poder del Estado. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Salvador Quishpe. Réplica. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta. Pensé que nos iba a compartir el documento sentencia ejecutoriada del delito de secuestro de cualquiera de los conciudadanos que este rato están a la espera de la amnistía. Estuve muy atento a través suyo, señora Presidenta, colega asambleísta Flores, estuve muy atento y esperaba que usted diga aquí está la sentencia ejecutoriada en última instancia, pero lamentablemente no hemos escuchado eso. Sí, denuncia se ponen, denuncias llueven, aquí mismo se han denunciado tantas cosas. Una cosa es denunciar otra cosa es que eso finalmente termine en una sentencia ejecutoriada. A través suyo, Presidenta, usted colega Asambleísta estará de acuerdo conmigo, que si mañana alguien le acusa a usted de ladrón, usted no se preocupa pues porque el que nada debe nada teme, salvo que en sentencia ejecutoriada le diga el juez competente que usted es ladrón, mientras tanto usted no lo es, usted no lo es, usted es inocente de acuerdo al numeral dos del artículo setenta y seis de la Constitución usted es inocente, lo propio para los conciudadanos que han sido denunciados por sus actos, por su participación en la movilización de octubre dos mil diecinueve, estamos en el año dos mil veintidós. La justicia hace rato debía haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

archivado esas denuncias de mala fe que alguien lo puso en contra de aquello conciudadanos, pero no, como son pueblo de a pie esas denuncias siguen vigentes todavía. Habría que revisar la ley, si esas denuncias todavía deben estar en procesos de investigación en la Fiscalía o es que ya debían haber dictado la sentencia pertinente hace rato. Pero lo que está claro aquí, es que si bien es cierto y en eso estoy de acuerdo con usted colega asambleísta Flores, estoy de acuerdo, se ha puesto la denuncia que es muy distinto a que se haya aprobado en sentencia ejecutoriada esa denuncia en contra de aquellos dos y una compañera luchadora social, eso es lo que no existe. La razón no pide fuerza, denunciar, sí, eso llueve, las denuncias llueven. Una cosa son las denuncias, los procesos que están allí...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, compañero Asambleísta. –

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, Presidenta, con esto concluyo. Una cosa son las denuncias que están allí, ya sea en la Fiscalía o en los juzgados, otra cosa muy distinta y para decir que tal persona es un secuestrador tiene que haber la sentencia ejecutoriada en última instancia y si no, que me digan lo contrario los jurisconsultos del Ecuador. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que efectivamente hemos recibido la moción a través del sistema de gestión documental pro parte del asambleísta ponente del informe. Con su autorización procedo a dar lectura de la misma. “Memorando número AN-QPEP-2022-017-M. Quito 5 de abril de 2022. Asunto: Sesión 771. De mi consideración: Reciba un cordial saludo en mi calidad de Asambleísta por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

la provincia de Sucumbíos, dentro del tratamiento del cuarto punto del Orden del Día de la Sesión 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, amparado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono la votación de lo siguiente: Proyecto de Resolución que aprueba el informe de amnistías prorrogadas, las solicitudes de amnistía elaborado por la Comisión Especializada Permanente Garantías Constituciones, Derechos Colectivos, Derechos Humanos y la Interculturalidad y en consecuencia conceder amnistías a Manuel Jesús Yupa Zhau, María Matilde Tenesaca Camas, Segundo Vicente Chato Chango que fueron judicializados por el ejercicio de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el asambleísta ponente del informe, el asambleísta Patricio Quezada Patiño. Además, señora Presidenta, cumplo con dar lectura a la parte resolutive del proyecto de resolución adjunto a la moción ingresada. Artículo 1. Conceder amnistías a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que fueron judicializados por el ejercicio de su derecho propio y el ejercicio de derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, conforme al siguiente detalle: Amnistías de la Resolución CAL-204. 1. Manuel Jesús Yupa Zhau, cédula de ciudadanía, No. 0301731566. Causa No. 030301819100017. Acción/infracción: presunto delito de secuestro artículo 161 del COIP. 2. Tenesaca Camas María Matilde, con cédula de ciudadanía N° 0603638685. Causa No. 10309-2017-00914. Acción o infracción: presunto delito de secuestro, artículo 161 del COIP. Amnistía de la resolución CAL-256.1. Segundo Vicente Chato Chango. Causa No. 180101819100134. Acción o infracción: presunto delito de paralización de servicio público artículo 326 del COIP. Artículo 2. La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la resistencia en los siguientes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

términos: Los individuos y colectivos puedan ejercer su derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público de las personas naturales o jurídicas o estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales. Demandar los reconocimientos de los derechos, así mismo la Constitución ecuatoriana no solo reconoce los derechos que las misma garantiza, sino reconoce también otros derechos contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 3. En virtud de que este proceso de amnistía se extingue el ejercicio de la acción penal por los hechos investigados respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con los políticos, así como no podrá ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno por dichos delitos. Por otro lado, en los procesos iniciados la pretensión punitiva se extinguirá mediante autodictado por la jueza, juez competente y de este no admitirá consulta ni recurso alguno y si existe sentencia condenatoria se entenderá como no impuesta la pena serán cancelados, en tal sentido, los efectos de tal sentencia, inclusive lo civil. Se dispone el archivo de los procesos penales en curso, así como la inmediata excarcelación en casos de personas privadas de la libertad. La revocatoria de órdenes de captura y al extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa a la prisión.

Artículo 4. Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los órganos jurisdiccionales competentes, así como a la Fiscalía General del Estado, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, SNAI y al Consejo de la Judicatura sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí, señora Presidenta, el apartado resolutivo del proyecto resolución que fue anexado a la moción que ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación, por favor. --



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedo a tomar votación en relación a la moción presentada por el asambleísta ponente del informe Edgar Patricio Quezada Patiño. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. O quién falta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta ponente del informe, Edgar Patricio Quezada Patiño mediante el cual se propone la aprobación del proyecto resolución que aprueba el informe de amnistías prorrogadas a las solicitudes de amnistías elaboradas por la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad y en consecuencia conceder amnistías a Manuel Jesús Yupa Zhau, María Matilde Tenesaca Camas y Segundo Vicente Chato Chango. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con la siguiente votación, tenemos setenta y nueve votos afirmativos, treinta y nueve votos negativos, cero votos en blanco y diecisiete abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobado el proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

resolución mocionado por el asambleísta ponente del informe Edgar Patricio Quezada Patiño. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Cinco. “Conocer y resolver el Memorando No. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Memorando No. AN-CFCP-2022-0083-M. Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo del 2022. Para: Señor abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Cumplimiento de artículo 142-LOFL solicitud de juicio político Procurador General del Estado. De mi consideración: Por disposición del Asambleísta Fernando Villavicencio en su calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, dejando sin efecto Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0081-M de 23 de marzo del 2022, enviado con problemas con la herramienta DTS 2.0, con esta aclaración y toda vez que en fecha 21 de marzo del 2022, correspondía el avocar conocimiento y calificar la solicitud de Juicio Político en contra del señor doctor Iñigo Salvador, Procurador General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Legislativa respecto a las “formas de votación” que en su parte pertinente señala: “(...) Si en las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, no se alcanza la votación requerida en el trámite de proyectos de ley y procedimientos de fiscalización, fenecido el plazo de ley, estos pasarán a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente resolución, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda a los miembros de la comisión, de conformidad con esta Ley”, me permito manifestar lo siguiente:

Antecedentes: 1. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-3569-M, de 27 de octubre del 2021, por medio de Secretaría General se remite a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Resolución CAL-2021-2023-164, en la cual se adjunta solicitud de juicio político en contra del señor procurador General del Estado, Iñigo Salvador y los documentos de respaldo, y anexos descritos en la solicitud.

2. Con fecha 16 de marzo del 2022, por medio de trámite Nro.41713, Memorando No. AN-AZFA-2022-2023-003-M el asambleísta Ferdinan Álvarez en su parte pertinente menciona: “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con las demás disposiciones constitucionales y legales citadas, en virtud de mi función fiscalizadora y como proponente de la solicitud de enjuiciamiento político en contra del Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo, es mi voluntad retirar la solicitud de juicio político, que fue presentada en mi calidad de asambleísta, mediante Memorando No. AN-AZFA-2021-2023-003, con fecha 04 de octubre de 2021. Aclarando de esta manera, que me reservo el derecho de presentar dicha solicitud, una vez tramitado el juicio político en contra de los consejeros (...)”. 3. Por disposición del señor Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político a través de Memorando No. AN-CFCP-2022-0078-M de 17 de marzo del 2022, se solicitó a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional disponga a quien corresponda emita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

criterio jurídico respecto a la solicitud constante en Memorando No. AN-AZFA-2022-2023-003-M de 16 de marzo del 2022, suscrito por el asambleísta Ferdinan Álvarez. 4. En respuesta a lo solicitado en líneas precedentes, mediante Memorando No. AN-SG-2022-1156-M, de 21 de marzo del 2022, la Secretaría General de la Asamblea Nacional pone en conocimiento el Memorando No. AN-PR-CGAJ-2022-0123-M de 21 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite criterio jurídico, el cual es remitido por correo electrónico a los señores asambleístas de 21 de marzo del 2021 a las 12h24. 5. El 20 de marzo del 2022, se convoca a Sesión Nro. 2021-2023-085 la misma que se realiza el día 21 de marzo del 2022 a las 16h00. Piedrahita y avenida 6 de Diciembre Asamblea Nacional. Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M. Quito, D.M., 23 de marzo de 2022 6. De igual forma el 21 de marzo del 2022, mediante oficio Nro. 18109 el señor abogado Iñigo Salvador Crespo remite a la Comisión observaciones respecto al proceso de solicitud de juicio político en su contra. 7. A las 16h14 del 21 de marzo del 2022 se instala el Pleno de la Comisión con el fin de avocar conocimiento y calificar la solicitud de juicio político mencionada. 8. Al instalarse la sesión se cuenta con la presencia de los asambleístas Ma. Gabriela Molina, Heinz Linares, Pedro Velasco, Bruno Segovia y Fernando Villavicencio, se incorpora 16h10 el asambleísta Marco Troya, la asambleísta Blanca López se incorpora a las 16h35 y el asambleísta Comps Córdova se incorpora a las 17h35, se encontró ausente la asambleísta Soledad Diab quien ha presentado certificado médico. 9. Una vez aperturado el primer punto en el orden del día se procedió con la lectura de Criterio Jurídico Nro. AN-PR-CGAJ-2022-0123-M de 21 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica. 10.-En medio de la sesión la Asambleísta Ma. Gabriela Molina a las 17h51 informa que se ha remitido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

a la Comisión de Fiscalización oficios en los cuales los asambleístas retiran sus firmas de respaldo al proceso de solicitud de juicio político.

11. El secretario de la Comisión Abogado Santiago Becdach por disposición del Presidente procede a dar lectura de los asambleístas que han retirado su firma de respaldo, el 21 de marzo del 2022 mediante oficios dirigidos al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político siendo los siguientes: 1. Asambleísta Javier Andrés Jurado Beltrán. 2. Asambleísta Blasco Remigio Luna Arévalo. 3. Asambleísta Luisa Magdalena González. 4. Asambleísta Marco Vinicio Jumbo. 5. Asambleísta Mónica Estefanía Palacios. 6. Asambleísta Ana María Raffo. 7. Asambleísta Pamela Alejandra Aguirre. 8. Asambleísta Lenin Barreto Zambrano. 9. Asambleísta Rosa Belén Mayorga. 10. Asambleísta Gustavo Mateus. 11. Asambleísta María Gabriela Molina. 12. Asambleísta Raisa Irina Corral. 13. Asambleísta Johana Ortiz. 14. Asambleísta José Clemente Agualsaca. 15. Asambleísta Roberto Emilio Cuero Medina. 16. Asambleísta Esther Adelina Cuesta. 17. Asambleísta María Vanesa Álava. 18. Asambleísta Fernando Enrique Cedeño. 19. Asambleísta Carlos Víctor Zambrano Landín. 20. Asambleísta Alexandra Arce. 21. Asambleísta Fausto Jarrín. 22. Asambleísta Marcos Humberto Alvarado, 23. Asambleísta Silvia Patricia Núñez. 24. Asambleísta Ronald Eduardo González. 25. Asambleísta Laine Katuska Miranda. 26. Asambleísta Lenin Francisco Mera. 27. Asambleísta Marcela Priscila Olguín Naranjo. 28. Asambleísta Ronald Eduardo González. 29. Asambleísta Rony Javier Aleaga Santos. 30. 30. Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé. 31. Asambleísta Juan Cristóbal Lloret. 13. Por parte de presidencia de la Comisión, se declara improcedente por no ser competentes para retirar dichas firmas; en virtud de que hasta el momento no se había avocado conocimiento y en razón de que el previamente se revisaron los requisitos para proceder con la solicitud de juicio político, sin embargo, se informa que Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

General remite Memorando AN-SG-2022-1173-M de 21 de marzo del 2022 a las 17h14 que consta con Memorandos referentes al retiro de las firmas de respaldo a la solicitud de juicio político según el siguiente detalle: 1. Memorando Nro. AN-ASRX-2022-0055-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta – Ronny Xavier Aleaga Santos; 2. Memorando Nro. AN-NRSP-2022-0046-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Silvia Patricia Núñez Ramos; 3. Memorando Nro. AN-MMMG-2022-0061-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta María Gabriela Molina Menéndez; y, 4. Memorando Nro. AN-GEMA-2022-2023-026, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Gustavo Mateus Acosta, signado con número de trámite 417343. 14. El resultado del debate dentro de la Comisión de Fiscalización y Control Político para conocer y calificar el proceso de Juicio político en contra del señor Procurador General del Estado obtuvo (4) votos a favor (1) abstención (3) votos en contra, sin obtener la mayoría absoluta que la ley exige para aprobar las decisiones de la Comisión, sin que se haya presentado ninguna otra moción al respecto. 15. El señor presidente de la Comisión, solicita que por medio de secretaría se proceda con la lectura de Oficio Nro. 18109 suscrito por el señor abogado Iñigo Salvador Crespo. 16.-Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-1194-M de 22 de marzo del 2022, la Secretaría General de la Asamblea remite a la Presidencia de la Comisión Memorandos con el retiro de las firmas de respaldo a la solicitud de juicio político según lo detalle: 1. Memorando Nro. AN-CVJR-2022-0028-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta José Ricardo Chávez Valencia; 2. Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0037-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez; Nro. AN-PZME-2022-0044-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Mónica Estefanía Palacios Zambrano; 3. Memorando Nro. AN-JBXA-2022-0046-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán; 4. Memorando Nro. AN-GALM-2022-0057-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Luisa Magdalena González Alcívar; 5. Memorando Nro. AN-MTRB-2022-0041-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia; y, 6. Memorando Nro. AN-LABR-2022-0038-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Blasco Remigio Luna Arévalo. De igual forma mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-1202-M, de 22 de marzo del 2022, Secretaría general remite el retiro de firmas de respaldo a la solicitud de juicio político según el siguiente detalle: Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M. Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

1. Memorando Nro. AN-AMMV-2022-0034-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta María Vanessa Álava Moreira;
2. Memorando Nro. AN-PZME-2022-0042-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Mónica Estefanía Palacios Zambrano;
3. Memorando Nro. AN-GVRE-2022-0059-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Ronal Eduardo González Valero;
4. Memorando Nro. AN-GVRE-2022-0060-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Ronal Eduardo González Valero;
5. Memorando Nro. AN-MCLF-2022-0049-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño;
6. Memorando Nro. AN-JTFA-2022-0040-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán;
7. Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0058-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo;
8. Memorando Nro. AN-APAM-2022-0059-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Alexandra Manuela Arce Plúas;
9. Memorando Nro. AN-AGJC-2022-0018-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta José Clemente Agualsaca Guamán;
10. Oficio Nro. AN-ZLCV-2022-0009-O, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Carlos Víctor Zambrano Landín;
11. Memorando Nro. AN-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

AMMV-2022-0033-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta María Vanessa Álava Moreira; 12. Memorando Nro. AN-CSEA-2022-0069-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana; 13. Memorando Nro. AN-OVJC-2022-0046-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio; 14. Memorando Nro. AN-AEMH-2022-0039-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Marcos Humberto Alvarado Espinel; 15. Memorando Nro. AN-MGLK-2022-0045-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Katuska Miranda Giler; 16. Memorando Nro. AN-CARI-2022-0043-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava; 17. Memorando Nro. AN-CARI-2022-0044-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava; 18. Memorando Nro. AN-CRFE-2022-0030-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; 19. Memorando Nro. AN-BZLD-2022-0070-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Lenin Daniel Barreto Zambrano; 20. Memorando Nro. AN-AZPA-2022-0027-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Pamela Alejandra Aguirre Zambonino; 21. Memorando Nro. AN-VAJL-2022-0030-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta José Luis Vallejo Ayala; 22. Memorando Nro. AN-CCJP-2022-0046-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo; y, 23. Memorando Nro. AN-ERES-2022-0044-M, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la asambleísta Eugenia Sofía Espín Reyes. Análisis: Es menester de la CEPFCP, avocar conocimiento y calificar la solicitud de juicio político remitida por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en virtud de sus competencias dispuestas en el artículo 80,81,82 de la LOFL. Tal como dispone el artículo 80 de la LOFL "(...) El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud de considerarlo pertinente. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite (...)", el Consejo de Administración Legislativa remitió en fecha 27 de octubre del 2021, la solicitud de juicio político en contra del señor Procurador General del Estado, el cuál ha sido puesto en el orden del día para su tratamiento el 21 de marzo del 2022, una vez que previamente se ha sustanciado los procesos de juicio político en contra de la Superintendente de Bancos y al señor Contralor General (s). Una vez puesto en el orden del día la CEPFCP, respecto al punto número 1 de su tratamiento "Conocer y calificar la solicitud de juicio político en contra del señor doctor Iñigo Salvador, Procurador General" obtuvo la siguiente votación (4) votos a favor (1) abstención (3) votos en contra. En virtud de los antecedentes expuestos, la Ley orgánica de la función legislativa, establece en la parte pertinente del artículo 26 : "(...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente (...)" Por lo que, al no haber obtenido mayoría absoluta y al haber finalizado con esta decisión el punto del orden del día es importante recurrir a lo dispuesto en el artículo 142 de la LOFL, el cual manifiesta: "(...) Si en las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, no se alcanza la votación requerida en el trámite de proyectos de ley y procedimientos de fiscalización, fenecido el plazo de ley, estos pasarán a conocimiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente resolución, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda a los miembros de la comisión, de conformidad con esta Ley”. Toda vez que el plazo para avocar conocimiento y calificar el proceso de solicitud de juicio político feneció el 22 de marzo del 2022, fecha hasta la cuál no se resolvió el conocimiento ni el archivo del proceso de solicitud de juicio político; por lo que en amparo de las atribuciones conferidas al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, específicamente la contenida en el artículo 9 del Reglamento de Comisiones especializadas y permanentes que en su parte pertinente indica: “10. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento correspondiente (...) 12. Suscribir la documentación que se genere en el interior de la comisión especializada permanente y ocasional; 13. Suscribir las actas y demás documentos generados por la comisión conjuntamente con la secretaria o el secretario relator (...)”. Por lo que en pleno cumplimiento de la ley solicito: En virtud de que la Comisión Especializada Permanente no ha podido calificar y avocar conocimiento del proceso de solicitud de juicio político en contra del señor Iñigo Salvador, Procurador General del Estado, por no haber alcanzado la mayoría absoluta en la votación (Adjunto en anexos certificación de votación), conforme lo determina la LOFL y su reglamento, se remite el expediente íntegro de solicitud de juicio Político, a fin de que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien tome una decisión al respecto, en cumplimiento de lo establecido en el último inciso del artículo 142 de la LOFL, por lo que, usted señora Presidenta se servirá a incluir en el orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

del día como corresponde. Tomando en consideración que incluso se contó con el insumo de un criterio jurídico emitido por Asesoría Jurídica de la Legislatura, que si bien no ostenta el carácter de vinculante, era un recurso que permitía el cumplimiento de lo establecido en la norma, por lo que solicito en observancia al artículo 142 de la LOFL “(...) sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda a los miembros de la comisión, de conformidad con esta Ley” y se remita este expediente a quien corresponda para que analice e investigue las acciones que presuntamente podrían haber viciado la posibilidad de evacuar este proceso y lograr una votación que tenga un efecto jurídico firme, también debe ser parte de este análisis aquellos actos y actividades aquí descritas, realizadas de último minuto, posterior a la convocatoria. Considere en la investigación correspondiente el Memorando Nro. 18109 trámite Nro. 417281 de 21 de marzo del 2022, suscrito por el Procurador General del Estado en el cual consta denuncias respecto a la actuación en el proceso y la obtención de una prueba con carácter reservado por parte del asambleísta Ferdinan Álvarez. Se analice la actuación de los asambleístas: María Gabriela Molina, Comps Córdova y Roberto Cuero, quienes violentaron el principio de imparcialidad conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución, toda vez que apoyaron con las firmas de respaldo para la solicitud de juicio político, siendo miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político, adelantando criterio, lo cual ha llamado la atención de algunos legisladores que conformamos la Comisión, así como del propio Procurador General del Estado. Se notifique a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político con la resolución pertinente del Pleno de la Asamblea. Adjunto el expediente como parte de este Memorando por medio de link en one drive. https://1drv.ms/u/s!AqS34C_diG7WgowPZdrgCuY3MlwjNQ?e=CerNZC Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

conocimiento, que se pronuncie en cuanto a la verificación de los requisitos de este proceso y al no cumplirse con lo que determina la ley y la Constitución, proceda a su archivo inmediato. La disposición que equivocadamente se cita en cuanto a la procedencia del artículo ciento cuarenta y dos de la ley, no se acerca en estos casos cuando es por falta de aprobación dentro de los miembros de la Comisión que no se presenta al Pleno de la Asamblea, un informe con recomendación de archivo o recomendación de juicio político. Pero aquí no estamos hablando de esos detalles, sino de la constatación de requisitos, de elementos objetivos, verificables, concretos, puntuales, como se han venido dando en los otros procesos de juicio político. Por tanto, señora Presidenta, señores asambleístas, este proceso debe ser devuelto a la Comisión de Fiscalización para que se cumpla con lo establecido en el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se archive por no cumplir con los requisitos establecidos y se continúe con la sustanciación de otros pedidos de juicio político, que están dentro de la Comisión. He ingresado, señora Presidenta, por DTS una moción para que sea leída por Secretaría y se ponga a consideración del Pleno Nacional. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Al no haber registradas. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Villavicencio. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Es un hecho inusual, señora Presidenta, lo que vivimos en la Comisión de Fiscalización. Inusual, porque es la primera vez que hay la solicitud de retiro de un juicio político, no quiero ahondarme voy a ser muy preciso. Creo que fue muy claro el documento que ha sido leído por Secretaría y con base al artículo ciento cuarenta y dos último inciso, la Comisión de Fiscalización al no encontrar votos suficientes, tomó la decisión de remitir todo el expediente al Pleno, para que sea el Pleno quien decida, eso es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

todo: No existe ninguna causal, no existe base jurídica en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que le ampare a la Comisión de Fiscalización a aceptar una solicitud de retiro de juicio político. Por esa razón hemos acudido al Pleno y entiendo que hay una moción al respecto, colega Ferdinan, eso es todo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Nathalie Arias. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS ARIAS NATHALIE. Gracias, señora Presidenta. Esta también es una intervención muy breve y la realizo en mi calidad de Segunda Vocal del Consejo de Administración Legislativa, haciendo el seguimiento del proceso que se estaba por avocar y sustanciar correspondientemente en la Comisión de Fiscalización contra el Procurador. Pues hemos podido notar que se está haciendo un doble procedimiento para poder hacer verificación de requisitos la hace como lo faculta la ley el Consejo de Administración Legislativa, y nos hemos dado por enterados que lo repite también la Comisión de Fiscalización y Control Político. Este punto en particular tiene que ser corregido y es mi pedido respetuoso en mi calidad de vocal, regrese nuevamente a la Comisión para que se evite este paso, toda vez que cuando se resuelve, se emite una resolución en este sentido se dispone avocar conocimiento, no es facultativo de la Comisión. Si lo hubieran hecho como correspondía, la moción presentada el día de hoy debía haber sido remitida en realidad hacia el Consejo de Administración Legislativa para poder resolver sobre este tema, porque en derecho las cosas se deshacen como se hacen. Es decir, si se presenta ante el CAL la solicitud de juicio político, pues no puede ser de otra forma en la que se deshaga, esto está sentando un precedente sumamente negativo y llamo a los colegas a tomar en cuenta este punto en el momento en el que vayamos a votar. No es correcto que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

se realice una doble verificación tanto en el CAL que sí tiene la facultad como dentro de la Comisión de Fiscalización, porque no les asiste esa facultad debió haber sido puesto en conocimiento del CAL para resolver en ese sentido. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Juan Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FERNANDO. Gracias, estimada Presidenta Encargada. Sin duda, la Asamblea Nacional no deja de sorprender en su accionar a los ciudadanos y en especial el cómo se quiere seguir pretendiendo con acciones que no están amparadas en la ley, a seguir estableciendo jurisprudencia para que el día de mañana que pase hagan exactamente lo que han mencionado con otros juicios, hagan lo que ya han mencionado que quieren hacer con el juicio contra el Consejo Nacional Electoral, hagan lo propio con el juicio contra el Consejo de la Judicatura. Porque esa es la realidad, aquí lo que se está buscando establecer es un camino, un bypass para llegar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Y por qué nosotros advertimos esto, porque no puede ser posible que se pretenda a través de estas mociones y nuevamente, bajo la intención de que el Pleno lo puede todo el justificar accionar que no está dentro de la ley. Pero peor aún, el que ahora se pretenda como mencionaba el asambleísta Fernando Villavicencio por primera vez de alguna manera generar un proceso de retiro a través del archivo, algo que no está dentro de la legislación, algo que no está dentro de los procesos que se pueden exigir. Y aquí la responsabilidad de esto lo tendrán que asumir la bancada que va a proponer la moción, porque además pareciera ser que olvidan que una persona cuando es acusada y llevada a un proceso por un elemento o una denuncia, no puede ser denunciada nuevamente por esos procesos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Y al parecer también se les olvida que cuando lo presentaron mencionaban con mucha fuerza la importancia con la que se tenía que atender este tema, pero que al final del día se ve que simplemente solo quedaron en palabras. Por eso nosotros no podemos respaldar este punto, no podemos respaldar que el Pleno de la Asamblea Nacional siga atropellando la ley, siga estableciendo jurisprudencia que no tiene sentido. Y siga además estableciendo un nuevo proceso como lo ha mencionado la asambleísta Arias, donde además ahora se genera un doble proceso de verificación, porque a unos cuantos colegas de esa comisión se les ocurrió que ahí tenía que generarse el proceso. Si van a hacer algo, al menos pretendan hacerlo bien para que no violenten de ninguna manera la ley y mucho menos dejen una jurisprudencia, para que el día de mañana eso siga violentando a esta Asamblea Nacional. Por eso nosotros no vamos a respaldar este punto, porque no vamos a permitir de ninguna manera que con lo que hoy pretende hacer la bancada de la revolución ciudadana, se deje por sentado una jurisprudencia que incluso sus anteriores bancadas en otras asambleas nacional nunca estuvieron de acuerdo que se violente sobre los procesos de fiscalización. Y por último, un llamado háblenle con claridad al país, díganle qué es lo que persiguen tras este tipo de acciones, no es sacar un juicio, es simplemente adelantar procesos para llegar al Consejo de Participación Ciudadana. Y con eso querer captar el poder para ustedes, porque no lo logran hacer de ninguna otra manera. Muchas gracias, estimada Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Ferdinan Álvarez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Señora Presidenta encargada. Compañeras, compañeros asambleístas: Realmente no iba a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

tomar la palabra, pero hay veces que hay que aclarar y es necesario aclarar en este momento. Es importante que por Secretaría, señora Presidenta, con su venia se lea el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y los compañeros asambleístas pongamos mucha atención en ciertos verbos rectores que la norma trae consigo, porque es ahí donde se divide en dos momentos: Un momento que le corresponde al CAL, evidentemente; otro momento que le corresponde a la Comisión de Fiscalización. Son dos momentos que el espíritu de la norma no pretende chocar entre sí ni que este esté atado al otro. Es por eso que es importante leer este artículo, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Vicepresidenta. "Artículo 81. Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinente..." -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Hasta ahí está bien, no se preocupe. Hay ciertos vemos que establece la norma y esto solamente para aclarar. Cuando se dice que la Comisión dentro de cinco días avocará, esto quiere decir que la Comisión tiene esa potestad privativa, no es que el CAL le dice usted está obligado a avocar conocimiento, son dos cosas totalmente distintas que hay que tenerlas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

muy en cuenta Y cuando se refiere que calificará se refiere a que tiene que hacer una revisión de los elementos que establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución. Entonces, aclarado eso es importante que el país una vez más conozca y sepa que de parte de la bancada de la revolución ciudadana, nosotros nos comprometemos a presentar una vez tramitado el juicio en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el juicio en contra del Procurador General del Estado porque las causales no es que se desvanecieron, no es que ya están subsanadas los hechos que generaron el incumplimiento siguen vigentes como tal y nosotros nos comprometemos A una vez más a presentar esa solicitud. Pero claro el día de hoy nos aqueja una situación primordial y más importante para el país que es darle vida jurídica e institucional a ese Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que tanto daño está causando al país o es que acaso nos olvidamos que tenemos al sub, del sub, del sub, del subcontralor designado desde la cárcel y que es importante que tengamos un contralor legítimamente designado por un concurso público, que vigile como tal el cumplimiento del cuidado de los recursos de los ecuatorianos. Ese es el momento histórico que nos aqueja como país. Ahora bien, la Asamblea Nacional compañeros no genera jurisprudencia y eso hay que tenerlo claro yo entiendo que muchos no sean abogados, pero la Asamblea no genera jurisprudencia. La Asamblea genera precedentes que no son necesariamente de carácter obligatorio y este si es un momento histórico como país, que tengamos que conocer el juicio en contra de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con esa aclaración jurídica, señora Presidenta, con esa aclaración política también. Muchas gracias a usted por haberme dado el uso de la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, señora Presidenta Encargada. Distinguidos colegas asambleístas: Empezaré mi intervención nuevamente al país por los actos bochornosos que lastimosamente se generan desde acá dentro del recinto Legislativo. En un momento se priorizó uno de los juicios políticos en contra del señor procurador y hoy se dice que no es importante el juicio político y de los que supuestamente calificó el CAL. Yo lo más grave que escucho esta tarde y noche queridos asambleístas, compañeras y compañeros, es de que hoy lo retiran y como que si esto fuera botica el día de mañana lo vuelven a presentar, que vergüenza este país no puede seguir en esa inestabilidad jurídica que imagen estamos dando al mundo y al Ecuador presentamos y mañana retiramos. Al interior de la Comisión de Fiscalización analizamos lo que ya hizo el CAL en una forma seria y responsable de haber calificado y remitir a la Comisión de Fiscalización. La Comisión de Fiscalización cumpliendo lo que dice el artículo ochenta y uno procedió a avocar conocimiento del juicio político si no avocaba conocimiento, nosotros estábamos incumpliendo funciones, señora Presidenta, colegas asambleístas, estábamos en la obligación de avocar conocimiento y una vez que se avoca conocimiento nos invoca el artículo ciento treinta y uno, es decir, verificar si dentro del juicio político se está tomando en cuenta los funcionarios que la Constitución contempla, y sí está el Procurador y están otros funcionarios de alto nivel del gobierno. Por lo tanto, se verificó que el juicio estaba encaminado legalmente en contra del funcionario. Cuando empezamos a receptor la votación por parte de disposición de Presidencia y Secretaría se obtiene cuatro votos para el avocar conocimiento, pero la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que tienen que ser cinco votos para que se prueben los informes. Es sui géneris este caso como lo decía el Presidente primera vez creo que en la historia no sé si del Legislativo, pero al menos de lo que estamos nosotros es que se presenta un juicio y se retira la solicitud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

de juicio político y es más no solamente se retira la solicitud de juicio político, se retira las firmas de respaldo del juicio político, es decir, ya no hay “ese fundamento jurídico, lógico y ético de enjuiciar a un funcionario”. No tenemos nada nosotros en contra de ningún funcionario y mucho menos del Procurador, es decisión del señor Asambleísta en este caso Ferdinan Álvarez si él desea retirarlo que lo retire, que nos solicite el archivo lo que quiera solicitarlos, pero no es facultad nuestra que se entienda bien queridos asambleístas, no es facultad de la Comisión porque no está en la Ley Orgánica de la Función Legislativa el retiro de solicitudes de juicio político, y bien lo explicaba la compañera Nathalie Arias si quisieron hacerlo deberían haberlo solicitado al CAL pues, por ahí ingresó ese es el primer filtro de cumplimiento de requisitos. No lo hicieron y hoy pretenden que la Comisión que no tenemos esa atribución, que no tenemos esa facultad les permitamos retirar la solicitud de juicio político. La Ley Orgánica de la Función Legislativa es muy clara, determina que se pueden retirar proyectos de ley antes de que sean debatidos en primer debate, eso sí permite la ley. Pero en cambio retirar solicitudes de juicio político no lo faculta y no podemos por cuenta y riesgo de ser objetados o sancionados los miembros de la Comisión aceptar una solicitud en ese sentido. Por lo tanto, hemos cumplido con nuestra obligación y lo que dispone el artículo ciento cuarenta y dos al que hemos invocado la Comisión está cumpliendo con lo que dice la ley. El artículo ciento cuarenta y dos con autorización suya, distinguida Presidenta, menciona que si en las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales no se alcanza la votación requerida en el trámite de proyectos de ley y procedimientos de fiscalización, clarísimo menciona procedimientos de fiscalización, fenecido el plazo de ley estos pasarán a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente Resolución. Es decir, estamos cumpliendo lo que dice la ley nada más, es el Pleno el que tiene la facultad para tomar una decisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

y en eso coincidimos que en algún momento lo mencionamos con el señor asambleísta Ferdinan Álvarez, de que si no va a haber quién impulse el juicio político, es decir, no va a haber interpelante es obvio que ya no se va a poder tramitar pues. Eso lo tenemos sumamente claro no es que estamos obsesionados a que se impulse el juicio político, a que se tramite porque no va a haber quién lo impulse en calidad de interpelante. Se han retirado entre “las solicitudes de juicio político” de parte de los asambleístas que en principio decidieron hacerlo es más eso va a impedir también la continuación del juicio político, pero esa decisión aquí la toma el Pleno de la Asamblea. No la podemos tomar bajo ningún concepto los miembros de la Comisión de Fiscalización, los nueve asambleístas que formamos parte de esta Comisión y si hoy se plantea la Comisión que retorne este proceso, conforme estamos escuchando una moción nosotros cómo volvemos a hacer algo que la ley no nos faculta. No lo podremos hacer, mas bien la solución está aquí en el Pleno respetando lo que determina el artículo ciento cuarenta y dos. Muchas gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Al no haber más solicitudes de palabra registradas, pregunto a los señores y señoras asambleístas si alguno de ustedes va hacer uso de la palabra en este punto. Al no haber más solicitudes de palabra se cierra el debate. Señor Secretario certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Vicepresidenta, cumpla en informar que ha sido la moción presentada mediante “Memorando No. AN-MMMG-2022-0067-M. Quito, Distrito Metropolitano, 05 de abril de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Asamblea Nacional. Señor abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General. Asunto: Moción para devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político. De mi consideración: Me dirijo a usted en mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Manabí sustentada en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar la siguiente moción con la finalidad de que sea sometida a votación ante el Pleno de la Asamblea Nacional dentro del tratamiento del punto cinco del Orden del Día de la Sesión No. 771, convocada para el día martes 05 de abril 2022. Moción: 1. Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifiquen conforme lo señala el primer inciso del artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se cumple con los requisitos del artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República caso contrario la archivará. 2. Reiterar el respeto a la independencia de las funciones del Estado a fin de que cada una actúe en el marco de sus competencias. 3. Respaldar las actuaciones de las y los asambleístas enmarcadas en el ordenamiento jurídico en especial su facultad fiscalizadora que prevé la posibilidad de respaldar solicitudes de enjuiciamiento político, sin excluir de ello a los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político, resolución que adjunto al presente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Abogada María Gabriela Molina Menéndez, Asambleísta por la provincia de Manabí. Resolución: Artículo 1. Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifique conforme lo señala el primer inciso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

Asamblea Nacional. Señor abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General. Asunto: Moción para devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político. De mi consideración: Me dirijo a usted en mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Manabí sustentada en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar la siguiente moción con la finalidad de que sea sometida a votación ante el Pleno de la Asamblea Nacional dentro del tratamiento del punto cinco del Orden del Día de la Sesión No. 771, convocada para el día martes 05 de abril 2022. Moción: 1. Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifiquen conforme lo señala el primer inciso del artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se cumple con los requisitos del artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República caso contrario la archivará. 2. Reiterar el respeto a la independencia de las funciones del Estado a fin de que cada una actúe en el marco de sus competencias. 3. Respaldar las actuaciones de las y los asambleístas enmarcadas en el ordenamiento jurídico en especial su facultad fiscalizadora que prevé la posibilidad de respaldar solicitudes de enjuiciamiento político, sin excluir de ello a los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político, resolución que adjunto al presente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Abogada María Gabriela Molina Menéndez, Asambleísta por la provincia de Manabí. Resolución: Artículo 1. Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifique conforme lo señala el primer inciso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que se cumple con los requisitos del artículo 131 de la Constitución de la República caso contrario la archivará. Artículo 2. Reiterar el respeto a la independencia de las funciones del Estado a fin de que cada una actúe en el marco de sus competencias. Artículo 3. Respalda las actuaciones de las y los asambleístas enmarcadas en el ordenamiento jurídico en especial su facultad fiscalizadora que prevé la posibilidad de respaldar solicitudes de enjuiciamiento político, sin excluir de ello a los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta ahí la moción, señorita Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas. por favor. registrar su participación en las curules electrónicas. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GUADALUPE LLORI ABARCA, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados. Señoras y señores asambleístas. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción para devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del doctor Íñigo Salvador, procurador general del Estado a la Comisión de Fiscalización y Control Político presentado por la asambleísta abogada María Gabriela Molina Menéndez. Por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con: cero votos afirmativos, ciento veinte votos negativos, dos votos en blanco, trece abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta María Gabriela Molina Menéndez. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Ferdinan Álvarez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia y con la de los compañeros asambleístas solicito la reconsideración de la votación que ha sido dada en este momento. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración la moción de reconsideración de la votación respecto a la moción presentada por la asambleísta Gabriela Molina, 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

presentada por el asambleísta Ferdinan Álvarez, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con noventa y seis votos afirmativos, veintiséis votos negativos, cero votos en blanco, doce abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Ferdinan Álvarez, sobre la reconsideración de la votación respecto a la moción presentada por la asambleísta Gabriela Molina. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su anuencia señora Presidenta. “Artículo 145. Reconsideración. Cualquier asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa o por las comisiones especializadas, en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Gabriela Molina.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ GABRIELA. Gracias, señora Presidenta. Quiero solicitar que por Secretaría se confirme el ingreso de una nueva moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, solicitamos un par de minutos para confirmar el ingreso de la moción indicada por la asambleísta Molina. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, informe a esta Presidencia cuántos minutos ha solicitado la asambleísta Gabriela Molina. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que estamos verificando el ingreso de la nueva moción presentada por la asambleísta Molina. Le solicitamos un minuto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Gabriela Molina. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ GABRIELA. Señora Presidenta, solicito cinco minutos para terminar con el texto final de la moción a presentar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda con esos cinco minutos. También tiene el uso de la palabra el asambleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO FERNANDO. Gracias, estimada Presidenta he pedido un punto de orden según lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Estimados señores legisladores, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771

reconsideraciones se hacen en función de la moción que fue votada previamente, cerrado el debate ningún colega Legislador puede volver a presentar una moción o alterar la moción que presentaron y, además, este propio Pleno de la Asamblea Nacional, no yo, lo dispuso así incluso cuando la asambleísta Mireya Pazmiño presentó una moción ante el Pleno de la Asamblea Nacional sin que la misma sea presentada como establece la ley. Lo que hoy pretende hacer la bancada de UNES es alterar una moción porque lamentablemente la jugada que quisieron hacer no la hicieron bien, y no fueron responsables en asumir el archivo del juicio político y se los dijimos asuman la responsabilidad de las cosas no se las manden a los demás, no pretendan ahora que la Comisión de Fiscalización haga lo que ustedes no hicieron y si cometieron un error en la moción que presentó la Asambleísta, pues creo que ya van diez meses en la Asamblea Nacional y no podemos seguir cometiendo esos errores, ya basta de que ustedes violenten la ley. No se puede alterar la moción y mucho menos presentar una nueva porque, Presidenta, la reconsideración es sobre lo que fue votado. Cuidado, Presidenta. Cuidado, Presidenta. Desde allá le están haciendo la casita para que usted violente el procedimiento parlamentario y le apelen la Presidencia, cuidado caen en el juego de lo que quieren hacer, no supieron presentar la moción, asuman su responsabilidad y su error, no pretendan que el Pleno les venga a callar a ustedes lo que no supieron hacer, por más que le moleste, asambleísta Álvarez, esa es la realidad, así que no se puede modificar porque estamos en una reconsideración. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Voy a solicitar un criterio jurídico por escrito. Por lo tanto, se suspende esta Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

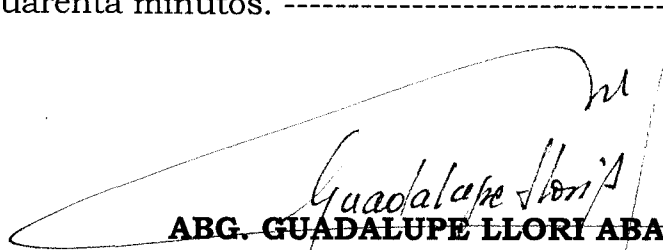
Asamblea Nacional

Acta 771

diecinueve horas con cuarenta y tres minutos. Una buena noche a los señores y señoras asambleístas. -----

IX

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las diecinueve horas cuarenta minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional

MRP/LGB